

# Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 31

Diciembre 10, 2024

Primer Período Ordinario de Sesiones del  
Primer Año de Ejercicio Constitucional



2024

Año del Bicentenario de la  
Erección del Estado Libre y  
Soberano de México

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA****Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

**Vicepresidentes**

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

**Secretario**

Dip. Óscar González Yáñez

**Vocales**

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

**Vicepresidenta**

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

**Vicepresidente**

Dip. Carlos Alberto López Imm

**Secretarias**

Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Araceli Casasola Salazar

**INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martín Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- De la Vega Suárez Manuel
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Peña Alejandro
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín



## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	9
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	13

### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DIVERSOS INMUEBLES, UBICADOS EN DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	15
DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LUVIANOS, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.	21
DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.	22
DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.	23

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 24

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 25

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 26

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 27

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 28

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 29

- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 30
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 32
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 33
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 34
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 35
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 36

- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS- BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO . 37
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 38
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 39
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 40
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. 41
- DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM), DONDE SE CONSTRUYÓ UN CENTRO DE SALUD EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE Y SANTIAGO DE ESE MUNICIPIO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. 43

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS FEDERALES, Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.	49
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.	54
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A OTORGAR EN COMODATO UN ÁREA CONOCIDA COMO “SALÓN LOS LAGOS” A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.	59
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO Y RECURSOS HIDRÁULICOS.	64

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA,  
DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO CON MOTIVO DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	74
DICTAMEN Y DECRETO CON MOTIVO DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	82
DICTAMEN Y DECRETO CON MOTIVO DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	89
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE AXAPUSCO Y NOPALTEPEC, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.	96
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.	102

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 153, 154 Y 155 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.	111
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.	124
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE FORTALECER Y PROTEGER LA FUNCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICO COLECTIVAS DEFENSORAS DE LA TIERRA, EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA ENTIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	127
INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR BACHES, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	1445
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	157
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 5, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	184
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, INSTE A LOS RESPONSABLES Y TITULARES DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA INSTITUCIÓN A SU CARGO, A FIN DE QUE DEN PRONTITUD E IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS EFECTIVAS QUE ACELEREN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITOS QUE NO CUENTEN CON AVANCES SIGNIFICATIVOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	190

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.****Presidente Diputado Maurilio Hernández González.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión siendo las trece horas con un minuto del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Dictamen formulado con motivo de la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Para hechos, hace uso de la palabra, la diputada Ruth Salinas Reyes.

Suficientemente discutido el Dictamen y el Proyecto de Decreto referente al C. Víctor Augusto Armenta Landa, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y señala que habiendo sido aprobada la primera propuesta, es innecesario discutir y votar las otras dos propuestas.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar al frente del estrado para que rinda su Protesta Constitucional.

Protesta Constitucional del C. Víctor Augusto Armenta Landa, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Dictamen formulado con motivo de la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto referente al C. Juan Pablo Noguez Cornejo como, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y señala que habiendo sido aprobada la primera propuesta, es innecesario discutir y votar las otras dos propuestas.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar al frente del estrado para que rinda su Protesta Constitucional.

Protesta Constitucional del C. Juan Pablo Noguez Cornejo, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Dictamen formulado con motivo del Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto C. María Guadalupe Olivo Torres, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y señala que habiendo sido aprobada la primera propuesta, es innecesario discutir y votar las otras dos propuestas.

La Presidencia comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañarla al frente del estrado para que rinda su Protesta Constitucional.

Protesta Constitucional de la C. María Guadalupe Olivo Torres, Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

5.- El diputado Román Francisco Cortés Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, ambos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada Zaira Cedillo Silva hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en materia de Perspectiva de Género en la Administración Pública, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La diputada María José Pérez Domínguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 153, 154 y 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de atribuciones de la Contraloría del Poder Legislativo, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Edgar Manuel Ríos Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Alejandro Castro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se adiciona un Título Sexto a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, en materia de indemnización de daños causados por baches, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Gloria Vanessa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México y a la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con el objeto de fortalecer y proteger la función de las personas físicas o jurídico colectivas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en la entidad, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México; y se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XVII del artículo 5, se adiciona la fracción VI del artículo 9, se reforma la fracción III del artículo 12 y se reforma el artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictaminación.

13.- La diputada Yareli Anai Esparza Acevedo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que, “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”, con base en sus atribuciones inste a los responsables y titulares de las Agencias del Ministerio Público de la Institución a su cargo, a fin de que den prontitud e implementen estrategias efectivas que aceleren los procesos de investigación de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, que no cuenten con avances significativos, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio dictamen.

14.- Se retiro el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal de Toluca y a la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, a esclarecer el destino de los recursos aprobados en el Programa de Obra 2024, presupuestados para rehabilitación de calles, incluyendo bacheo y pavimentación, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Se cita a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de que se lleven a cabo las comparecencias, para la designación de la persona auditora Superior de la Fiscalización del Estado de México, lunes 9 de diciembre, a las 9:00 horas, en el Salón Benito Juárez en modalidad mixta, reunión reservada.

Se cita a las Comisiones Legislativas de Gobernación de Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, Titular del Ejecutivo Estatal. Iniciativa con proyecto de Decreto del Congreso de la Unión, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, miércoles 11 de diciembre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, reunión de trabajo.

Se cita a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavo noveno y décimo y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, miércoles 11 de diciembre, a 12:00 horas, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, de reunión trabajo.

Se cita, Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Miércoles 11 de diciembre, 14:00 horas Salón Protocolo en modalidad mixta, reunión de trabajo.

Se cita a la Comisión Legislación y Administración Municipal, Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, jueves 12 de diciembre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, reunión de trabajo.

Se cita a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio amistoso de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, jueves 12 de diciembre, 12:00 horas, Salón Protocolo y en modalidad mixta, reunión de trabajo.

Se cita a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, diputado Vladimir Hernández Villegas, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, jueves 12 de diciembre, 13:00 horas, Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta; reunión trabajo.

Se cita a la Comisión Legislativa de Electoral y Desarrollo Democrático, diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Párrafo Quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, jueves 12 de diciembre, 14:00 horas, Salón Protocolo y en modalidad mixta, reunión trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con veinticuatro minutos del día de la fecha y cita para el día martes diez del mes y año en curso a las doce horas.

### **SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

## ORDEN DEL DÍA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRIMER PERIODO ORDINARIO  
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII"  
LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

J/05-DICIEMBRE-2024.

## ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Discusión y resolución del **Dictamen** formulado con motivo de la designación de la Persona Titular del **Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, presentado por la Junta de Coordinación Política.

3.- Discusión y resolución del **Dictamen** formulado con motivo de la designación de la Persona Titular del **Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia**, presentado por la Junta de Coordinación Política.

4.- Discusión y resolución del **Dictamen** formulado con motivo de la designación de la Persona Titular de la **Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México**, presentado por la Junta de Coordinación Política.

5.- **Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, ambos del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

6.- **Discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México**, en materia de Perspectiva de Género en la Administración Pública, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, 10 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** y 153, 154 y 155 del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de atribuciones de la Contraloría del Poder Legislativo, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México**, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **Código para la Biodiversidad del Estado de México** y a la **Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México**, con el objeto de fortalecer y proteger la función de las personas físicas o jurídico colectivas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en la entidad, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** por la que se adiciona un Título Sexto a la **Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios**, en materia de indemnización de daños causados por baches, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México; y se expide la **Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México**, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario de del Partido Movimiento Ciudadano.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XVII del artículo 5, se adiciona la fracción VI del artículo 9, se reforma la fracción III del artículo 12 y se reforma el artículo 90 de la **Ley de Educación del Estado de México**, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, **en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**.

13.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta al titular de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, para que, con base en sus atribuciones, inste a los responsables y titulares de las Agencias del ministerio Público de la Institución a su cargo, a fin de que den prontitud e implementen estrategias efectivas que aceleren los procesos de investigación de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos que no cuenten con avances significativos, presentado por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

14.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta al **Presidente Municipal de Toluca y a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, a esclarecer el destino de los recursos aprobados en el Programa de Obra 2024, presupuestados para rehabilitación de calles, incluyendo bacheo y pavimentación, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

## **SE RETIRO**

15.- Clausura de la sesión.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

**DICTAMEN FORMULADO A INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DIVERSOS INMUEBLES, UBICADOS EN DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LXII" Legislatura fueron remitidas a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, veinte iniciativas de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado diversos inmuebles, ubicados en distintos municipios de la Entidad, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, advirtiendo que en las iniciativas existe identidad de materia, y que participan de similar motivación y propósitos, quienes integramos la Comisión Legislativa acordamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen, y veinte Proyectos de Decreto correspondientes a cada desincorporación y autorización de donaciones, para su discusión, votación y, en su caso, aprobación individual, en términos de nuestra Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez que concluimos el estudio de las iniciativas y habiendo sido ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

**1.- Del Procedimiento:** En sesión de la "LXII" Legislatura, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron sometidas a la consideración de la Soberanía Popular, veinte iniciativas de Decreto, presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa, señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 5 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de México.

**1.1.-** En la citada sesión y en observancia del Proceso Legislativo ordinario, las iniciativas con Proyecto de Decreto, fueron remitidas, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, habiéndose hecho llegar por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa a los integrantes de ese órgano legislativo.

**1.2.-** El lunes dos de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, llevo a cabo reunión de análisis, discusión y aprobación del dictamen correspondiente de las veinte iniciativas.

**1.3.-** Para contar con mayores elementos de información y, en su caso, aclarar posibles dudas en relación con las iniciativas, la Comisión Legislativa contó con la presencia de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, quienes en un marco de respeto al principio de la división de poderes y con el propósito de colaboración institucional favorecieron los trabajos coadyuvaron a la mayor objetividad de la dictaminación.

**2.- Contenido:** Las veinte iniciativas de Decreto proponen fundamentalmente, autorizar la desincorporación de diversos inmuebles del patrimonio del Gobierno del Estado de México, ubicados en los municipios de: Luvianos (1 inmueble), La Paz (3 inmuebles), Naucalpan de Juárez (2 inmuebles), Ixtapaluca (1 inmueble), Ecatepec de Morelos (1 inmueble), Tecámac (3 inmuebles), Chicoloapan (1 inmueble), Ixtlahuaca (1 inmueble), Toluca (3 inmuebles), Atizapán de Zaragoza (2 inmuebles), Xonacatlán (1 inmueble) y Nezahualcóyotl (1 inmueble).

Cada Iniciativa autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito los inmuebles en favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y

demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

En cada Iniciativa de Decreto se señala con precisión la superficie, la ubicación y las medidas y colindancias de los inmuebles.

Se establece en los Proyectos de Decreto que las donaciones de los predios estarán condicionadas a que no se cambie el uso y destino.

Las iniciativas se inscribe en el propósito de dar cumplimiento al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social que celebró la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR y el Estado de México con el objeto de establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice las transferencias de los recursos destinados a la atención integral, gratuita médica y hospitalaria con mecanismos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social del Estado de México, de conformidad con la Ley de Salud.

En este tenor, las iniciativas forman parte de la tramitación necesaria que con propósitos de beneficio social realiza el Poder Ejecutivo del Estado ante el Congreso Local, en cumplimiento del Convenio de Colaboración y que le permitirá contar con las autorizaciones de desincorporación del régimen del dominio público y de la donación, para transmitir los inmuebles al IMSS-BIENESTAR y favorecer con ello, la prestación y ampliación de los servicios de salud en diversos municipios, para beneficio de la población sin afiliación en las Instituciones de Seguridad Social del Estado de México.

**3.- Conclusión del Estudio:** Como resultado del estudio, quienes integramos la Comisión Legislativa, coincidimos en la procedencia de las iniciativas, pues encontramos que las mismas conllevan un propósito, eminentemente social, que incide de manera trascendental en beneficio de la salud de la población mexiquense, particularmente, de los municipios en donde se ubican los inmuebles y se prestarán los servicios de salud.

Destacamos que, las iniciativas se inscriben en lo dispuesto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordenamientos constitucionales que consagran el derecho de la protección a la salud que toda persona tiene y que debe salvaguardarse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones, condiciones de accesibilidad física, económicas y sin discriminación, garantizándose la calidad de los servicios. Además de ser consecuentes con el artículo 5 de la Ley General de Salud y con el Sistema Nacional de Salud, constituido por dependencias y entidades de la administración pública, tanto, federal como local que presten servicios de salud favoreciendo mecanismos de coordinación y acciones para cumplir con el derecho a la protección de la salud. Asimismo, atienden la normativa y tratados internacionales que, en la materia ha suscrito México.

## CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las veinte iniciativas de Decreto presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, motivo de este dictamen, como lo dispone el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y a autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con las iniciativas en cuanto a que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4o. consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad que sea suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

Resaltamos también que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

Son concordantes con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, que en el Eje 4. Bienestar Social, precisa: "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", y señala como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

Resulta evidente y compartimos lo argumentado, en cuando a que las iniciativas cumplen con el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto fijar las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Resaltamos del Convenio de Colaboración como lo hacen las iniciativas, la Cláusula Segunda, "*De la infraestructura de salud y de los recursos materiales*", que señala "*El Gobierno del Estado se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables*".

Agregando que, "*La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR)" publicadas en el "Diario Oficial de la Federación" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR..."*

En este contexto, las iniciativas y los Proyectos de Decreto propuestos satisfacen lo previsto en el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la Cláusula Segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-BIENESTAR la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad y conforme a la Cláusula Tercera, Apartado A, inciso c, el Gobierno del Estado de México gestiones ante las dependencias competentes y, en su caso, trámites ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-BIENESTAR, motivo de las iniciativas.

Con la integración y presentación de las iniciativas se observa en lo conducente el Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, por el que, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-BIENESTAR.

En este contexto y de acuerdo con el artículo 1 del Decreto de su creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el bienestar, IMSS-BIENESTAR es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión.

El artículo 2 del citado Decreto señala que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo,

efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno. Lo anterior, con independencia de los servicios de salud que presten otras instituciones públicas o privadas.

Precisa que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a las personas a que se refiere el párrafo primero, en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Por otra parte, el artículo 3 del presente Decreto, dispone que para cumplir con su objeto, el IMSS-BIENESTAR contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables.

Analizados los argumentos, nos permitimos expresar que las iniciativas forman parte de las acciones que buscan la protección de la salud de la población y con ello, atender ese derecho constitucional prioritario, además de favorecer el cumplimiento de los convenios suscritos en el marco del Sistema Nacional de Salud, para facilitar la prestación de los servicios de salud y fortalecer la coordinación institucional entre la Federación y el Estado, en la materia.

Sin duda que, para la Representación Popular del Estado de México se trata de iniciativas relevantes y necesarias, encaminadas hacia beneficios sociales incuestionables que merecen la aprobación oportuna de la "LXII" Legislatura.

Las iniciativas se sustentan en la Ley General de Salud que regula el Sistema Nacional de Salud, constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud como lo es el Convenio de Coordinación suscrito y el desarrollo de las atribuciones del Organismo Descentralizado de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Es evidente la justificación social de las iniciativas y en consecuencia en nuestro carácter de Representantes Populares, más allá de intereses político-partidistas, tenemos el ineludible deber de apoyar e impulsar todas las acciones que se destinen a fortalecer el Sistema de Salud y a garantizar el ejercicio de este derecho y su plena prestación en el Estado de México.

En este sentido, las iniciativas, constituyen acciones que ampliarán el acceso a la salud y producirán grandes beneficios para las y los mexiquenses, permitiendo que sigamos avanzando hacia accesos de salud universales, justos y equitativos.

Sobresale la prioridad del Gobierno del Estado en relación con la salud y el bienestar de las y los mexiquenses; a nadie escapa que el desarrollo pleno e integral del ser humano y de la sociedad está vinculado con el estado de bienestar físico, mental y psíquico, y con la plenitud de las capacidades de la persona, que inciden en la propia sociedad.

Por ello, es una tarea principal del Estado asegurar la salud de la población con políticas, leyes y acciones que contribuyan para ese propósito.

Así, las iniciativas que nos ocupa forman parte de las acciones desplegadas por el Gobierno del Estado para lograr la salud y el bienestar de mexiquenses y de la sociedad, haciendo énfasis en los más desprotegidos, en aquellos sin afiliación a las Instituciones de Seguridad Social. A través de las desincorporaciones y las donaciones de los inmuebles en favor del IMSS-BIENESTAR será cauce y se materializa las acciones en una misión relevante y de manifiesto beneficio social.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

En consecuencia, resulta procedente la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, de los inmuebles con la ubicación, superficie, medidas y colindancias que se describen en los veinte Proyectos de

Decreto. Cuya propiedad se acredita con las escrituras correspondientes, inscritas en el entonces Registro Público de la Propiedad.

Por otra parte, en todas las iniciativas, la Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos del INAH, mediante oficios respectivos señala que los inmuebles objeto de las donaciones no son monumentos históricos, no colindan con uno de estos, ni se ubican en Zona de Monumentos Históricos.

Cabe mencionar que, conforme a los Dictámenes Técnicos para Donación, emitidos por el Departamento de Dictaminación Técnica de la Dirección General de Recursos Materiales, se dictaminó que los inmuebles reúnen las condiciones necesarias para que sean donados a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Se acredita en cada Iniciativa, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, durante diversas sesiones, dictaminó la viabilidad para dar seguimiento a los trámites de donación a título gratuito de los inmuebles.

Es procedente también autorizar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito los inmuebles a que hacen referencia en los veinte Proyectos de Decreto en favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Estimamos conveniente que las donaciones de los predios estén condicionadas a que no se cambien el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirán a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México, como se propone en cada Iniciativa.

En este contexto, la aprobación de las iniciativas por la Representación Popular contribuirá a la atención de una materia prioritaria para la población, en la que se exige el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los ordenes de Gobierno para aumentar la cobertura y la calidad de los servicios de salud y para dar respuestas oportunas a las demandas de la sociedad, además de cimentar bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de las y los mexiquenses como se expresan en los propios motivos de las propuestas que se dictaminan.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico de los Proyectos de Decreto; demostrado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueban, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, veinte iniciativas de Decreto por las que se autorizan al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado inmuebles ubicados en los municipios de: Luvianos (1 inmueble), La Paz (3 inmuebles), Naucalpan de Juárez (2 inmuebles), Ixtapaluca (1 inmueble), Ecatepec de Morelos (1 inmueble), Tecámac (3 inmuebles), Chicoloapan (1 inmueble), Ixtlahuaca (1 inmueble), Toluca (3 inmuebles), Atizapán de Zaragoza (2 inmuebles), Xonacatlán (1 inmueble) y Nezahualcóyotl (1 inmueble), para que sean donados a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las Instituciones de Seguridad Social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjuntan los veinte Proyectos de Decreto correspondientes a cada una de las iniciativas que se dictaminan.

**TERCERO.-** Como lo dispone la normativa procesal aplicable, previa discusión y aprobación por la Legislatura de cada uno de los decretos, remítanse a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 02/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DIVERSOS INMUEBLES, UBICADOS EN DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
<b>Secretario</b> Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
<b>Prosecretaria</b> Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio			

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 02, de la Manzana 39, en la Zona 01, actualmente Hospital "Valerio Trujano Bicentenario", ubicado en Colonia Ex Ejido Progreso Luvianos, actualmente Calle Ignacio Allende, esquina Calle Benito Canales, sin número, municipio de Luvianos, Estado de México, Código Postal 51440, con una superficie de 3,032 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 55.05 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

**AL SURESTE:** 55.00 METROS CON CALLE BENITO CANALES Y LOTE TRES.

**AL SUROESTE:** 55.20 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE IGNACIO ALLENDE.

**AL NOROESTE:** 55.00 METROS CON LOTES UNO, CINCO Y SEIS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 21, de la manzana 04, en la zona 01, actualmente Centro de Salud "Emiliano Zapata", ubicado en Los Reyes y su Barrio Tecamachalco II, actualmente Calle Venustiano Carranza, sin número, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Estado de México, Código Postal 56490, con una superficie de 1,304 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 30.00 METROS CON CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES.

**AL SURESTE:** 42.72 METROS CON CALLE EMILIO PORTES GIL.

**AL SUROESTE:** 29.70 METROS CON LOTE VEINTE, VEINTIDÓS Y CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

**AL NOROESTE:** 44.70 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 02, de la manzana 97, en la Zona 03, actualmente Centro de Salud "Las Huertas", ubicado en Los Remedios, actualmente calle Melón sin número, Colonia Las Huertas 3ª Sección, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53427, con una superficie de 1,192 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 30.09 METROS CON CALLE CAÑA.

**AL SURESTE:** 40.00 METROS CON CALLE MELÓN.

**AL SUROESTE:** 29.70 METROS CON LOTE UNO.

**AL NOROESTE:** 39.04 METROS SETENTA CON LOTE UNO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 05, de la Manzana 20, en la Zona 01, actualmente Centro de Salud "El Pino", ubicado en Los Reyes y su Barrio Tecamachalco I, actualmente Calle Zaragoza número 2, Colonia Ejidal El Pino, Municipio de La Paz, Estado de México, Código Postal 56507, con una superficie de 403.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 19.90 METROS CON LOTE CUATRO.

**AL SURESTE:** 20.07 METROS CON LOTE CUATRO, ACTUALMENTE CALLE ZARAGOZA.

**AL SUROESTE:** 20.40 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE LICONSA.

**AL NOROESTE:** 19.96 METROS CON LOTES CUATRO Y SEIS, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 16, de la Manzana 129, en la Zona 01, actualmente Centro de Salud "San Lorenzo Totolinga", ubicado en San Lorenzo Totolinga, actualmente Calle Bosque de Los Remedios, Colonia El Corralito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53425, con una superficie de 1,977 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 51.22 METROS CON LOTES 20, 21, 22, 23 Y 24.

**AL SURESTE:** 38.70 METROS CON LOTES 02, 03, 04 Y 05.

**AL SUROESTE:** 49.91 METROS CON LOTES 07, 08, 09, 10, 11 Y 12.

**AL NOROESTE:** 39.93 METROS CON LOTES 15, 19 Y CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE BOSQUE LOS REMEDIOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 06, de la Manzana 37, en la Zona 01, actualmente Centro de Salud "El Molino", ubicado en Tlapacoya, actualmente avenida Gloria, sin número, Colonia El Molino, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56553, con una superficie de 2,500 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 35.30 METROS CON LOTES DOS, TRES, CUATRO Y CINCO.

**AL SURESTE:** 70.70 METROS CON CALLE GLORIA, ACTUALMENTE AVENIDA GLORIA.

**AL SUROESTE:** 35.30 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE 1ª CDA. GLORIA.

**AL NOROESTE:** 71.00 METROS CON LOTES VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote uno, Manzana diez, Sección Tercera del Fraccionamiento "Las Américas", actualmente Hospital General "Las Américas", ubicado en Avenida Simón Bolívar Sin Número, Fraccionamiento "Las Américas", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55076, con una superficie de 25,000 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** EN UNA LÍNEA DE 166.892 METROS CON VÍA PÚBLICA.

**AL SURESTE:** DOS LÍNEAS DE 57.124 METROS Y DE 93.058 METROS CON VÍA PÚBLICA.

**AL SUROESTE:** UNA LÍNEA DE 166.353 METROS CON LOTE DOS DE DONACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**AL NOROESTE:** UNA LÍNEA DE 150.180 METROS CON VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 01 de la Manzana 53, en la Zona 01, actualmente Centro de Salud "Santa María Ozumbilla", ubicado en Calle Emiliano Zapata Sin Número, Esquina con Calle 16 de septiembre, Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, Código Postal 55760, con una superficie de 957.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 23.20 Y 12.20 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

**AL SURESTE:** 24.50 METROS CON CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ.

**AL SUROESTE:** 34.80 METROS CON LOTE DOS.

**AL NOROESTE:** 28.95 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 01 de la Manzana 21, en la Zona 6, actualmente Centro de Salud "Ejercito del Trabajo", ubicado en San Vicente Chicoloapan, actualmente Avenida Salto del Agua Sin Número, esquina Avenida Ferrocarril, Colonia Ejercito del Trabajo, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, Código Postal 56390, con una superficie de 247.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**NORESTE:** 13.75 METROS CON AVENIDA SALTO DEL AGUA.

**SURESTE:** 18.00 METROS CON AVENIDA CON LÍMITE DE EXPROPIACIÓN ACTUALMENTE AVENIDA FERROCARRIL.

**SUROESTE:** 13.75 METROS CON LOTE TREINTA Y NUEVE.

**NOROESTE:** 18.00 METROS CON LOTE TREINTA Y NUEVE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado "San Gregorio" actualmente Hospital Materno Infantil "Miguel Hidalgo y Costilla, Los Reyes La Paz", ubicado en Pueblo de la Magdalena, Actualmente Carretera Federal México - Texcoco Km 23.5, Colonia La Magdalena, Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México, Código Postal 56525, con una superficie de 7,721.73 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** 82.60 METROS, CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR Y PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ LÓPEZ.
- AL SUR:** 88.75 METROS, CON PREDIO ANTERIORMENTE DESCRITO, TERRENO DENOMINADO "TLATELTITLA".
- AL ORIENTE:** 87.00 METROS, CON NICOLÁS COLINES.
- AL PONIENTE:** 92.20 METROS, CON LA VÍA DEL FERROCARRIL MÉXICO-PUEBLA, ACTUALMENTE AVENIDA INDEPENDENCIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado "Tlateltitla" actualmente Hospital Materno Infantil "Miguel Hidalgo y Costilla, Los Reyes La Paz, ubicado en Pueblo de la Magdalena, Actualmente Carretera Federal México - Texcoco Km 23.5, Colonia La Magdalena, Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México, Código Postal 56525, con una superficie de 9,560.70 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** 88.75 METROS, CON EL TERRENO DENOMINADO "SAN GREGORIO", PROPIEDAD DEL VENDEDOR.
- AL SUR:** 92.80 METROS, CON PROPIEDAD DE GONZÁLO NADERA Y JAIME GUERRERO.
- AL ORIENTE:** 103.50 METROS, CON NICOLÁS COLINES, ACTUALMENTE CARRETERA MÉXICO-TEXCOCO.
- AL PONIENTE:** 107.15 METROS, CON VÍA DEL FERROCARRIL MÉXICO-PUEBLA, ACTUALMENTE AVENIDA INDEPENDENCIA.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito los predios a que hacen referencia los artículos anteriores a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SECUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 17, Manzana 8 del Rancho "La Providencia", actualmente Hospital General Ixtlahuaca "Valentín Gómez Farías" Bicentenario, ubicado en Avenida Universidad número 105, Barrio San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, Código Postal 50783, con una superficie de 7,885.050 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 81.00 METROS CON LOTE 21 Y ACCESO AL ESTADIO, (ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE).

**AL SUR:** 65.45 METROS CON LOTES 15 Y 16.

**AL ORIENTE:** 102.37 METROS CON AVENIDA SIN NOMBRE, (ACTUALMENTE AVENIDA UNIVERSIDAD).

**AL PONIENTE:** 2 LÍNEAS DE 37.95 METROS CON LOTE 15 Y 71.40 METROS CON LOTE 21, (ACTUALMENTE ESTADIO).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 02, de la Manzana 06, en la Zona 02, actualmente Centro de Salud "Santa Lucía", ubicado en San Lucas Xoloc, actualmente calle 5 de mayo número 10, Colonia Santa Lucía, Municipio de Tecámac, Estado de México, Código Postal 55634, con una superficie de 592.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 29.80 METROS CON LOTES UNO Y TREINTA Y DOS.

**AL SURESTE:** 20.00 METROS CON CALLE 5 DE MAYO.

**AL SUROESTE:** 29.80 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.

**AL NOROESTE:** 19.82 METROS CON LOTES UNO Y TRES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 03 de la Manzana 51, en la Zona 01, actualmente Centro de Salud "Nueva Oxtotitlán", ubicado en San Mateo Oxtotitlán II, actualmente Laguna de Amanalco número 408, Colonia Nueva Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, Código Postal 50100, con una superficie de 1,758.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**NORESTE:** 34.43 METROS CON LOTE DOS.  
**SURESTE:** 50.78 METROS CON CALLE LAGUNA DE AMANALCO.  
**SUROESTE:** 35.00 METROS CON CALLE LAGUNA MISTERIOSA.  
**NOROESTE:** 50.56 METROS CON LOTES CUATRO Y UNO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SECUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote 01, de la Manzana 18, en la Zona 01, actualmente Centro de Salud "San Lucas Xoloc", ubicado en Calle Magdalena Sin Número, esquina con calle Marsella, Pueblo San Lucas Xoloc, Municipio de Tecámac, Estado de México, Código Postal 55757, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 20.04 METROS CON CALLE MARSELLA.

**AL SURESTE:** 19.88 METROS CON CALLE MAGDALENA.

**AL SUROESTE:** 20.00 METROS CON LOTE 2.

**AL NOROESTE:** 19.95 METROS CON LOTE 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote Tres, de la Manzana 125, en la Zona Uno, actualmente "Centro de Salud Peñitas", ubicado en San Mateo Tecoloapan, actualmente Avenida México 86, Sin Número, Colonia Las Peñitas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52920, con una superficie de 408.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 24.32 METROS CON LOTE DOS.  
**AL SURESTE:** 30.05 METROS CON RESTRICCIÓN FEDERAL.  
**AL SUROESTE:** 08.29 METROS CON LOTE CUATRO.  
**AL NOROESTE:** 25.20 METROS CON AVENIDA MÉXICO 86.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble Solar Urbano identificado como Lote 2 de la Manzana 1, de la Zona 2, actualmente Hospital Municipal Xonacatlán "Vicente Guerrero Bicentenario", ubicado San Francisco Xonacatlán, actualmente Calle Benito Juárez, Sin Número, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, Código Postal 52060, con una superficie de 8,166.33 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 181.43 METROS CON CAMINO Y SOLAR 1 EN LÍNEA QUEBRADA, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ.

**AL ESTE:** 87.29 METROS CON PARCELA 617.

**AL SUR:** 107.51 METROS CON CAMINO.

**AL OESTE:** 86.32 METROS CON PARCELA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote Cuatro, derivado de la Subdivisión del predio denominado Polígono IV de los terrenos del Ex - Vaso del Lago de Texcoco, actualmente Hospital General "Dr. Gustavo Baz Prada", ubicado en Ex - Vaso del Lago de Texcoco, actualmente Avenida Bordo de Xochiaca, Sin Número, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57300, con una superficie de 25,698.51 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 117.81 METROS CON LOTE SEIS.

**AL SUROESTE:** 176.43 METROS CON AVENIDA BORDO DE XOCHIACA, LOTE OCHO (ÁREA DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN) DE POR MEDIO.

**AL NOROESTE:** 178.47 METROS CON LOTE SEIS.

**AL SURESTE:** 176.00 METROS CON LOTE CINCO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado "Terreno denominado Frente a San Juan" actualmente "Centro de Salud Urbano Toluca", ubicado en Barrio de San Juan Bautista, actualmente Calle Isabel La Católica Número 308 Norte, Colonia Reforma, Municipio de Toluca, Estado de México, Código Postal 50070, con una superficie de 1,820.60 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL ORIENTE:** 65.20 METROS, CON PARTE DE TERRENO QUE SE RESERVA EL EXPONENTE.

**AL PONIENTE:** 65.20 METROS, CON EL EDIFICIO DEL HOSPITAL DE MATERNIDAD (ACTUALMENTE CALLE ISABEL LA CATÓLICA)

**AL NORTE:** CON CALLE QUE SE LLAMÓ DE LA PALMA Y HOY ES SEXTA DE LA FEDERACIÓN (ACTUALMENTE AVENIDA SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA) Y MIDE 28.00 METROS.

**AL SUR:** 28.00 METROS, CON PROPIEDAD DE LOS SUCESORES DEL SEÑOR LUIS GARCÍA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Lote D, resultante de la fusión y subdivisión del Rancho la Magdalena, actualmente Parque Cuauhtémoc, Hospital General "Dr. Nicolás San Juan", ubicado en Santa Cruz Atzacapozaltongo, Ex Hacienda La Magdalena, Barrio de San Juan de la Cruz, actualmente Calle Dr. Nicolás San Juan, Municipio de Toluca, Estado de México, Código Postal 50010, con una superficie de 23,176.05 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 40.00 METROS CON FRACCIÓN "A" DEL LOTE "E", 94.00 METROS CON FRACCIÓN "C" DEL LOTE "E".

**AL SUROESTE:** 103.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE SADOT FABILA.

**AL SURESTE:** 207.30 METROS CON BOULEVARD DE ACCESO, ACTUALMENTE CALLE DR. NICOLÁS SAN JUAN.

**AL NOROESTE:** 186.30 METROS CON TERRENOS EJIDALES DE SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado Expropiación del Ejido de Atizapán de Zaragoza, actualmente Hospital General "Dr. Salvador González Herrejón", ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, Sin número, esquina Calle Montesol, Colonia el Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975, una superficie de 21,463.39 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**PARTIENDO DEL VÉRTICE 0, CON RUMBO NW 24-26 Y UNA DISTANCIA DE 113.84 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDANDO ÉSTE LADO A LA DERECHA DEL CAMINAMIENTO CON CAMINO A TLALNEPANTLA DE BAZ, ACTUALMENTE BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PARTIENDO NUEVAMENTE DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO NW 30-34 Y UNA DISTANCIA DE 14.08 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE DONDE CON RUMBO NW 41-31 Y UNA DISTANCIA 13.41 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE DONDE CON RUMBO NW 51-09 Y UNA DISTANCIA DE 12.23 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE DONDE CON RUMBO NW 62-45 Y UNA DISTANCIA DE 17.30 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE DONDE CON RUMBO NW 75-16 Y UNA DISTANCIA DE 13.19 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE DONDE CON RUMBO NW 80-46 Y UNA DISTANCIA DE 100.38 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 7, A PARTIR DEL VÉRTICE 1, AL VÉRTICE 7, COLINDAN A LA DERECHA DEL CAMINAMIENTO CON TERRENOS DEL MISMO EJIDO CON PARCELA 37-A, PARTIENDO NUEVAMENTE DEL VÉRTICE 7, CON RUMBO SE 06-01 Y UNA DISTANCIA DE 142.07 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 8, COLINDANDO ÉSTE LADO ANTERIOR A LA DERECHA DEL CAMINAMIENTO CON TERRENOS DEL MISMO EJIDO CON PARCELAS 38-A Y 37-A, PARTIENDO NUEVAMENTE DEL VÉRTICE 8, CON RUMBO SE 83-58 Y UNA DISTANCIA DE 186.14 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 0, QUE FUE EL PUNTO DE PARTIDA COLINDANDO A LA DERECHA DEL CAMINAMIENTO ÉSTE LADO ANTERIOR CON TERRENOS DEL MISMO EJIDO CON PARCELA 39-A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM), DONDE SE CONSTRUYÓ UN CENTRO DE SALUD EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE Y SANTIAGO DE ESE MUNICIPIO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), donde se construyó un Centro de Salud en beneficio de la comunidad de San Felipe y Santiago de ese Municipio, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber realizado el estudio de la Iniciativa y habiendo discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, nos permitimos emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

**1.- Del Procedimiento:** En sesión de la "LXII" Legislatura, desarrollada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fue sometida, a la aprobación de la Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), donde se construyó un Centro de Salud en beneficio de la comunidad de San Felipe y Santiago de ese Municipio, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades de Iniciativa Legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 33 fracción IV y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**1.1.-** De acuerdo con el Proceso Legislativo aplicable, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

**1.2.-** La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sustanció reunión de análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el día dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

**1.3.-** Para aportar mayor información y, en su caso, dar respuesta a planteamientos de integrantes de la Comisión Legislativa, con respeto al principio de la división de poderes y para fortalecer el estudio y la dictaminación, asistieron a la reunión de trabajo servidores públicos de la Consejería Jurídica y de la Oficialía Mayor.

**2.- Contenido:** Con sustento en el estudio que llevamos a cabo desprendemos, que mediante la Iniciativa de Decreto propone:

- Autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Jiquipilco. Estado de México, del inmueble denominado Solar Urbano, identificado como Lote Número 2S, de la Manzana 31. de la Zona 2, del Poblado de San Felipe y Santiago, Municipio de Jiquipilco. Estado de México, con una superficie de 4.583.607 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se detallan en el Proyecto de Decreto.
- Autorizar al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, a donar el inmueble señalado en el artículo anterior, a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), donde se construyó un Centro de Salud.
- Que la donación del predio está condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Jiquipilco, Estado de México

**3.- Conclusión del Estudio:** Es procedente la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), donde se construyó un Centro de Salud en beneficio de la comunidad de San Felipe y Santiago de ese Municipio, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Es evidente que, la desincorporación y donación del inmueble de propiedad municipal al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), donde se construyó un Centro de Salud, beneficiará, sobre todo, a la comunidad de San Felipe y Santiago de ese Municipio, y además favorecerá la certeza jurídica de la propiedad del inmueble, al concurrir a la regularización de la situación jurídica del mismo.

Cabe mencionar que el Instituto de Salud, de acuerdo con el marco jurídico que lo regula es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto la prestación de servicios de salud en la Entidad, por lo que, la aprobación de la Iniciativa repercutirá en beneficio de la salud de la población de esa comunidad y además, incidirá en la certeza de su patrimonio, el regularizarse la propiedad del inmueble.

#### **CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 61 fracciones I y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

#### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Estamos de acuerdo en que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Por otra parte, coincidimos con la Iniciativa, en el sentido de que el artículo 4o. consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

Como se precisa en la Iniciativa, en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se mandata fomentar el cuidado de la salud de los habitantes, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, y la promoción de la activación física y deportiva de las familias, en este sentido es primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

Encontramos también que la legislación del Estado de México, en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la Salud", regula los servicios públicos de salud que presta el Estado y establece que las disposiciones de dicho Libro tienen como finalidad garantizar y proteger el derecho a la salud de la población.

Advertimos que, la Iniciativa se da en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

Coincidimos con la exposición de motivos, en cuanto a que, las demandas de la población en el Estado y en específico en el Municipio de Jiquipilco exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el desarrollo integral de los habitantes de la región.

Creemos pertinente que, para consolidar y fortalecer el sistema de salud, el H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México y el organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), institución encargada de proporcionar los servicios de salud en la Entidad, realice diversos esfuerzos de coordinada para mejorar la calidad de vida de los habitantes de este Municipio.

Creemos pertinente y una acción adecuada que, el Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont, entonces Secretario de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, haya solicitado al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, la donación a título gratuito en favor del Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble a efecto de establecer un Centro de Salud en beneficio de la comunidad de San Felipe y Santiago, que permita contribuir al mejoramiento de su calidad de vida mediante el otorgamiento de servicios de salud de calidad.

También advertimos oportuna la respuesta del Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, que en Sesión de Cabildo y por unanimidad de votos acordó, la desafectación del inmueble, de su propiedad, como lo acredita, denominado Solar Urbano, identificado como Lote 25, de la Manzana 31, de la Zona 2, del Poblado de San Felipe y Santiago, Estado de México, con una superficie de 4,583.607 m<sup>2</sup>, cuyas medidas y colindancias se precisan en el Proyecto de Decreto.

Agregando que, como lo determinó el Director del Centro INAH, Estado de México, ese inmueble carece de valor histórico y no colinda con una zona de monumentos históricos o algún monumento arqueológico de un inmueble o predio en específico o consulta sobre un sitio arqueológico.

En este marco de referencia quienes realizamos el estudio de la Iniciativa, nos permitimos expresar que la Representación Popular del Estado de México, debe pronunciarse, invariablemente, a favor de aquellas iniciativas que conlleven propósitos de beneficio social, como es el caso que nos ocupa.

Esta Comisión Legislativa reconoce el interés, la coordinación y la respuesta de los Gobiernos Estatal y Municipal en la atención de la salud, al haber integrado la Iniciativa y solicitar la desincorporación y donación del inmueble, aunque su destino, sin duda, tiene un impacto social en apoyo de la atención de la salud de esa comunidad.

La salud es una materia prioritaria para el Gobierno Federal y para el Gobierno del Estado y nos corresponde a las y los Representantes Populares, respaldar las acciones encaminadas a su fortalecimiento y a su materialización; el destino del inmueble tiene un efecto positivo congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y con la Agenda Pública prioritaria, en la que, la salud desempeña un lugar preferente o ya que tiene que ver con el bienestar de la población para el desarrollo de sus capacidades, individuales y colectivas. En la medida en que las personas cuenten con una adecuada atención de la salud, la sociedad será reflejo, proyección y potencialización de ello y tendremos mejores condiciones de desarrollo.

Por ello, quienes formamos la Comisión Legislativa, estimamos conveniente la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), donde se construyó un Centro de Salud en beneficio de la comunidad de San Felipe y Santiago de ese Municipio, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

La Iniciativa de Decreto fue presentada en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que disponen que los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura para enajenar los bienes inmuebles del Municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos y para desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del Municipio.

La Iniciativa de Decreto incidirá en beneficio de la salud de los habitantes de la comunidad de San Felipe y Santiago del Municipio de Jilotepec, al vigorizar al Instituto de Salud del Estado de México con la desafectación y donación del inmueble. De igual forma, favorece la certeza del patrimonio del Municipio al regularizar la situación jurídica del inmueble, en el que, actualmente, se encuentra construido el Centro de Salud.

En este contexto, la Comisión Legislativa comparte la propuesta de la Iniciativa de Decreto y como resultado del estudio técnico de la misma, estima su procedencia, por lo tanto, es pertinente autorizar al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), donde se construyó un Centro de Salud en beneficio de la comunidad de San Felipe y Santiago de ese Municipio.

Es oportuno mencionar que la presentación de la Iniciativa hace evidente la coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Jiquipilco, destacando su interés en la atención de este asunto de interés general.

En los términos expuestos, valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, a desincorporar y donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), donde se construyó un Centro de Salud en beneficio de la comunidad de San Felipe y Santiago de ese Municipio, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, publíquese el Proyecto de Decreto y provéase su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 02/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM), DONDE SE CONSTRUYÓ UN CENTRO DE SALUD EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE Y SANTIAGO DE ESE MUNICIPIO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Angélica Pérez Cerón	✓		
<b>Secretario</b> Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
<b>Prosecretaria</b> Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	✓		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Esteban Juárez Hernández	✓		
Dip. Susana Estrada Rojas	✓		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	✓		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio			

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Jiquipilco, Estado de México, del inmueble denominado Solar Urbano, identificado como Lote Número 25, de la Manzana 31, de la Zona 2, del Poblado de San Felipe y Santiago, municipio de Jiquipilco, Estado de México, con una superficie de 4,583.607 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE:** 2.758 metros con Solar 19; 12.657 metros con Solar 21; 41.414 metros con calle sin nombre.

**AL SURESTE:** 58.029 metros con Solar 32; 28.516 metros con Solar 31.

**AL SUROESTE:** 7.067 metros con Solar 30; 19.773 metros con Solar 29; 39.936 metros con Solar 3.

**AL NOROESTE:** 44.974 metros con Solar 18; 7.361 metros antes con Solar 5, ahora con acceso; 13.750 metros con Solar 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, a donar el inmueble señalado en el artículo anterior, a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), donde se construyó un Centro de Salud.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de Jiquipilco, Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS FEDERALES, Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitido a la Comisión Legislativa Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar el patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, para que sea donado, a título gratuito, a favor del Poder Judicial de la Federación, para la construcción de los Tribunales y Juzgados Federales, y un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la Iniciativa y discutido con amplitud en la Comisión Legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

**1.- Del Procedimiento:** El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en Sesión de la "LXII" Legislatura, fue sometida a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar el patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, para que sea donado, a título gratuito, a favor del Poder Judicial de la Federación, para la construcción de los Tribunales y Juzgados Federales, y un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades, señalados en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**2.- Contenido:** A través de la Iniciativa de Decreto se propone:

- Autorizar la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Lote 2-C, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del Rancho "La Palma", ubicado en Carretera a Santa Juana, Centro, número 11, poblado de Santa Juana Centro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 9,144.24 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo de un punto con dirección de poniente a oriente y una distancia de 120.64 metros, se llega al siguiente punto, colindando con el Ejido de Santa Juana; de este punto con dirección de noroeste en un tramo de varias líneas y una distancia de 157.88 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección suroeste y una distancia de 18.38 metros se llega al siguiente punto, colindado con restricción absoluta por Canal Cutzamala; de este punto con dirección noroeste y una distancia de 160.57 metros, se llega al siguiente punto, que es el punto de partida, colindando con restricción absoluta por vías del Tren. Afectación por vialidad: 5,110.22 metros cuadrados. Restricción vía f. F. C. C. 2,358.34 metros cuadrados. Restricción por Canal Cutzamala: 3,886.72 metros cuadrados.

- Autorizar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial de la Federación para la construcción de los Tribunales y Juzgados Federales y un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

**3.- Conclusión del Estudio:** Estimamos procedente la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar el patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, para que sea donado, a título gratuito, a favor del Poder Judicial de la Federación, para la construcción de los Tribunales y Juzgados Federales, y un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Con autorización de la Legislatura se contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación, encargado del ejercicio de una de las funciones más importantes a cargo del Estado como lo es la impartición de justicia en favor de las y los mexicanos.

### **CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, como lo dispone el artículo 61 fracciones I y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

La Iniciativa se apega al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Caceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad", que establece como parte de sus líneas de acción, el mantener relación efectiva y de colaboración entre las instancias de los tres poderes de gobierno, órganos auxiliares, ayuntamientos y con la ciudadanía, así como garantizar el ejercicio de derechos y el acceso a la Justicia.

Apreciamos que el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, como lo precisa la Iniciativa.

En efecto, de conformidad con ese precepto Constitucional, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que, conforme a las bases que señala la Constitución, establezcan las leyes.

De igual forma, resaltamos con la Iniciativa que en términos del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, se encuentra a cargo de la administración, vigilancia y carrera Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral.

En este contexto, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y el Poder Judicial de la Federación, representado por el Consejo de la Judicatura Federal, celebraron contrato de comodato del inmueble identificado como Lote 2-C, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del Rancho "La Palma", que formó parte del predio rústico conocido como "Rancho Arroyo", del poblado Mina México, del Municipio de Almoloya de Juárez, perteneciente al Distrito de Toluca, Estado de México, de donde desprende el Lote identificado como Lote 2-C con una superficie de 9,144.24 m<sup>2</sup>, ubicado en Carretera a Santa Juana , Centro número 11, poblado de Santa Juana Centro, Municipio de Almoloya de Juárez. Estado de México; el cual en su Cláusula Cuarta establece que las partes aceptan que la celebración del comodato, se realiza en tanto se llevan a cabo los trámites necesarios para que reciba en donación el Lote 2-C ya señalado. De conformidad, con ello, con Acta de Entrega - Recepción de fecha 30 de octubre de 2017, hizo constar la entrega física y material del inmueble, para la construcción de los Tribunales y Juzgados Federales y un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

Así, advertimos que, el Administrador Regional en Toluca del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, solicitó al Gobierno del Estado de México, se conceda a favor del Poder Judicial de la Federación la donación del terreno, cuya propiedad del Gobierno del Estado de México, se acredita con los instrumentos notariales se describen en la parte expositiva de la Iniciativa.

Cabe mencionar, que la Iniciativa cumple con lo dispuesto en la legislación aplicable pues el Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficio, señaló que el inmueble objeto de donación no es monumento histórico, ni colinda con uno de estos, ni se ubica en Zona de Monumentos Históricos; asimismo, se ubica en un área en la que no se registran monumentos arqueológicos prehispánicos. Por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

Asimismo, agrega la Iniciativa que, conforme al Dictamen Técnico para Donación, emitido por el Departamento de Dictaminación Técnica de la Dirección General de Recursos Materiales, se dictamina que el inmueble reúne las condiciones necesarias para que sea donado a favor del Poder Judicial de la Federación, representado por el Consejo de la Judicatura Federal, para la construcción de los Tribunales y Juzgados Federales y un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

De igual forma, encontramos que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, durante su primera Sesión extraordinaria del 27 mayo de 2024, de conformidad con su Acuerdo Tercero, dictaminó la viabilidad para dar seguimiento a los trámites de donación a título gratuito del Lote 2-C, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del Rancho "La Palma", con una superficie de 9,144.24 m<sup>2</sup> ubicado en Carretera a Santa Juana, poblado de Santa Juana, Centro número 11, Municipio de Almoloya de Juárez. Estado de México, a favor del Poder Judicial de la Federación, representado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo tanto, coincidimos con los argumentos de la Iniciativa y apreciamos su procedencia y con base en la fracción XXXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, un inmueble de su propiedad identificado como Lote 2-C, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del Rancho "La Palma", ubicado en Carretera a Santa Juana, Centro, número 11. poblado de Santa Juana Centro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 9,144.24 m<sup>2</sup> para que sea donado, a título gratuito, a favor del Poder Judicial de la Federación, para la construcción de los Tribunales y Juzgados Federales, y un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Sin duda que el Poder Judicial es un pilar en el Estado Mexicano encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, así como preservar el Estado de Derecho, es imprescindible para garantizar la tutela jurídica en favor de los individuos en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Así, el Poder Judicial de la Federación desempeña unas funciones trascendentales, al interpretar y aplicar la ley, funciones que conllevan la preservación y protección de los derechos humanos y la observancia y fortalecimiento del Estado de Derecho.

En tal sentido, se encuentra demostrado el beneficio social que implica la Iniciativa, toda vez que con la donación del inmueble se favorecerá la construcción de los Tribunales y Juzgados Federales, y un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) en el Municipio de Almoloya de Juárez del Estado de México, y se contribuiría a los elevados servicios del Poder Judicial de la Federación, servicios favoreciendo y con mayor oportunidad e inmediatez y permitiendo a la población una justicia prona y expedita, a su alcance en ese circuito ubicado en el Estado de México.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar el patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, para que sea donado, a título gratuito, a favor del Poder Judicial de la Federación, para la construcción de los Tribunales y Juzgados Federales, y un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, publíquese el Proyecto de Decreto y provéase su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

## LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS FEDERALES, Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
<b>Secretario</b> Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
<b>Prosecretaria</b> Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio			

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Lote 2-C, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del Rancho "La Palma", ubicado en Carretera a Santa Juana, Centro, número 11, poblado de Santa Juana Centro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 9,144.24 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo de un punto con dirección de poniente a oriente y una distancia de 120.64 metros, se llega al siguiente punto, colindando con el Ejido de Santa Juana; de este punto con dirección de norte a sur en un tramo de varias líneas y una distancia de 157.88 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección suroeste y una distancia de 18.38 metros se llega al siguiente punto, colindado con restricción absoluta por Canal Cutzamala; de este punto con dirección noroeste y una distancia de 160.57 metros, se llega al siguiente punto, que es el punto de partida, colindando con restricción absoluta por vías del Tren. Afectación por vialidad: 5,110.22 metros cuadrados. Restricción vía f. F. C. C. 2,358.34 metros cuadrados. Restricción por Canal Cutzamala: 3,886.72 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial de la Federación para la construcción de los Tribunales y Juzgados Federales y un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE México, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la Iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, en observancia de lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

**1.- Del Procedimiento:** La "LXII" Legislatura, en sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, conoció la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**1.1.-** En la citada sesión, fue remitida la Iniciativa de Decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, en observancia del proceso legislativo correspondiente.

**1.2.-** En atención a su encomienda la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, desarrolló reunión de análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el día dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

**1.3.-** Acudieron a los trabajos de estudio y dictaminación servidores públicos de la Consejería Jurídica y de la Oficialía Mayor, quienes, con respeto al principio de la división de poderes y en un marco colaboración institucional ampliaron la información y clarificaron dudas sobre la Iniciativa de Decreto, favoreciendo la objetividad de nuestros trabajos.

**2.- Contenido:** En atención al estudio que llevamos a cabo encontramos que la Iniciativa de Decreto propone:

- Autorizar la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del inmueble identificado como Lote Área de Donación MD-1-A resultante de la subdivisión del predio identificado como lote donación MD-1, ubicado en Prolongación Calzada Vallejo cien metros, sin número, Localidad Unidad Habitacional "El Tenayo", Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, manzana D, que actualmente alberga diferentes Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de México, así como el Archivo Judicial de Tlalnepantla, con una superficie de 4,251.500 m<sup>2</sup>, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, señalados en el Proyecto de Decreto correspondiente.
- Autorizar al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México,
- Que la donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**3.- Conclusión del Estudio:** Después de haber desarrollado el estudio de la Iniciativa, quienes integramos la Comisión Legislativa, coincidimos en la pertinencia de su aprobación.

En tal sentido, apreciamos que, en la desincorporación del patrimonio del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y donación al Poder Judicial del Estado de México, subyace un evidente beneficio social, pues con ello, se apoyará a uno de los poderes públicos de la Entidad encargado de funciones relevantes para las y los mexiquenses, como lo es, la impartición de justicia en la Entidad y con ello, garantizar la vigencia del Estado de Derecho.

Asimismo, conlleva la regulación de la situación jurídica del inmueble en el que hace poco más de veinte años, el Poder Judicial construyó y presta servicios administrativos, sobresaliendo, el Archivo Regional de Tlalnepantla y Salas y Juzgados de la Región, lo que sin duda beneficia a la población de esa región.

Por ello, es procedente la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

### **CONSIDERACIONES.**

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y a autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Encontramos que la Iniciativa se apega al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad", en el que establece como parte de sus líneas de acción, el mantener relación efectiva y de colaboración entre las instancias de los tres poderes de gobierno, órganos auxiliares, ayuntamientos y con la ciudadanía, así como garantizar el ejercicio de derechos y el acceso a la justicia.

Reconocemos, como lo hace la Iniciativa, en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales, así como en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

Estimamos importante destacar que, desde el año 2001, el Poder Judicial del Estado de México, con recursos propios llevó a cabo la construcción de las instalaciones necesarias para los servicios de diferentes unidades administrativas, así como del Archivo Regional de Tlalnepantla, infraestructura que, por más de 20 años, ha prestado servicio al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Judicatura del Estado de México, Salas y Juzgados de la Región, beneficiando a las personas interesadas comprendidas dentro de esta región judicial, como se refiere en la Iniciativa de Decreto.

En este sentido, como se da a conocer en la parte expositiva de la Iniciativa de Decreto, el Director de Control Patrimonial del Poder Judicial del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, retomar las gestiones para la regularización del inmueble ubicado en "Fracción 1 manzano MD-I-A, en lo Avenida Prolongación Cien Metros, Unidad Habitacional "El Tenayo", Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual les fue otorgado en donación por parte del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como se desprende de lo Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha dos de julio de dos mil uno."

De acuerdo con el seguimiento de la solicitud, que se menciona en la Iniciativa de Decreto el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se aprobó la modificación de los resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto recaídos en el Acuerdo aprobado en el tercer punto del orden del día de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha dos de julio de dos mil uno y la adición de los resolutivos quinto, sexto y séptimo, conforme al instrumento notarial que consta la protocolización de oficio de subdivisión de predio, plano y oficio de autorización de plazo perentorio, mediante los cuales se autorizó al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, solicitar a la Legislatura del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, la autorización para la desincorporación del inmueble en cita, para su posterior donación a título gratuito, en favor del Poder Judicial del Estado de México.

Resaltamos que, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, es propietario del inmueble identificado como Lote Área de Donación MDO-A proveniente de la subdivisión del predio identificado como lote donación MD-1, ubicado en Prolongación Calzada Vallejo cien metros, sin número. Localidad Unidad Habitacional "El Tenayo", Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, manzana D, que actualmente alberga diferentes Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de México, así como el Archivo Judicial de Tlalnepantla, el cual tiene una superficie de 4,251.500 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias, que se detallan en la Iniciativa de Decreto y acredita la propiedad, así como que en el inmueble objeto de donación no se encuentra ningún inmueble monumento histórico, ni colinda con uno de estos y se encuentra fuera de la zona de protección patrimonial: asimismo, no cuenta con sitios arqueológicos insertos dentro del mismo.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En consecuencia la Titular del Poder Ejecutivo del Estado en apoyo del Ayuntamiento y con base en los artículos 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sometió a la consideración de la Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio, el inmueble identificado como Lote Área de Donación MD-I-A resultante de la subdivisión del predio identificado como lote donación MD-1, ubicado en Prolongación Calzada Vallejo cien metros, sin número, Localidad Unidad Habitacional "El Tenayo", Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, manzana D, que actualmente alberga diferentes Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de México, así como el Archivo Judicial de Tlalnepantla, con una superficie de 4,251.500 m<sup>2</sup> para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México.

#### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Advertimos que la Iniciativa fue integrada y remitida a la Legislatura, conjuntamente, con la documentación correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con la aprobación de la Iniciativa se contribuirá al fortalecimiento de las funciones del Poder Judicial del Estado de México, pues en el inmueble, desde hace poco más de veinte años, se encuentran construidas las instalaciones que favorecen los servicios del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, entre ellas, el Archivo Regional de Tlalnepantla y Salas y Juzgados de la región.

Es evidente que, con la desafectación y donación del inmueble para el destino mencionado se permitirá seguir contando con esos servicios del Poder Judicial, trascendentes para la población de esa región y además se regularizará la situación jurídica del inmueble en apoyo del patrimonio del máximo órgano jurisdiccional del Estado de México.

Por lo tanto, es procedente Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Agregando que, resulta importante como se señala el propio Proyecto de Decreto que la donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y el destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, publíquese el Proyecto de Decreto y provéase su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 02/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
<b>Secretario</b> Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
<b>Prosecretaria</b> Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio			

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del inmueble identificado como Lote Área de Donación MD-1-A resultante de la subdivisión del predio identificado como lote donación MD-1, ubicado en Prolongación Calzada Vallejo cien metros, sin número, Localidad Unidad Habitacional "El Tenayo", Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, manzana D, que actualmente alberga diferentes Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de México, así como el Archivo Judicial de Tlalnepantla, con una superficie de 4,251.500 m<sup>2</sup>, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En setenta y cinco metros con lote D uno.
- AL SUR:** En ochenta y cinco punto setecientos metros con lote MD-1 C.
- AL ESTE:** En cuarenta y cuatro punto doscientos treinta metros con propiedad privada.
- AL NOROESTE:** En cuarenta punto ochenta y siete metros con lote D uno.
- AL SUROESTE:** En veintiocho punto setecientos metros con prolongación Calzada Vallejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A OTORGAR EN COMODATO UN ÁREA CONOCIDA COMO “SALÓN LOS LAGOS” A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE REUBIQUE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERIODO DE QUINCE AÑOS, PRORROGABLES POR OTROS QUINCE AÑOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en comodato un área conocida como “Salón Los Lagos” a favor de la Fiscalía General de la República para que se reubique la Agencia del Ministerio Público Federal, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por un Periodo de quince años, prorrogables por otros quince años, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

**1.- Del Procedimiento:** En sesión de la “LXII” Legislatura, realizada el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, fue dada a conocer a la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en comodato un área conocida como “Salón Los Lagos” a favor de la Fiscalía General de la República para que se reubique la Agencia del Ministerio Público Federal, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por un Periodo de quince años, prorrogables por otros quince años, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 33 fracción IV y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**1.1.-** En la citada Sesión, fue remitida la Iniciativa de Decreto a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, en observancia del proceso legislativo correspondiente.

**1.2.-** En atención a su encomienda la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, desarrolló reunión de análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el día dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

**1.3.-** Acudieron a los trabajos de estudio y dictaminación servidores públicos de la Consejería Jurídica y de la Oficialía Mayor, quienes, con respeto al principio de la división de poderes y en un marco colaboración institucional ampliaron la información y clarificaron dudas sobre la Iniciativa de Decreto, favoreciendo la objetividad de nuestros trabajos.

**2.- Contenido:** Consecuentes con el estudio realizado encontramos que la Iniciativa de Decreto propone:

- Autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en comodato un área de novecientos dos punto sesenta metros cuadrados, conocida como "Salón Los Lagos", el cual forma parte del inmueble de propiedad municipal que tiene una superficie de cuatro mil noventa y un metros cuadrados, identificado como Área de Donación 12, Manzana I, Sector Zona-A, uso actual Iglesia y Centro Social, Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "El Rosario", ubicado en Av. Civilizaciones, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a favor de la Fiscalía General de la República, para que se reubique la Agencia del Ministerio Público Federal, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por un periodo de quince años, prorrogables por otros quince años, el cual tiene medidas y colindancias que se observan en el Proyecto de Decreto correspondiente:

Que el otorgamiento en comodato está condicionado a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, deberá ser devuelto al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**3.- Conclusión del Estudio:** En términos del estudio realizado estimamos procedente la Iniciativa de Decreto por el que, se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en comodato un área conocida como "Salón Los Lagos" a favor de la Fiscalía General de la República para que se reubique la Agencia del Ministerio Público Federal, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por un Periodo de quince años, prorrogables por otros quince años, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Lo anterior en atención a las importantes funciones que corresponde atender al Ministerio Público, encargado de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la aprobación de la Iniciativa se contribuye a fortalecer a esta institución de representación social en favor de la seguridad de las y los mexiquenses y del Estado de Derecho.

### **CONSIDERACIONES.**

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, motivo de este dictamen, como lo dispone el artículo 61 fracciones I y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y 33 fracción IV y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Como se afirma en la Iniciativa, el artículo 122, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de República, al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables.

En este contexto, mediante oficio, el Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República, solicitó al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se le otorgue una fracción del inmueble de propiedad municipal identificado como "Salón Los Lagos", ubicado en Avenida Civilizaciones, Manzana I, Zona "A", Unidad Habitacional El Rosario, Tlalnepantla de Baz, con el fin de reubicar las instalaciones de la Subse de Tlalnepantla de Baz de la Agencia del Ministerio Público Federal.

Advertimos que en respuesta a la solicitud, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, durante la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, acordó autorizar el cambio del uso y destino, así como el otorgar en comodato, un área de novecientos dos punto sesenta metros cuadrados, conocida como "Salón Los Lagos", el cual forma parte del inmueble de propiedad municipal, que tiene una superficie de cuatro mil noventa y un metros cuadrados, identificado como Área de Donación 12, Manzana I, Sector Zona-A, uso actual Iglesia y Centro Social, Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "El Rosario", ubicado en Av. Civilizaciones, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en favor de la Fiscalía General de la República, para que se reubique la Agencia del Ministerio Público Federal, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por un periodo de quince años, prorrogables por otros quince años, con las siguientes medidas y colindancias, que se detallan en el Proyecto de Decreto respectivo.

Cabe destacar que el Director del Centro INAH Estado de México, señaló que el inmueble objeto del Decreto, no cuenta con características y colindancias que determinen que sea un inmueble histórico.

Por otra parte, resaltamos que la Iniciativa atiende lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pues el Ayuntamiento de Tlalnepantla, a través de su Presidente Municipal Constitucional,

se dirigió a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que fuera el conducto ante la Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

### **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

De acuerdo con lo expuesto, coincidimos en la procedencia de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en comodato, un área de novecientos dos punto sesenta metros cuadrados, conocida como "Salón Los Lagos", el cual forma parte del inmueble de propiedad municipal, que tiene una superficie de cuatro mil noventa y un metros cuadrados, identificado como Área de Donación 12, Manzana I, Sector Zona-A, uso actual Iglesia y Centro Social, Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "El Rosario", ubicado en Av. Civilizaciones, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en favor de la Fiscalía General de la República, para que se reubique la Agencia del Ministerio Público Federal, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por un periodo de quince años, prorrogables por otros quince años.

Por mandato del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Más aún, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Es pertinente mencionar que el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

Destacamos que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En este contexto, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como se advierte el Ministerio Público desempeña funciones trascendentes para el Estado de Derecho, sobre todo, en la investigación de los delitos, por lo que, estimamos ampliamente justificado el beneficio que para la sociedad conlleva la Iniciativa.

De acuerdo con lo expuesto, valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en comodato un área conocida como "Salón Los Lagos" a favor de la Fiscalía General de la República para que se reubique la Agencia del Ministerio Público Federal, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por un Periodo de quince años, prorrogables por otros quince años, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, publíquese el Proyecto de Decreto y provéase su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 02/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A OTORGAR EN COMODATO UN ÁREA CONOCIDA COMO “SALÓN LOS LAGOS” A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE REUBIQUE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERIODO DE QUINCE AÑOS, PRORROGABLES POR OTROS QUINCE AÑOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Angélica Pérez Cerón	✓		
<b>Secretario</b> Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
<b>Prosecretaria</b> Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	✓		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Esteban Juárez Hernández	✓		
Dip. Susana Estrada Rojas	✓		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	✓		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio			

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en comodato un área de novecientos dos punto sesenta metros cuadrados, conocida como "Salón Los Lagos", el cual forma parte del inmueble de propiedad municipal que tiene una superficie de cuatro mil noventa y un metros cuadrados, identificado como Área de Donación 12, Manzana I, Sector Zona-A, uso actual Iglesia y Centro Social, Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "El Rosario", ubicado en Av. Civilizaciones, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a favor de la Fiscalía General de la República, para que se reubique la Agencia del Ministerio Público Federal, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por un periodo de quince años, prorrogables por otros quince años, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: novecientos dos punto sesenta metros cuadrados.

Tramo uno: en seis punto cincuenta y ocho metros, al suroeste con Iglesia Bautista;

Tramo dos: en tres punto cuarenta metros, al sureste con Iglesia Bautista;

Tramo tres: en nueve punto treinta y tres metros, al suroeste con Iglesia Bautista;

Tramo cuatro: en cuatro punto cuarenta y ocho metros, al sureste con Iglesia Bautista;

Tramo cinco: en cinco punto sesenta y ocho metros, al suroeste con Iglesia Bautista;

Tramo seis: en cinco punto cincuenta y ocho metros, al noroeste con Iglesia Bautista;

Tramo siete: en cinco punto setenta y dos metros, al suroeste con Iglesia Bautista;

Tramo ocho: en veintidós punto sesenta y nueve metros, al noroeste con Lago Poniente Sector III-C;

Tramo nueve: en treinta y un punto noventa metros, al noroeste con Lago Poniente Sector III-C;

Tramo diez: en dieciséis punto noventa y seis metros, al noreste con Avenida Civilizaciones;

Tramo once: en trece punto sesenta metros, al noreste con Avenida Civilizaciones;

Tramo doce: en catorce punto setenta y cinco metros, al noreste con Avenida Civilizaciones;

Tramo trece: en catorce punto cinco metros, al noreste con Avenida Civilizaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El otorgamiento en comodato estará condicionado a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, deberá ser devuelto al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La prórroga del término de 15 años hasta por un tiempo igual, estará sujeta a que continúe el mismo uso y destino del área que forma parte del inmueble propiedad del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, a que se refiere el presente Decreto, lo que estará condicionado a que el H. Ayuntamiento en funciones acuerde favorablemente dicha prórroga, y al aviso que se haga para tales efectos tanto al Ejecutivo Estatal como a esta Legislatura de Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS CON LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, POR LOS ADEUDOS HISTÓRICOS EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL MUNICIPIO Y DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a suscribir los convenios de regularización de adeudos con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al 31 de diciembre de 2022 del municipio y del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

**1.- Del Procedimiento:** En Sesión de la "LXII" Legislatura, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades, previstas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 33 fracción III y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentó a la aprobación de la Representación Popular la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a suscribir los convenios de regularización de adeudos con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al 31 de diciembre de 2022 del Municipio y del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

**1.1.-** Como lo mandata el Proceso Legislativo ordinario, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, fue remitida a las comisiones legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

**1.2.-** El día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Recursos Hidráulicos, celebraron reunión de análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día dos de diciembre del dos mil veinticuatro, reunión de análisis y dictamen.

**1.3.-** Durante los trabajos de estudio y dictaminación, las comisiones legislativas contaron con la presencia de representantes de la Comisión Federal de Electricidad, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México. Su participación permitió ampliar la información, responder cuestionamientos de integrantes de las comisiones legislativas, y fortalecer el criterio y la objetividad de las y los dictaminadores.

**2.- Contenido:** De la revisión cuidadosa de la Iniciativa de Decreto desprendemos que a través de la misma se solicita a la Legislatura, fundamentalmente, lo siguiente:

- Autorizar al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a suscribir un convenio de regularización de adeudos a un plazo máximo de 24 meses con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al 3 de diciembre de 2022 del Municipio de Nezahualcóyotl, por un monto total de \$24,234,174.88, (VEINTICUATRO MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO PESOS) por consumo de energía eléctrica por conceptos de facturación

normal, afectando como garantía de pago, de acuerdo con la normativa aplicable, las Participaciones Federales susceptibles de afectarse, que sean asignadas al Municipio de Nezahualcóyotl, durante la vigencia del convenio correspondiente, para lo cual, el Gobierno del Estado de México actuará como responsable solidario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- Autorizar al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por sí mismo o a través del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), a suscribir un convenio de regularización de adeudos a un plazo máximo de 60 meses con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al 31 de diciembre de 2022 del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), por un monto total de \$82,824,221.83 (OCH ENTA Y DOS MILLONES, OCHOCI ENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PUNTO OCHENTA Y TRES PESOS) por consumo de energía eléctrica por conceptos de facturación normal, afectando como garantía de pago, de acuerdo con la normativa aplicable, las Participaciones Federales susceptibles de afectarse, que sean asignadas al Municipio de Nezahualcóyotl, durante la vigencia del convenio correspondiente, para lo cual, el Gobierno del Estado de México actuará como responsable solidario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**3.- Conclusión del Estudio:** Con apego al estudio que llevamos a cabo y después de haber escuchado de viva voz a los representantes de la Comisión Federal de Electricidad, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, estimamos la procedencia de la Iniciativa de Decreto y en consecuencia, las autorizaciones solicitadas para suscribir los convenios correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y por sí mismo el Ayuntamiento o a través del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS) con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos que se contienen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Destacamos que la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene el deber de legislar y por lo tanto, tratar los temas en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La Iniciativa que nos ocupa encontramos que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a efecto de cumplir con sus obligaciones solicita autorización de la Soberanía Popular para suscribir un Convenio a largo plazo que les permitirá cubrir las obligaciones financieras con la Comisión Federal de Electricidad, con reglas de prevención para cancelación de adeudos que les beneficiarán y que pueden llegar a disminuir una quita del 50 %, lo que representa un beneficio considerable sin afectar la Hacienda Municipal.

Cabe destacar que, el Proyecto de Decreto fue revisado por las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo, particularmente, la Secretaría de Finanzas y la Consejería Jurídica.

Quienes dictaminamos expresamos nuestro apoyo al municipio, y reconocemos esta importante acción que se lleva a cabo para la atención y cumplimiento de sus obligaciones.

Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente para que previa discusión sea aprobado por la Legislatura en Pleno y remitido a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

## CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias; legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y autoriza créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal.

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estimamos importante lo afirmado en la Iniciativa, en cuanto a que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Reconocemos también que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Advertimos que la Iniciativa es concordante con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su artículo 113, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

Encontramos en la Iniciativa que, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, derivado de la crisis originada por la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2, acumuló adeudos con la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$48.46 millones de pesos, mientras que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS) acumuló adeudos por la cantidad de 165.6 millones de pesos, situación que ha generado que el Ayuntamiento realice acciones legales a efecto de evitar el corte del suministro de energía y que el 03 de mayo del presente año, la Comisión Federal de Electricidad, informó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl sobre la autorización para suscribir un convenio para regularizar los adeudos históricos existentes (con una antigüedad mayor a 365 días naturales) por el consumo de energía eléctrica por conceptos de facturación normal, con apego a las "Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros y a favor de la CFE" y a las "Políticas Generales para la Recuperación y Regularización de Servicios con Adeudos a Cargo de Terceros a favor de la CFE Suministrador de Servicios Básicos" aprobadas con fecha 14 de julio del 2022, mediante acuerdo CA-039/2022 de la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de Comisión Federal de Electricidad; con el objeto de impulsar el crecimiento económico, el saneamiento financiero y el desarrollo integral en el municipio, entendiéndose que el servicio de suministro eléctrico es de vital importancia para los habitantes, como se expresa en la Iniciativa.

Resulta positivo, como se describe en la parte expositiva de la Iniciativa, que, conforme a las reglas señaladas, del adeudo total, se realizaría una quita mensual por una cantidad igual al pago mensual que se establezca en el convenio, resultando un beneficio de disminución de adeudos del 50% lo cual representa más de cien millones de pesos, sin embargo, derivado de los importes establecidos, en el caso del adeudo del Municipio de Nezahualcóyotl se cubriría en un período máximo de 24 meses, y en el caso del adeudo del ODAPAS, se cubriría en un período de máximo 60 meses conforme a lo que autorice la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se excedería la gestión de este período de gobierno. Lo anterior, conforme a los Dictámenes Técnicos y de Procedencias emitidos.

Apreciamos correcto que, con el propósito de poder dirimir la controversia en torno al suministro de energía eléctrica pendiente con la EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, llevará a cabo la conciliación con la Comisión Federal de Electricidad a efecto de llevar a cabo la formalización del convenio Peso por Peso, pues esto favorece a la Hacienda Municipal.

## ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Apreciamos que la Iniciativa se fundamenta en el artículo 33, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que los Ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, para Contratar créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es evidente que la Iniciativa cumple con lo mandado en el artículo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pues el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mediante Acuerdo Número 358 aprobado en la Centésima Décima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de mayo de 2024, aprobó solicitar al Poder Ejecutivo Estatal

ser el conducto para presentar ante la Legislatura la solicitud de autorización de suscripción de los convenios referidos.

Por otra parte, como lo ordena la legislación aplicable, la Unidad de Apoyo Técnico y Financiero de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, determinó como viable la Iniciativa de referencia, mismo que fue remitido a través de diverso 20700006040000L/447/2024 suscrito por el Procurador Fiscal.

Por lo tanto, estimamos procedente, la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a suscribir los convenios de regularización de adeudos con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al 31 de diciembre de 2022 del municipio y del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).

De conformidad con lo expuesto, valorados los argumentos y sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a suscribir los convenios de regularización de adeudos con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al 31 de diciembre de 2022 del municipio y del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, publíquese el Proyecto de Decreto y provéase su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 02/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS CON LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, POR LOS ADEUDOS HISTÓRICOS EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL MUNICIPIO Y DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
FINANZAS PÚBLICAS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>Presidente</b> Dip. Osvaldo Cortés Contreras</p>	✓		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Secretario</b> Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	✓		
<b>Prosecretaria</b> Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	✓		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	✓		
Dip. Esteban Juárez Hernández	✓		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	✓		
Dip. Zaira Cedillo Silva	✓		
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	✓		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa			
Dip. Martín Zepeda Hernández			✓

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Omar Ortega Álvarez	✓		

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 02/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS CON LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, POR LOS ADEUDOS HISTÓRICOS EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL MUNICIPIO Y DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Javier Cruz Jaramillo	✓		
<b>Secretario</b> Dip. Pablo Fernández de Cevallos González			
<b>Prosecretario</b> Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	✓		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	✓		
Dip. Angélica Pérez Cerón	✓		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	✓		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	✓		
Dip. Alejandro Castro Hernández	✓		
Dip. Ruth Salinas Reyes	✓		
Dip. Araceli Casasola Salazar	✓		

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 02/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS CON LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, POR LOS ADEUDOS HISTÓRICOS EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL MUNICIPIO Y DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (ODAPAS), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
RECURSOS HIDRÁULICOS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Miriam Silva Mata	✓		
<b>Secretario</b> Dip. Gerardo Pliego Santana	✓		
<b>Prosecretario</b> Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	✓		
Dip. María José Pérez Domínguez	✓		
Dip. Valentín Martínez Castillo	✓		
Dip. Samuel Hernández Cruz	✓		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	✓		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Leticia Mejía García	✓		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa			
Dip. Ruth Salinas Reyes	✓		
Dip. Omar Ortega Álvarez	✓		

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a suscribir un convenio de regularización de adeudos a un plazo máximo de 24 meses con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al 31 de diciembre de 2022 del Municipio de Nezahualcóyotl, por un monto total de \$24,234,174.88, (VEINTICUATRO MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO PESOS) por consumo de energía eléctrica por conceptos de facturación normal, afectando como garantía de pago, de acuerdo con la normativa aplicable, las Participaciones Federales susceptibles de afectarse, que sean asignadas al Municipio de Nezahualcóyotl, durante la vigencia del convenio correspondiente, para lo cual, el Gobierno del Estado de México actuará como responsable solidario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por sí mismo o a través del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), a suscribir un convenio de regularización de adeudos a un plazo máximo de 60 meses con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al 31 de diciembre de 2022 del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS), por un monto total de \$82,824,221.83 (OCHENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PUNTO OCHENTA Y TRES PESOS) por consumo de energía eléctrica por conceptos de facturación normal, afectando como garantía de pago, de acuerdo con la normativa aplicable, las Participaciones Federales susceptibles de afectarse, que sean asignadas al Municipio de Nezahualcóyotl, durante la vigencia del convenio correspondiente, para lo cual, el Gobierno del Estado de México actuará como responsable solidario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL  
ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la “LXII” Legislatura fue encargado a la Junta de Coordinación Política, el proceso para la designación o ratificación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en consecuencia la elaboración del dictamen correspondiente, con la propuesta con una terna para ocupar el cargo.

Concluidos los trabajos encargados por la Legislatura y desarrolladas las etapas correspondientes y el análisis de la información y documentación presentada por los aspirantes y sus entrevistas, y ampliamente discutido en la Junta de Coordinación Política, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

1.- Con fundamento en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 33 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que el proceso para la selección y designación o ratificación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios no concluyó en la “LXI” Legislatura del Estado de México, y ante la renovación de la Legislatura, con el fin de garantizar la certeza jurídica del proceso y salvaguardar el derecho de las personas participantes y demás personas interesadas, la “LXII” Legislatura, convocó al proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El proceso fue integrado por las etapas siguiente: APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES; APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES; APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS; y APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

2.- El 12 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

3.- Los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2024, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, hicieron llegar al Palacio del Poder Legislativo, en la Oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la documentación requerida en la Convocatoria, habiéndose conformado el registro con 26 aspirantes que a saber son:

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE			
1	Armenta	Landa	Víctor	Augusto
2	Balmori	Ramírez	Juan	Manuel
3	Bello	Hernández	Rosa	Julieta
4	Cámara	Guerrero	Graciela	Josefina
5	Delgado	Carbajal	Rodolfo	Job
6	González	Núñez	Fernando	Leopoldo
7	Hernández	Cajero	María	Guadalupe
8	Hernández	García	Miguel	Ángel
9	López	Martínez	Maritza	
10	López	Dávila	Óscar	Javier

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE			
11	Machuca	Valencia	Juan	Francisco
12	Martínez	Guzmán	Lourdes	
13	Medina	Arcos	Iván	
14	Mejía	Gómez	Julio	
15	Monroy	Flores	José	Francisco
16	Nuncio	Mejía	René	
17	Ovando	Rubí	Rafael	
18	Peña	Torres	José	Arturo
19	Peralta	Flores	Víctor	
20	Pérez	Quevedo	Oliva	
21	Pérez	González	Claudia	Clementina
22	Sánchez	Becerril	Rosa	María Sofía
23	Santiago	Liévanos	Judas de Jesús	Tadeo
24	Tamayo	Torrescano	Cindy	
25	Téllez	Mendoza	Irma	Estíbaliz
26	Velázquez	Londaiz	Sheila	

4.- El día 22 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo con el listado de los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos, habiendo determinado que los 26 aspirantes cumplieron con los requisitos correspondientes.

5.- Las comparecencias se desarrollaron los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2024, para otorgar la garantía de audiencia y conocer el interés y razones respecto de su posible designación al cargo.

6.- La Junta de Coordinación Política llevo a cabo reunión para integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga una terna de aspirantes aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea y para ello, el día 02 de diciembre del presente año, remitió, al Presidente de la “LXII” Legislatura el dictamen respectivo, para favorecer el análisis y resolución del Pleno Legislativo, lo que se llevó a cabo en la fecha indicada.

7.- De acuerdo con el numeral 1 del Apartado III, una vez desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunió con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, formulamos nuestras propuestas y después de una amplia y cuidadosa deliberación, ponderando el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y los presupuestos de honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para ocupar el cargo, acordamos que la terna fuera integrada por los CC. Armenta Landa Víctor Augusto, Pérez González Claudia Clementina y López Carbajal Karla.

Cabe destacar que la designación, comprenderá un periodo de cuatro años.

8.- De conformidad con el Artículo Segundo, Apartado IV, numerales I, II y III del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, recibido el dictamen antes referido por la Presidencia de la Directiva de la “LXII” Legislatura, a la mayor brevedad se incorporará en el Orden del Día de la Sesión de Asamblea para su discusión, votación y resolución.

Cabe destacar que este proceso es concordancia con el Acuerdo que actualizada los procesos publicado el día doce de noviembre en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, conforme lo señalado en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 39 párrafo quinto de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública Del Estado De México Y Municipios.

Por otra parte, compete a la Junta de Coordinación Política en cumplimiento a lo establecido en los apartados II y III del Acuerdo por el que se actualiza el proceso y se emite la convocatoria para la designación o ratificación de la persona Titular Del Órgano Interno De Control Del Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Protección De Datos Personales Del Estado De México Y Municipios, sustanciar las comparecencias, analizar la información y documentación, revisar los expedientes y formular una terna de candidatas y/o candidatos aptos para su consideración y votación por el Pleno de la Asamblea Legislativa, misma que debe hacerse llegar a la Presidencia de la Legislatura a través del presente dictamen a más tardar el día 02 de diciembre del año 2024, para su posterior programación en Sesión Planaria de la Asamblea.

En este sentido, los integrantes de la Junta de Coordinación Política nos permitimos destacar que las funciones de los órganos internos de control son apoyar a las instituciones de forma permanente, proponer mejores prácticas de aplicación de los recursos, coordinar esfuerzos para fomentar la calidad en la gestión y utilización del presupuesto asignado al organismo y con ello optimizar el logro de los objetivos planteados en la asignación de recursos económicos, materiales y laborales determinados respetando sus formatos, directrices y fechas establecidas, lo cual permite el sano ejercicio de las instituciones así como el recto cumplimiento de los trabajadores que intervienen en la solicitud, manejo y destino de dichos recursos a fin de prevenir y detectar actos de corrupción y sancionarlos oportunamente.

El combate a la corrupción ha sido una prioridad para las y los mexicanos y las y los mexiquenses, por lo tanto, es una tarea fundamental que exige la participación puntual de gobernantes y gobernados además de medidas sólidas y eficaces que permitan su proscripción, incluyendo el fortalecimiento de las normas constitucionales y legales además de vigorizar a las instituciones encargadas de garantizar la observancia estricta de la ley, la ética, la transparencia y rendición de cuentas en la actuación pública.

Sin duda, en el ámbito del Estado de México y derivado de las reformas constitucionales y legales aprobadas en el Congreso de nuestra Entidad, los basamentos antes mencionados son consecuentes con el propósito superior de Combate a la Corrupción y permite la coordinación de las diversas instancias de gobierno para favorecer el perfeccionamiento de las Instituciones de la vida pública de nuestra Entidad Federativa.

En este contexto y en términos del artículo 39, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tendrá la obligación de supervisar y fiscalizar todo el quehacer del Instituto a efecto de garantizar en su interior el ejercicio efectivo de la transparencia, así como el cuidado de los principios rectores.

Precisando que, el titular o la titular del Órgano Interno de Control, desempeñará el cargo por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado por un periodo inmediato más.

Además, la designación o ratificación del Titular del Órgano Interno de Control será hecha por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período correspondiente, y en tanto la Legislatura designa o ratifica al titular, en dicho plazo, quien se encuentre desempeñando dichas funciones, continuará en el encargo.

Es importante que los Organismos Constitucionalmente Autónomos sujetos de rendición de cuentas por el ejercicio de recursos públicos cuenten con Titulares de los Órganos Internos de Control, designados y/o ratificados por la Legislatura, tomando en cuenta su honestidad, imparcialidad, capacidad, profesionalización y conducta pública ética, pues ello les permitirá cumplir de manera transparente con las tareas que tienen a su cargo.

En ese sentido, la facultad constitucional que tiene la Legislatura para designar a los Contrales de los Organismos Constitucionalmente Autónomos está respaldada por mecanismos que legitiman su nombramiento, con base en un proceso abierto, transparente y que garantice que quienes entren en funciones sean los mejores perfiles y cuenten con la idoneidad para desempeñar el cargo.

Así, después de una cuidadosa revisión la "LXII" Legislatura aprobó el proceso para la selección del Titular del Órgano Interno de Control del el Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Protección De Datos Personales Del Estado De México Y Municipios, organismo constitucionalmente autónomo y que ejerce recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

De igual forma, determinó que se realizará mediante convocatoria pública abierta, señalando el procedimientos, etapas, fechas, plazos y requisitos legales a cubrir por las personas aspirantes.

El proceso de elección de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del el Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Protección De Datos Personales Del Estado De México Y Municipios, se desarrolló conforme a los apartados siguientes:

#### **APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.**

**1.** Las y los aspirantes de esta Convocatoria deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura, los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- II.** Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos; rendición de cuentas; responsabilidades administrativas; contabilidad gubernamental; auditoría gubernamental; transparencia; obra pública, y adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
- III.** Contar al día de su designación, con título profesional, relacionado con alguna de las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;
- IV.** No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto, o haber fungido como consultor o auditor externo de la misma, en lo individual durante ese periodo;
- V.** No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI.** No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, integrante de algún Ayuntamiento, dirigente, integrante de órgano rector o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación, y
- VII.** No encontrarse inscrito o inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Adicionalmente a la documentación que acredite los requisitos anteriores, las y los aspirantes deberán presentar:

- Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación y de aceptar las disposiciones del mismo.
- Exposición de motivos de su aspiración.
- Currículum vitae, firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia.
- Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

Toda la documentación deberá presentarse impresa en una sola cara, en formato tamaño carta, en hojas sueltas dentro de un folder; no se aceptarán hojas perforadas, con divisores, clips, broches ni encuadernados.

Las personas aspirantes que se hayan registrado conforme al acuerdo por el que se estableció el proceso y la convocatoria para la designación o ratificación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 11 de abril de 2023, por la “LXI” Legislatura del Estado de México, únicamente deberán presentar un escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que todos sus documentos presentados con anterioridad son vigentes, así como su intención de continuar en el proceso, anexando el documento que acredite el requisito de no encontrarse inscrito o inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**2.** La documentación que acredite los requisitos será entregada del día 13 al 15 de noviembre de 2024 en horario de 10:00 a 17:00 horas, ante la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política en el Salón de Protocolo “Isidro Fabela Alfaro”, localizado en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que pudieran contener, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad de la presente Convocatoria, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del siguiente enlace:

<https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad>

**3.** Concluido el plazo señalado en el numeral anterior, la Junta de Coordinación Política se reunirá el día 21 de noviembre de 2024 para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo.

**4.** En el supuesto de que él o la aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral 1 anterior, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Este mismo criterio aplicará a quienes hayan participado en el proceso previo de designación o ratificación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, llevado a cabo ante la “LXI” Legislatura del Estado de México, si no presentan el escrito mediante el cual manifiesten su intención de continuar en el proceso, así como el documento que acredite no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**5.** En caso de que la Junta de Coordinación Política determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.

Las personas aspirantes que cumplieron los requisitos antes mencionados fueron las siguientes:

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE			
1	Armenta	Landa	Víctor	Augusto
2	Balmori	Ramírez	Juan	Manuel
3	Bello	Hernández	Rosa	Julieta
4	Cámara	Guerrero	Graciela	Josefina
5	Delgado	Carbajal	Rodolfo	Job
6	González	Núñez	Fernando	Leopoldo
7	Hernández	Cajero	María	Guadalupe
8	Hernández	García	Miguel	Ángel
9	López	Martínez	Maritza	
10	López	Dávila	Óscar	Javier
11	Machuca	Valencia	Juan	Francisco
12	Martínez	Guzmán	Lourdes	
13	Medina	Arcos	Iván	
14	Mejía	Gómez	Julio	
15	Monroy	Flores	José	Francisco
16	Nuncio	Mejía	René	
17	Ovando	Rubí	Rafael	

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE			
18	Peña	Torres	José	Arturo
19	Peralta	Flores	Víctor	
20	Pérez	Quevedo	Oliva	
21	Pérez	González	Claudia	Clementina
22	Sánchez	Becerril	Rosa	María Sofía
23	Santiago	Liévanos	Judas de Jesús	Tadeo
24	Tamayo	Torrescano	Cindy	
25	Téllez	Mendoza	Irma	Estíbaliz
26	Velázquez	Londaiz	Sheila	

Además de conformidad con el Acuerdo por el que se actualiza el proceso y se emite la Convocatoria para la designación o ratificación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se publica el listado de personas aspirantes que se registraron conforme al acuerdo por el que se estableció el proceso y la convocatoria para la designación o ratificación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 11 de abril de 2023, por la "LXI" Legislatura del Estado de México, y que no manifestaron su intención de continuar en el proceso:

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE			
1	Acosta	Rodríguez	Ignacio	Saúl
2	Cruz	Camarena	María	Teresa de Jesús
3	Gómez	Guadarrama	Humberto	Alejandro
4	León	Hernández	Ismael	
5	Libián	Díaz González	Susana	
6	López	Carbajal	Karla	
7	Romero	Maldonado	Víctor	
8	Solórzano	Cruz	Héctor	

#### APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

**1.** La Junta de Coordinación Política analizará la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizará las comparecencias estipuladas en el Apartado II, número 1, inciso b), segundo párrafo, a fin de:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria.
- b) Integrar una lista de candidatas y/o candidatos aptos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, materia del presente Acuerdo.

Las comparecencias se llevarán a cabo en reunión de la Junta de Coordinación Política, conforme a la programación que determine ese órgano de la Legislatura, dentro de los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2024, en las oficinas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

En su caso, la Junta de Coordinación Política determinará si las comparecencias se realizan de manera virtual y se notificará a las personas aspirantes.

#### APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS.

1. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunirá con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.

2. A más tardar el día 02 de diciembre de 2024 la Junta de Coordinación Política remitirá al Presidente de la "LXII" Legislatura el dictamen, para su posterior programación en la Sesión Plenaria de Asamblea.

Después de una cuidadosa revisión de la información proporcionada y, tomando en cuenta, el curriculum vitae de cada persona aspirante, su trayectoria profesional, capacidad, conocimiento y experiencia en la materia y cualidades para ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, determinamos proponer a la Legislatura, la terna siguiente: Armenta Landa Víctor Augusto, Pérez González Claudia Clementina y López Carbajal Karla.

Por las razones expuestas, desarrollado el procedimiento de selección correspondiente y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se propone a la "LXII" Legislatura, la terna conformada por los CC. Armenta Landa Víctor Augusto, Pérez González Claudia Clementina y López Carbajal Karla, para que, de entre ellos, se designe al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y reúnen las características para el ejercicio del cargo.

La designación comprenderá un periodo de cuatro años.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC**  
**BUENTELLO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSCAR**  
**GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL**  
**ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ELÍAS**  
**RESCALA JIMÉNEZ**

**VOCAL**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ**  
**DE CEVALLOS GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. OMAR**  
**ORTEGA ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designa al C. Víctor Augusto Armenta Landa, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por un periodo de cuatro años.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la “LXII” Legislatura fue encomendado a la Junta de Coordinación Política, el proceso para la designación o ratificación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y en consecuencia la elaboración del dictamen correspondiente, con la propuesta con una terna para ocupar el cargo.

En cumplimiento de la encomienda de la Legislatura y después de haber sustanciado las etapas correspondientes y el análisis de la información y documentación presentada por los aspirantes y sus entrevistas, y suficientemente discutido en el seno de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

1.- Con fundamento en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que el proceso para la selección y designación o ratificación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no concluyó en la “LXI” Legislatura del Estado de México, y ante la renovación de la Legislatura, con el fin de garantizar la certeza jurídica del proceso y salvaguardar el derecho de las personas participantes y demás personas interesadas, la “LXII” Legislatura, convocó al proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

El proceso fue integrado por las etapas siguiente: APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES; APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES; APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS; y APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

2.- El 12 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

3.- Los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2024, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, hicieron llegar al Palacio del Poder Legislativo, en la Oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la documentación requerida en la Convocatoria, habiéndose conformado el registro con 18 aspirantes que a saber son:

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE			
1	Arenas		Víctor	Edgar
2	Balmori	Ramírez	Juan	Manuel
3	Gómez	Guadarrama	Humberto	Alejandro
4	Gómez	Mejía	María	del Rosario
5	González	Núñez	Fernando	Leopoldo
6	Hernández	García	Miguel	Ángel
7	Machuca	Valencia	Juan	Francisco
8	Mejía	Gómez	Julio	
9	Noguez	Cornejo	Juan	Pablo
10	Nuncio	Mejía	René	
11	Peña	Torres	José	Arturo
12	Pliego	García	Ivonne	Esmeralda

13	Romero	Landázuri	Claudia	
14	Romero	Figueroa	Leandra	
15	Salazar	García	Marco	Antonio
16	Sánchez	Becerril	Rosa	María Sofía
17	Santos	Valdez	Raúl	
18	Tornero	Hernández	Andrés	

4.- El día 22 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo con el listado de los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos, habiendo determinado que los 18 aspirantes cumplieron con los requisitos correspondientes.

5.- Las comparecencias se desarrollaron los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2024, para otorgar la garantía de audiencia y conocer el interés y razones respecto de su posible designación al cargo.

6.- La Junta de Coordinación Política llevo a cabo reunión para integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga una terna de aspirantes aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea y para ello, el día 02 de diciembre del presente año, remitió, al Presidente de la “LXII” Legislatura el dictamen respectivo, para favorecer el análisis y resolución del Pleno Legislativo, lo que se llevó a cabo en la fecha indicada.

7.- De acuerdo con el numeral 1 del Apartado III, una vez desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunió con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, formulamos nuestras propuestas y después de una amplia y cuidadosa deliberación, ponderando el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y los presupuestos de honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para ocupar el cargo, acordamos que la terna fuera integrada por los CC. Noguez Cornejo Juan Pablo, Romero Figueroa Leandra y Pliego García Ivonne Esmeralda.

Cabe destacar que la designación, comprenderá un periodo de cuatro años.

8.- De conformidad con el Artículo Segundo, Apartado IV, numerales I, II y III del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recibido el dictamen antes referido por la Presidencia de la Directiva de la “LXII” Legislatura, a la mayor brevedad se incorporará en el Orden del Día de la Sesión de Asamblea para su discusión, votación y resolución.

Cabe destacar que este proceso es concordancia con el Acuerdo que actualizada los procesos publicado el día doce de noviembre en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

## CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura designar al Titular del Órgano Interno de la Fiscalía General de Justicia del estado de México, con fundamento en lo señalado en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

De igual forma, compete a la Junta de Coordinación Política, con base en lo previsto en los artículos 41 fracción III y 62 fracciones XVI, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, registrar a los aspirantes, conformar el registro de aspirantes, desarrollar las comparecencias, analizar la información y documentación, revisar los expedientes y formular el dictamen para hacer discutido y votado por la Legislatura en Pleno.

En complemento de los preceptos indicados, los artículos 33 Ter y 62 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, precisan que corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno la convocatoria para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que regulan dichos organismos, la presente Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En el marco de los trabajos realizados, destacamos que, el combate a la corrupción ha sido prioridad en la última década, para erradicar un mal que ha dañado severamente nuestras instituciones y el propio desarrollo de los Municipios, los Estados y la Federación.

Ante ello, advertimos que, el órgano revisor de la Ley Suprema de nuestra Nación reformó la Constitución para introducir importantes bases normativas que permitieran sustentar, desde ese nivel un basamento que garantizara a los mexicanos la debida coordinación y efectividad en esta materia. Estas reformas fueron publicadas el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación y dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción.

En este sentido, el Sistema Nacional Anticorrupción dispuso la obligación de las Entidades Federativas de crear, en su ámbito competencial, los Sistemas Anticorrupción Estatales, para favorecer la coordinación eficiente en el combate unido contra de la corrupción.

Así, la "LIX" Legislatura, mediante Decreto número 207, expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Este nuevo marco jurídico derivó de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dos vertientes, de estructura y de atribuciones, referidas, esencialmente, al combate a la corrupción y a la responsabilidad patrimonial del Estado.

Dentro de las disposiciones jurídicas sobresalientes en materia de combate a la corrupción y que vinculan directamente a la Legislatura del Estado de México, se encuentra lo previsto en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que mandata a la Representación Popular, a designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos a los que la Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, en términos que disponga la Ley.

La designación que corresponde hacer a la Legislatura vigoriza también al propio Organismo Autónomo y produce una nueva cultura de control y vigilancia, rescatando la confianza de la sociedad en sus instituciones.

En este sentido, en el marco del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México se ha dispuesto, expresamente, en el texto de la Constitución Política Local que la Legislatura designe a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, por una mayoría calificada, como mecanismo de combate a la corrupción al ser designados por una instancia distinta al propio Organismo Autónomo.

Con tal procedimiento se busca garantizar que quienes ejerzan esa función cumplan con transparencia su encomienda de control y vigilancia, actuando con honestidad, imparcialidad, capacidad, profesionalización y conducta pública ética, por lo que se contribuye a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción.

La intervención de la Legislatura en la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control asegura métodos que coadyuvan con los propósitos del combate a la corrupción, al fijar bases de procedimientos abiertos, transparentes y que permitan designar a quienes cuentan con los perfiles adecuados para el cumplimiento de esa responsabilidad.

Con base en la facultad constitucional para designar al Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la libertad configurativa que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la Legislatura aprobó el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control

de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como se menciona en el apartado de antecedentes, conforme al cual se emitió una Convocatoria Pública en la que se fijó un proceso, transparente, con las distintas etapas, comprendiendo los requisitos, las formalidades y los tiempos para su desarrollo.

En este sentido, se determinó que las y los aspirantes deberían cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura, los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
- Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior. expedido por institución legalmente facultada para ello;
- Contar con reconocida solvencia moral;
- No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Asimismo, se precisó que para tal efecto se hiciera llegar a la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la documentación siguiente:

- Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación.
- Exposición de motivos de su aspiración.
- Currículum vitae, firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Carta con firma autógrafa en la que él o la aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: Ser ciudadano mexicano y no haber adquirido otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión más de un año; haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o al Estado de México, por un tiempo menor de seis meses; no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores; no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional o estatal o municipal en algún partido político en los últimos

cuatro años; no haberse desempeñado como Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o sus equivalentes en alguna entidad federativa; Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, o miembro de algún Ayuntamiento durante los cuatro años previos; y que toda la información relativa al procedimiento de designación a que se refiere la presente Convocatoria que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.

- Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

Concluido el plazo correspondiente, quienes integramos la Junta de Coordinación Política revisamos la documentación y acordamos, como resultado de la revisión de los expedientes que los 18 aspirantes cumplían los requisitos para ocupar el cargo, disponiendo la publicación del listado de los nombres en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la Gaceta Parlamentaria de "LXII" Legislatura y en la página web de la Cámara de Diputados Local y con apego al Artículo Quinto del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, programamos las comparecencias para realizarse los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre del 2024, para favorecer la adecuada participación de las y los aspirantes, fecha que les fue comunicada con oportunidad.

Consecuentes con el proceso establecido, analizamos la información y documentación presentada y sustanciamos las comparecencias en las fechas indicadas, de acuerdo con el formato siguiente: bienvenida a cargo del Presidente de la Junta de Coordinación Política; exposición general por la o el aspirante, para que dé a conocer su interés y razones para ocupar el cargo; etapa de preguntas y respuestas; agradecimiento de la participación; y salida de la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política. Cada comparecencia se desarrolló con la mayor disposición y con un trato de imparcialidad, igualdad y no discriminación ponderando que el cumplimiento de los requisitos exigidos y la honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para garantizar el correcto desempeño en el cargo.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, formulamos nuestras propuestas y después de una amplia y cuidadosa deliberación, ponderando el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y los presupuestos de honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para ocupar el cargo, acordamos que la terna fuera integrada por los CC. Noguez Cornejo Juan Pablo, Romero Figueroa Leandra y Pliego García Ivonne Esmeralda.

Cabe destacar que la designación, comprenderá un periodo de cuatro años.

Lo anterior para ser sometida a la aprobación de la "LXII" Legislatura y ejerza su facultad soberana.

La actuación de la Junta de Coordinación Política se sujetó a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y al Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En consecuencia, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, la terna correspondiente, para que, de entre quienes la forman, se designe al Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concluyendo con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se propone a la "LXII" Legislatura, la terna conformada por los CC. Noguez Cornejo Juan Pablo, Romero Figueroa Leandra y Pliego García Ivonne Esmeralda, para que, de entre ellos, se designe al Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y reúnen las características para el ejercicio del cargo.

La designación comprenderá un periodo de cuatro años.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC**  
**BUENTELLO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSCAR**  
**GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL**  
**ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ELÍAS**  
**RESCALA JIMÉNEZ**

**VOCAL**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ**  
**DE CEVALLOS GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. OMAR**  
**ORTEGA ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designa al C. Juan Pablo Noguez Cornejo, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por un periodo de cuatro años.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La "LXII" Legislatura determinó que la Junta de Coordinación Política, sustanciara el proceso para la designación o ratificación del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, y en consecuencia la elaboración del dictamen correspondiente, con la propuesta con una terna para ocupar el cargo.

Con sujeción a la encomienda de la Legislatura y habiendo agotado las etapas correspondientes y el análisis de la información y documentación presentada por los aspirantes y sus entrevistas, y discutido plenamente en la Junta de Coordinación Política, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

1.- Con fundamento en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 197 del Código Electoral del Estado de México y 33 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que el proceso para la selección y designación o ratificación del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México no concluyó en la "LXI" Legislatura del Estado de México, y ante la renovación de la Legislatura, con el fin de garantizar la certeza jurídica del proceso y salvaguardar el derecho de las personas participantes y demás personas interesadas, la "LXII" Legislatura, convocó al proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México.

El proceso fue integrado por las etapas siguiente: APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES; APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES; APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS; y APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

2.- El 12 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México.

3.- Los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2024, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, las y los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, hicieron llegar al Palacio del Poder Legislativo, en la Oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la documentación requerida en la Convocatoria, habiéndose conformado el registro con 33 aspirantes que a saber son:

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE			
1	Almazán	Santamaría	Sandra	
2	Ángeles	Reyes	José	Edgar
3	Bello	Hernández	Rosa	Julieta
4	Bustamante	Dávila	Óscar	Alejandro
5	Castellanos	Mijangos	María	Irene
6	Ceballos	Valdés	Patricia	
7	Dávila	Monroy	Jesús	Eliezer
8	Díaz	Herrera	Víctor	
9	Espinosa	García	Samuel	
10	Estrada	Moreno	Jorge	Gerardo
11	García	Hernández	Miguel	Ángel
12	García	Vélez	Diego	Antonio
13	Garfias	Reyes	Laura	Elena
14	Gómez	Guadarrama	Humberto	Alejandro
15	González	Segura	Juana	Leticia

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE			
16	González	Núñez	Fernando	Leopoldo
17	Heredia	Rodríguez	Eurípides	
18	Hernández	González	Everardo	
19	Juárez	Ureña	Mayra	
20	León	Hernández	Ismael	
21	López	Valdés	Ana	Angélica
22	López	Castañeda	Liliana	
23	Martínez	Cedillo	Isaí	Massin
24	Maya	Mendoza	María	Isabel
25	Miranda	Flores	Juan	Carlos Ilhuilcamina
26	Moreno	Sierra	Angélica	María
27	Olivo	Torres	María	Guadalupe
28	Peña	Torres	José	Arturo
29	Pérez	Quevedo	Oliva	
30	Pérez	Mercado	Miguel	Ángel
31	Rio Verde	Caballero	Abraham	
32	Sánchez	Ladrillero	Armando	Antonio
33	Sandoval	Mociño	Mario	

4.- El día 22 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo con el listado de los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos, habiendo determinado que los 33 aspirantes cumplieron con los requisitos correspondientes.

5.- Las comparecencias se desarrollaron los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2024, para otorgar la garantía de audiencia y conocer el interés y razones respecto de su posible designación al cargo.

6.- La Junta de Coordinación Política llevo a cabo reunión para integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga una terna de aspirantes aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea y para ello, el día 02 de diciembre del presente año, remitió, al Presidente de la “LXII” Legislatura el dictamen respectivo, para favorecer el análisis y resolución del Pleno Legislativo, lo que se llevó a cabo en la fecha indicada.

7.- De acuerdo con el numeral 1 del Apartado III, una vez desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunió con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, formulamos nuestras propuestas y después de una amplia y cuidadosa deliberación, ponderando el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y los presupuestos de honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para ocupar el cargo, acordamos que la terna fuera integrada por los CC. Olivo Torres María Guadalupe, Juárez Ureña Mayra y Ángeles Reyes José Edgar.

Cabe destacar que la designación, comprenderá un periodo de seis años.

8.- De conformidad con el Artículo Segundo, Apartado IV, numerales I, II y III del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, recibido el dictamen antes referido por la Presidencia de la Directiva de la “LXII” Legislatura, a la mayor brevedad se incorporará en el Orden del Día de la Sesión de Asamblea para su discusión, votación y resolución.

Cabe destacar que este proceso es concordancia con el Acuerdo que actualizada los procesos publicado el día doce de noviembre en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

## CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura designar al Titular del Órgano Interno del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo señalado en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

De igual forma, compete a la Junta de Coordinación Política, con base en lo previsto en los artículos 41 fracción III y 62 fracciones XVI, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de México, registrar a los aspirantes, conformar el registro de aspirantes, desarrollar las comparecencias, analizar la información y documentación, revisar los expedientes y formular el dictamen para hacer discutido y votado por la Legislatura en Pleno.

En complemento de los preceptos indicados, los artículos 33 Ter y 62 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, precisan que corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno la convocatoria para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que regulan dichos organismos, la presente Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En el marco de los trabajos realizados, destacamos que, el combate a la corrupción ha sido prioridad en la última década, para erradicar un mal que ha dañado severamente nuestras instituciones y el propio desarrollo de los Municipios, los Estados y la Federación.

Ante ello, advertimos que, el órgano revisor de la Ley Suprema de nuestra Nación reformó la Constitución para introducir importantes bases normativas que permitieran sustentar, desde ese nivel un basamento que garantizara a los mexicanos la debida coordinación y efectividad en esta materia. Estas reformas fueron publicadas el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación y dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción.

En este sentido, el Sistema Nacional Anticorrupción dispuso la obligación de las Entidades Federativas de crear, en su ámbito competencial, los Sistemas Anticorrupción Estatales, para favorecer la coordinación eficiente en el combate unido contra de la corrupción.

Así, la “LIX” Legislatura, mediante Decreto número 207, expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Este nuevo marco jurídico derivó de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dos vertientes, de estructura y de atribuciones, referidas, esencialmente, al combate a la corrupción y a la responsabilidad patrimonial del Estado.

Dentro de las disposiciones jurídicas sobresalientes en materia de combate a la corrupción y que vinculan directamente a la Legislatura del Estado de México, se encuentra lo previsto en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que mandata a la Representación Popular, a designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos a los que la Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, en términos que disponga la Ley.

La designación que corresponde hacer a la Legislatura vigoriza también al propio Organismo Autónomo y produce una nueva cultura de control y vigilancia, rescatando la confianza de la sociedad en sus instituciones.

En este sentido, en el marco del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México se ha dispuesto, expresamente, en el texto de la Constitución Política Local que la Legislatura designe a los Titulares de los Órganos

Internos de Control de los Organismos Autónomos, por una mayoría calificada, como mecanismo de combate a la corrupción al ser designados por una instancia distinta al propio Organismo Autónomo.

Con tal procedimiento se busca garantizar que quienes ejerzan esa función cumplan con transparencia su encomienda de control y vigilancia, actuando con honestidad, imparcialidad, capacidad, profesionalización y conducta pública ética, por lo que se contribuye a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción.

La intervención de la Legislatura en la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control asegura métodos que coadyuvan con los propósitos del combate a la corrupción, al fijar bases de procedimientos abiertos, transparentes y que permitan designar a quienes cuentan con los perfiles adecuados para el cumplimiento de esa responsabilidad.

Con base en la facultad constitucional para designar al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de la libertad configurativa que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la Legislatura aprobó el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de México, como se menciona en el apartado de antecedentes, conforme al cual se emitió una Convocatoria Pública en la que se fijó un proceso, transparente, con las distintas etapas, comprendiendo los requisitos, las formalidades y los tiempos para su desarrollo.

En este sentido, se determinó que las y los aspirantes deberían cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura, los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
- Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior. expedido por institución legalmente facultada para ello;
- Contar con reconocida solvencia moral;
- No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Asimismo, se precisó que para tal efecto se hiciera llegar a la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la documentación siguiente:

- Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación.
- Exposición de motivos de su aspiración.
- Currículum vitae, firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Carta con firma autógrafa en la que él o la aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: Ser ciudadano mexicano y no haber adquirido otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión más de un año; haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o al Estado de México, por un tiempo menor de seis meses; no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores; no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional o estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; no haberse desempeñado como Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o sus equivalentes en alguna entidad federativa; Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, o miembro de algún Ayuntamiento durante los cuatro años previos; y que toda la información relativa al procedimiento de designación a que se refiere la presente Convocatoria que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.
- Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

Concluido el plazo correspondiente, quienes integramos la Junta de Coordinación Política revisamos la documentación y acordamos, como resultado de la revisión de los expedientes que los 33 aspirantes cumplían los requisitos para ocupar el cargo, disponiendo la publicación del listado de los nombres en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la Gaceta Parlamentaria de "LXII" Legislatura y en la página web de la Cámara de Diputados Local y con apego al Artículo Quinto del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de México, programamos las comparecencias para realizarse los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre del 2024, para favorecer la adecuada participación de las y los aspirantes, fecha que les fue comunicada con oportunidad.

Consecuentes con el proceso establecido, analizamos la información y documentación presentada y sustanciamos las comparecencias en las fechas indicadas, de acuerdo con el formato siguiente: bienvenida a cargo del Presidente de la Junta de Coordinación Política; exposición general por la o el aspirante, para que dé a conocer su interés y razones para ocupar el cargo; etapa de preguntas y respuestas; agradecimiento de la participación; y salida de la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política. Cada comparecencia se desarrolló con la mayor disposición y con un trato de imparcialidad, igualdad y no discriminación ponderando que el cumplimiento de los requisitos exigidos y la honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para garantizar el correcto desempeño en el cargo.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, formulamos nuestras propuestas y después de una amplia y cuidadosa deliberación, ponderando el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y los presupuestos de honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para ocupar el cargo, acordamos que la terna fuera integrada por los CC. Olivo Torres María Guadalupe, Juárez Ureña Mayra y Ángeles Reyes José Edgar.

Cabe destacar que la designación, comprenderá un periodo de seis años.

Lo anterior para ser sometida a la aprobación de la "LXII" Legislatura y ejerza su facultad soberana.

La actuación de la Junta de Coordinación Política se sujetó a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y al Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

En consecuencia, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, la terna correspondiente, para que, de entre quienes la forman, se designe al Titular del Órgano Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concluyendo con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se propone a la “LXII” Legislatura, la terna conformada por los CC. Olivo Torres María Guadalupe, Juárez Ureña Mayra y Ángeles Reyes José Edgar, para que, de entre ellos, se designe al Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y reúnen las características para el ejercicio del cargo.

La designación comprenderá un periodo de seis años.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC**  
**BUENTELLO**

**SECRETARIO**

**DIP. OSCAR**  
**GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL**  
**ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ELÍAS**  
**RESCALA JIMÉNEZ**

**VOCAL**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ**  
**DE CEVALLOS GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. OMAR**  
**ORTEGA ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designa a la C. María Guadalupe Olivo Torres, Contralora General del Instituto Electoral del Estado de México, por un periodo de seis años.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE AXAPUSCO Y NOPALTEPEC, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, ambos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

**1.- Del Procedimiento:** En Sesión de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, fue sometida a la "LXII" Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, ambos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**1.1.-** En la referida Sesión, fue remitida la Iniciativa de Decreto a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y Dictamen, como lo mandata el Proceso Legislativo aplicable.

**1.2.-** En cumplimiento de la tarea encomendada, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, celebró reunión de análisis el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro y de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

**1.3.-** Apoyaron los trabajos de estudio y dictaminación, servidores públicos del Gobierno del Estado de México, quienes, en un marco de respeto al principio de la división de poderes y con un propósito de colaboración institucional, de viva voz, aportaron mayor información y dieron respuesta a diversas preguntas que se hicieron y con ello, contribuyeron a una correcta e informada dictaminación sobre la Iniciativa de Decreto, favoreciendo la objetividad de nuestros trabajos.

**2.- Contenido:** Con base en el estudio realizado, apreciamos que la Iniciativa de Decreto, fundamentalmente, propone:

- Con fundamento en lo establecido por la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, Estado de México, el 24 de octubre de 2024.
- Los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, asumiendo los costos que se generen, en un cincuenta por ciento cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de las personas representantes que designen para tal efecto.
- Los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, Estado de México, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente le sean propias, iguales restricciones sobre el uso de suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

**3.- Conclusión del Estudio:** De conformidad con el estudio realizado, coincidimos en la procedencia de la Iniciativa de Decreto, pues implica un evidente beneficio social para la población.

En el caso que nos ocupa y de acuerdo con la información proporcionada, la concreción del convenio fue producto de un intenso trabajo iniciado hace poco más de tres años, en el que, fue decisiva la voluntad municipal y el interés por resolver de manera pacífica y por esta vía las diferencias de límites territoriales con estricta sujeción a la Ley como se demuestra en el procedimiento que siguieron los argumentos de Axapusco y Nopaltepec para celebrar Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales.

Coincidimos en la trascendencia de resolver por esta vía, conforme a la Ley y con respeto a la voluntad de los Ayuntamientos cualquier diferendo limítrofe y creemos necesario seguir fortaleciendo estos mecanismos, impulsando esta posibilidad de solución que permite la Ley y que favorece la certeza jurídica y la propia armonía social.

Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, ambos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

### **CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan, expresamente, para fijar los límites de los municipios del Estado, resolver las diferencias territoriales, y aprobar Convenios Amistosos de Reconocimiento de Límites Territoriales, así como para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Compartimos lo expuesto en la Iniciativa en el sentido de que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, asignándole una naturaleza jurídica de entidad autónoma con personalidad jurídica propia y patrimonio propio. Este marco constitucional establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin intermediarios entre este y el gobierno estatal.

Creemos también que, la relevancia de la autonomía municipal radica en su capacidad para regular y administrar directamente los asuntos de su competencia, como la seguridad, el urbanismo y los servicios públicos, a través de la creación de bandos, reglamentos y disposiciones administrativas.

Destacamos con la Iniciativa que, los municipios del Estado de México, de acuerdo con los artículos 112, 113, 116 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuentan con una estructura y atribuciones claramente definidas que resaltan la importancia de la autonomía municipal, reiterando que cada municipio será regido por su propio Ayuntamiento, el cual tiene competencias otorgadas tanto por la Constitución Federal como por la estatal, especificando que los Ayuntamientos funcionan como asambleas deliberantes con competencia sobre los asuntos que se sometan a su decisión, aunque la ejecución de estas decisiones recae exclusivamente en los presidentes municipales.

Reconocemos como se hace en la parte expositiva de la Iniciativa que debido al acelerado crecimiento poblacional que experimentan la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces o linderos transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

En este contexto y de acuerdo con el marco constitucional y legal referido, como se expresa en la Iniciativa es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan conforme al procedimiento dispuesto en la citada Ley Reglamentaria, misma que sugieren los argumentos con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Encontramos que, conforme al marco jurídico aplicable los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, constituidos como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, a través de las personas titulares de sus Presidencias y Sindicaturas municipales el 13 de julio de 2022 y el 10 de noviembre de 2022, respectivamente, manifestaron su interés de resolver sus diferencias territoriales de manera definitiva a través de la suscripción del Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales ante la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que solicitaron a la entonces Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ahora Consejería Jurídica, el apoyo a efecto de iniciar los trabajos relativos al procedimiento para la celebración de Convenio Amistoso entre ambos municipios.

Como se desprende la Iniciativa, la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, observando el procedimiento, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó intervención de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe entre ambos municipios.

Apreciamos los trabajos realizados, sobresaliendo, los recorridos de campo que se llevaron a cabo para el levantamiento del plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites, los trabajos entre las Comisiones de Límites Municipales de ambos municipios y la participación de la Dirección de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y de la Subdirección de Límites, de la entonces Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para las revisiones técnicas correspondientes.

Por otra parte, apreciamos que, el plano topográfico acordado, así como el proyecto de convenio amistoso fueron sometidos a la revisión de los respectivos cabildos de Axapusco y de Nopaltepec.

Derivado de una revisión del Convenio Amistoso y efectuadas algunas modificaciones, de nueva cuenta conforme lo establece el artículo 32 fracciones III, IV y V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se realizó una reunión con los integrantes de las Comisiones de Límites Municipales de los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, ambos del Estado de México, en la que se les hizo entrega del proyecto del Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, a efecto de ser revisado conjuntamente por las Comisiones de Límites Municipales. En ese mismo acto las Comisiones, por conducto de sus presidencias, manifestaron su aprobación respecto del plano topográfico y del proyecto de convenio amistoso de mérito, sometido a su revisión.

Consecuentes con este trabajo conjunto y apegado a la Ley, los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, Estado de México, en sus Sesiones Ordinarias de Cabildo aprobaron las modificaciones del Convenio Amistoso para el Reconocimiento de los Límites Territoriales, y en tenor similar, autorizar a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario de los Ayuntamientos para firmar el Convenio de mérito.

Resaltamos que en acatamiento de la Ley y con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 24 de octubre del año 2024, ante la presencia del Consejero Jurídico y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, como testigo de honor, las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaría de los Ayuntamientos de los municipios de Axapusco y Nopaltepec, Estado de México, suscribieron el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio amistoso.

Como resultado del procedimiento, la aprobación de los Cabildos de Axapusco y Nopaltepec, convinieron en suscribir el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, cuyas líneas quedaron marcadas en la cartografía oficialmente reconocida y que corresponden a las descripciones técnicas topográficas, que se precisan en el Proyecto de Decreto.

La materia de límites territoriales, es prioritaria para el Gobierno del Estado para la Representación Popular y, sobre todo, para los municipios de nuestra Entidad que buscan la preservación de sus territorios y la certeza jurídica en su delimitación.

La población municipal requiere certeza en su territorio, en su pertenencia, en su vinculación con la autoridad, en la atención de los servicios públicos y en la solución de sus demandas. La celebración de estos convenios concurre a esos propósitos y disminuye la problemática social generando mejores condiciones de desarrollo. A través de los Convenios Amistosos se provee de soluciones a diferendos limítrofes municipales en forma ágil, sencilla, coordinada y con respeto a la autonomía y voluntad de los municipios. El Convenio Amistoso se sustenta en la voluntad, el diálogo y el respeto a la Ley, pero, sobre todo, en la amigable disposición para resolver conflictos en beneficio de las comunidades municipales.

**ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

En este tenor, afirmamos que en la celebración del Convenio Amistoso del Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, Estado de México, se atendió con puntualidad, lo previsto en el Título Cuarto “De los Procedimientos para la Fijación de Límites”, Capítulo Primero “De los Convenios de Reconocimiento de Límites”, artículos del 29 al 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la Comisión Legislativa, desprendemos que los Municipios de Axapusco y Nopaltepec para arreglar entre sí sus límites territoriales optaron por la celebración de un Convenio Amistoso, acatando el procedimiento y los principios aplicables, y cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley, desarrollando con puntualidad cada una de las etapas procesales con la intervención de las instancias técnicas consideradas al efecto en la propia normativa.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, ambos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, publíquese el Proyecto de Decreto y provéase su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 04/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO DE RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE AXAPUSCO Y NOPALTEPEC, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Secretario</b> Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
<b>Prosecretaria</b> Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar			

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, Estado de México, el 24 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, asumiendo los costos que se generen, en un cincuenta por ciento cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de las personas representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec, Estado de México, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente le sean propias, iguales restricciones sobre el uso de suelo a lo largo de toda la franja limítrofe, con el objeto de preservar los límites intermunicipales, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, el estudio y Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Atendido el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en coordinación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

**1.- Del Procedimiento.**

La "LXII" Legislatura, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, tuvo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades, contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**1.1.-** Como lo dispone el Proceso Legislativo ordinario, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, fue remitida a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y Dictamen.

**1.2.-** El día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, celebraron reunión de análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, reunión de análisis y Dictamen.

**1.3.-** Cabe destacar que con respeto al principio de la división de poderes y con un ánimo de celebración, asistieron a la reunión de trabajo representantes de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México. Su participación permitió ampliar la información, responder cuestionamientos de integrantes de las comisiones legislativas, y fortalecer el criterio y la objetividad de las y los dictaminadores.

**2.- Contenido.**

La Iniciativa plantea ampliar los pilares legales que permitirán fortalecer a las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, a efecto de contar con la infraestructura y recursos necesarios para generar diagnósticos institucionales, planear actividades sustantivas, a través de sus programas de trabajo, así como dar seguimiento y hacer evaluaciones que les permitieran identificar aciertos y errores de las políticas tanto institucionales como las públicas con perspectiva de género, conforme a las directrices del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023- 2029.

Con lo anterior se refrenda en mayor proporción el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, así como el interés de consagrar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres a través de las acciones determinantes en contra de la violencia de género y cualquier tipo de discriminación.

Establece al Programa de Cultura Institucional, como herramienta que permite la institucionalización de la perspectiva de género al interior y exterior de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en pleno ejercicio de su atribución de promover

y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género, enfocarán sus esfuerzos para que éstos cumplan con los objetivos del Programa y así lograr su plena eficacia.

### **3.- Conclusión del Estudio.**

Es imperativo, asegurar la igualdad de género y la erradicación de la violencia en las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios.

Valoramos los esfuerzos realizados por el Poder Ejecutivo en la materia, así como el importante trabajo que desempeñan las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, que han trabajado con intensidad para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género y, por ello, es conveniente reforzarla en sus atribuciones como se propone en la Iniciativa y con recursos para poder ejercer sus funciones y cumplir con su destacada tarea.

En consecuencia, estimamos procedente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

### **CONSIDERACIONES.**

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Conforme a la revisión de la Iniciativa, advertimos que es consecuente con el Eje Transversal 1. Igualdad de Género del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el que el Gobierno del Estado asume el compromiso frontal de atender la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades; así como garantizar la difusión y respeto de los derechos humanos de las mujeres mediante la transformación constante de los programas, planes y acciones emanados con el objeto de aplicar una política pública transversal con perspectiva de género en observancia de las disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Belém do Pará; así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las mujeres.

Coincidimos con la parte expositiva, en cuanto que, en concordancia con las disposiciones normativas en la materia, la Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y sus respectivos reglamentos, así como otros mecanismos como el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, se contempla como política crucial promover la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género; en virtud de lo cual, resulta oportuno fortalecer el marco normativo en la materia, con el objeto de incidir en la planeación e integración de acciones puntuales en favor de las mujeres en situación de violencia o cualquier tipo de discriminación.

Creemos también como se afirma en la Iniciativa que, en observancia del marco normativo local, es fundamental la implementación del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia como mecanismos a través de los cuales se conjuntan esfuerzos, estrategias y líneas de acción encaminadas a generar, implementar, difundir y evaluar las políticas públicas para erradicar la violencia de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos; y con ello, contribuir a la igualdad de los géneros para el desarrollo sostenible de la sociedad, siendo las Unidades de Género y de Erradicación de la Violencia, parte importante de dicho proceso, como mecanismos para la implementación e institucionalización de la perspectiva de género.

Destacamos que, como parte del objetivo transversal de Gobierno, plasmado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, para promover la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género se consideró

como una estrategia fundamental, el fortalecimiento del marco normativo institucional en la materia, mediante la vigilancia del presupuesto público con perspectiva de género; la aplicación de los recursos destinados a acciones con enfoque de género, de manera proporcional a la densidad poblacional de los municipios y el fortalecimiento de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia presentes en las dependencias estatales, así como implementar su evaluación permanente, entre otras acciones.

Compartimos los argumentos expresados en cuanto a que, si bien la constitución de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, es de naturaleza obligatoria para las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado, sus organismos auxiliares, organismos autónomos y municipios del Estado de México, es necesario considerar que requieren de capacidad financiera y administrativa que les permita cumplir eficientemente con las funciones que tienen delegadas.

De igual forma, estimamos que, el Programa de Cultura Institucional, debe ser visto como herramienta que permite la institucionalización de la perspectiva de género al interior y exterior de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en pleno ejercicio de su atribución de promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género, enfocarán sus esfuerzos para que éstos cumplan con los objetivos del Programa y así lograr su plena eficacia.

Quienes integramos las comisiones legislativas reconocemos la trascendencia de la propuesta legislativa, pues, apreciamos que fortalece disposiciones jurídicas esenciales sobre la igualdad de género y erradicación de la violencia.

Estimamos indispensable continuar perfeccionando el marco jurídico del Estado de México, y en este caso, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

La Iniciativa que nos ocupa es motivada por estos propósitos y busca seguir vigorizando la normativa del Estado de México con la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las políticas públicas al interior de la administración pública, a cargo de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Es necesario también que las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia cuenten con recursos financieros, materiales, presupuestales y humanos autorizados para llevar a cabo sus funciones.

Asimismo, encontramos que la propuesta legislativa fortalece el Programa Integral y el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fundamental en la conformación de la perspectiva de género.

En este contexto, estamos de acuerdo en reformar el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para establecer en relación con las dependencias del Ejecutivo y organismos auxiliares, la incorporación de la perspectiva de género y la planeación, organización y evaluación de las políticas públicas al interior de la administración pública del Estado y que las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia estén adscritas a la persona Titular de la Dependencia y Organismo Auxiliar correspondientes y cuenten con los recursos financiero, materiales, presupuestales y humanos autorizados para llevar a cabo sus funciones.

## **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Es adecuado también reformar el artículo 34 Bis y la fracción I de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para señalar que las Dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto planear, organizar, ejecutar y evaluar las políticas institucionales, programas y proyectos en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia, así como la implementación de acciones afirmativas, además de fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

Es pertinente, en nuestra opinión, seguir mejorando la normativa sobre las atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, por lo que, es correcto señalar en el artículo 34 Ter de la Ley

de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, que se encargarán de promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género, conforme a lo establecido en el Programa Integral y el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, publíquese el Proyecto de Decreto y provéase su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 04/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas			
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 04/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. María José Pérez Domínguez			
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

Asimismo, vigilarán que sus planes, programas y acciones, sean realizados de manera incluyente y con perspectiva de género, y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, para la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las políticas públicas al interior de la administración pública estatal. Dichas Unidades estarán adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente y contarán con los recursos financieros, materiales presupuestales y humanos autorizados para llevar a cabo sus funciones.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 34 Bis y la fracción I del artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 34 Bis.-** Las Dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto planear, organizar, ejecutar y evaluar las políticas institucionales, programas y proyectos en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia, así como la implementación de acciones afirmativas, además de fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

**Artículo 34 Ter.- ...**

I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género, conforme a lo establecido en el Programa Integral y el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

**II. a VIII. ...****T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios deberán realizar las adecuaciones que correspondan con el objeto de integrar las Unidades de Género y Erradicación de la Violencia conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y con base a la suficiencia presupuestal correspondiente.

**CUARTO.** Las autoridades estatales y municipales realizarán las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**QUINTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI  
CASASOLA SALAZAR**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ  
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Quien suscribe, Dip. María José Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 153, 154 y 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a la Constitución Política del Estado de México, corresponde al H. Congreso Local la revisión, fiscalización, calificación, dictaminación y control de la administración, cuentas y actos relativos al ingreso y gasto público que ejercen los Poderes del Estado y los municipios en el ámbito de su respectiva correspondencia.

Dichas atribuciones, establecidas en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61 Constitucional, son ejercidas por el Congreso a través del Organismo Superior de Fiscalización, el cual es una dependencia de la Legislatura dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El bloque de constitucionalidad respecto a las atribuciones señaladas, es completado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Fiscalización Superior, dispositivos en los que se establece con mayor especificación el funcionamiento, atribuciones y mecanismos aplicables de la función fiscalizadora del Legislativo Estatal ejercida a través del Órgano Superior de Fiscalización.

Se entiende que la fiscalización comprende la inspección, supervisión, investigación, control y sanción de los actos y acciones realizadas por determinada entidad, a fin de que su actuar se encuentre apegado a la norma.

Bajo ese orden de ideas y de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, queda a cargo del Órgano Superior de Fiscalización la acción fiscalizadora sobre los Poderes Públicos del Estado, los municipios, los organismos autónomos, los organismos auxiliares, fideicomisos públicos y cualquier ente vinculada a recursos públicos del Estado de México.

De igual forma, la Ley de Fiscalización Superior nos indica que el Órgano Superior de Fiscalización tiene facultades como autoridad investigadora y substanciadora de conformidad con Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Debe señalarse que si bien, a través del Órgano Superior el Poder Legislativo ejerce su acción fiscalizadora, el correcto desempeño de la función pública se ve nutrida y complementada a través de la inspección, supervisión, investigación, control y sanción de los actos ejercido por los órganos internos de control de las dependencias, entidades y organismos públicos.

Tal es el caso de la Contraloría del Poder Legislativo, a quien le corresponde promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la propia legislatura. Su carácter interno lo encontramos de conformidad al Título Tercero de



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

la Ley Orgánica del Estado de México, el cual refiere expresamente a la Organización Interna de la Legislatura.

No obstante, a través del Reglamento del Poder Legislativo y la Ley de Responsabilidades Administrativas, se dotó a la Contraloría de la Legislatura, de funciones que extralimitan el ámbito de su respectiva competencia, toda esfera de acción corresponde al control interno del propio Poder Legislativo, por lo que no resulta autoridad competente para ejercer las funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección sobre entidades públicas externas al Congreso Local.

En esa tesitura, la Contraloría del Poder Legislativo funciona como órgano interno del Congreso para asegurar el correcto funcionamiento de la función pública del propio Congreso y, en todo caso, si la Legislatura tuviese que ejercer su función fiscalizadora prevista en la Constitución, debe auxiliarse del Órgano Superior de Fiscalización.

Es así como, considerando la esfera de competencia de cada órgano y de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas debe estar a cargo de los órganos internos de control de cada una las entidades de que se trate, sin extender su jurisdicción por sobre otras entidades, y el Órgano Superior de Fiscalización asume sus atribuciones como autoridad investigadora y substanciadora cuando se trata de falta grave de cualquiera que sea la entidad pública del Estado de México de que se trate.

Conforme a la exposición planteada, a continuación se muestra un comparativo de la redacción actual y propuestas de modificación a las disposiciones señaladas:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	OBS.
<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO</b>			
Artículo 94. ...	Artículo 94. ...		
I. a II. ...	I. a II. ...		
III. Contraloría;	III. Contraloría Interna de la Legislatura;		
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...		
...	...		
...	...		
<b>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</b>			
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...		
En el caso de la Contraloría del Poder Legislativo, será competente respecto de los servidores públicos de elección popular municipal y de los mismos servidores públicos del Poder Legislativo.	En el caso de la Contraloría del Poder Legislativo, le corresponderá exclusivamente la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos y funcionarios adscritos a la Legislatura Estatal.		
Sin correlativo	Los Órganos Internos de Control Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, estarán a cargo de la substanciación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de elección popular municipal.		
...	...		
<b>REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO</b>			
Artículo 153.- La Contraloría es la dependencia del Poder Legislativo, que ejerce funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e	Artículo 153.- El órgano de control interno del Poder Legislativo se denomina "Contraloría Interna de la Legislatura", la cual, en la esfera de		



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

<p>inspección y las demás que le señalen otras disposiciones legales.</p>	<p><b>su respectiva competencia ejercerá las funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección y las demás que le señalen otras disposiciones legales.</b></p>		
<p>La Contraloría estará a cargo de un titular denominado Contralor, quien será nombrado por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política y dependerá jerárquicamente del presidente de la misma.</p>	<p><b>La persona titular de la Contraloría Interna de la Legislatura se denomina Contralora o Contralor Poder Legislativo, quien depende jerárquicamente del presidente de la Junta de Coordinación Política.</b></p>		
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Será nombrado por la Asamblea para un periodo de cuatro años a través de terna que para tal efecto presente la Junta de Coordinación Política.</b></p>		
<p><b>Artículo 154.-</b> Para ser Contralor se requieren los mismos requisitos que para Oficial Mayor, excepto el de la profesión que podrá ser cualquier otra afín a sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 154.-</b> Para ser <b>Contralora o Contralor del Poder Legislativo se requiere:</b></p> <p><b>I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</b></p> <p><b>II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado con destitución del empleo, cargo o comisión, o inhabilitación en procedimiento de responsabilidad administrativa;</b></p> <p><b>III. Poseer título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables-administrativas, con experiencia profesional mínima de un tres años.</b></p>		



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

<p><b>Artículo 155.-</b> La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 155.-</b> La Contraloría <b>Interna de la Legislatura ejercerá las funciones a las que refiere el artículo 153 a través de</b> las siguientes atribuciones:</p>		
<p>I. Instaurar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus etapas de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves de los diputados, los servidores públicos del propio Poder Legislativo y <del>servidores públicos de elección popular municipal</del>;</p>	<p>I. Instaurar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus etapas de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves de los diputado y los servidores públicos del propio Poder Legislativo;</p>		
<p>II. En los casos de las faltas administrativas catalogadas como graves, deberá turnarlas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;</p>	<p>II. En los casos de las faltas administrativas catalogadas como graves, deberá turnarlas <b>según correspondan al Órgano Superior de Fiscalización o</b> al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;</p>		
<p>III. Imponer las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y <del>servidores públicos de elección popular municipal</del> cuando se trate de faltas administrativas no graves;</p>	<p>III. Imponer las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a diputados y servidores públicos del Poder Legislativo cuando se trate de faltas administrativas no graves;</p>		
<p>IV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante el homólogo en el ámbito federal, y</p>	<p>IV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante el homólogo en el ámbito federal, y</p>		



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

hacer del conocimiento de las autoridades que integran los Sistemas Anticorrupción o de Fiscalización, cuando conozca de actos que sean de su competencia;	hacer del conocimiento de las autoridades que integran los Sistemas Anticorrupción o de Fiscalización, cuando conozca de actos <b>u omisiones cometidos por los servidores públicos del Poder Legislativo;</b>		
<b>VI.</b> Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, y, en su caso, la constancia de declaración fiscal, de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo y <del>los de elección popular municipal;</del>	<b>VI.</b> Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, y, en su caso, la constancia de declaración fiscal, de los diputados <b>y</b> los servidores públicos del Poder Legislativo;		
<b>VII.</b> Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los diputados, los servidores públicos del Poder Legislativo <del>y los de elección popular municipal;</del> asimismo, verificar la situación patrimonial y la posible actualización del conflicto de interés;	<b>VII.</b> Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los diputados <b>y</b> los servidores públicos del Poder Legislativo; asimismo, verificar la situación patrimonial y la posible actualización del conflicto de interés;		
<b>VIII.</b> Contar con un sistema de atención de denuncias, respecto de la actuación de los servidores públicos;	<b>VIII.</b> Contar con un sistema de atención de denuncias, respecto de la actuación de los servidores públicos <b>del Poder Legislativo;</b>		
<b>IX. a XIV. ...</b>	<b>IX. a XIV. ...</b>		
<b>XV.</b> Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las dependencias del Poder Legislativo.	<b>XV.</b> Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las <b>comisiones, los comités, las dependencias y los órganos</b> del Poder Legislativo.		



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XVI. a XVII. ...	XVI. a XVII. ...		
XVIII. Implementar acciones y mecanismos tendentes a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y de elección popular municipal;	XVIII. Implementar acciones y mecanismos tendentes a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de diputados y servidores públicos del Poder Legislativo;		
XIX. a XXIII. ...	XIX. a XXIII. ...		
Artículo 156.- La Contraloría contará con las unidades administrativas y el presupuesto necesario para el eficiente y oportuno ejercicio de sus funciones.	Artículo 156.- La Contraloría <b>Interna de la Legislatura</b> contará con las unidades administrativas <b>que requiera</b> para el eficiente y oportuno ejercicio de sus funciones, <b>las cuales serán creadas o disminuidas previa autorización de la Asamblea. Su presupuesto será aquel que determine anualmente la Legislatura.</b>		

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción III del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 94. ...**

**I. a II. ...**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

III. Contraloría **Interna**;

IV. a VII. ...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo recorriendo el subsecuente del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

**En el caso de la Contraloría del Poder Legislativo, le corresponderá exclusivamente la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos y funcionarios adscritos a la Legislatura Estatal.**

**Los Órganos Internos de Control Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, estarán a cargo de la substanciación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de elección popular municipal y demás servidores públicos y funcionarios municipales.**

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman y adicionan los artículos 153, 154, 155 y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Artículo 153.- El órgano de control interno del Poder Legislativo se denomina "Contraloría Interna de la Legislatura", la cual, en la esfera de su respectiva competencia ejercerá las funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección y las demás que le señalen otras disposiciones legales.**

**La persona titular de la Contraloría Interna de la Legislatura se denomina Contralora o Contralor Poder Legislativo, quien depende jerárquicamente del presidente de la Junta de Coordinación Política.**

**Será nombrado por la Asamblea para un periodo de cuatro años a través de terna que para tal efecto presente la Junta de Coordinación Política.**

**Artículo 154.- Para ser Contralora o Contralor del Poder Legislativo se requiere:**

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado con destitución del empleo, cargo o comisión, o inhabilitación en procedimiento de responsabilidad administrativa;**
- III. Poseer título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables-administrativas, con experiencia profesional mínima de un tres años.**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Artículo 155.-** La Contraloría **Interna de la Legislatura ejercerá las funciones a las que refiere el artículo 153 a través de las siguientes atribuciones:**

- I. Instaurar el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus etapas de investigación, substanciación y resolución, tratándose de faltas administrativas no graves de los diputado **y** los servidores públicos del propio Poder Legislativo;
- II. En los casos de las faltas administrativas catalogadas como graves, deberá turnarlas **según correspondan al Órgano Superior de Fiscalización o** al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- III. Imponer las sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a diputados y servidores públicos del Poder Legislativo cuando se trate de faltas administrativas no graves;
- IV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante el homólogo en el ámbito federal, y hacer del conocimiento de las autoridades que integran los Sistemas Anticorrupción o de Fiscalización, cuando conozca de actos **u omisiones cometidos por los servidores públicos del Poder Legislativo;**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**VI.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, y, en su caso, la constancia de declaración fiscal, de los diputados y los servidores públicos del Poder Legislativo;

**VII.** Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los diputados y los servidores públicos del Poder Legislativo; asimismo, verificar la situación patrimonial y la posible actualización del conflicto de interés;

**VIII.** Contar con un sistema de atención de denuncias, respecto de la actuación de los servidores públicos **del Poder Legislativo**;

**IX. a XIV.** ...

**XV.** Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las **comisiones, los comités, las dependencias y los órganos** del Poder Legislativo.

**XVI. a XVII.** ...

**XVIII.** Implementar acciones y mecanismos tendentes a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de diputados y servidores públicos del Poder Legislativo;

**XIX. a XXIII.** ...



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

*Dip. María José Pérez Domínguez*

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Artículo 156.-** La Contraloría **Interna de la Legislatura** contará con las unidades administrativas **que requiera** para el eficiente y oportuno ejercicio de sus funciones, **las cuales serán creadas o disminuidas previa autorización de la Asamblea. Su presupuesto será aquel que ddetermine anualmente la Legislatura.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

*Dado en el Recinto Legislativo, Toluca de Lerdo, México, a los 15 días del mes de noviembre del año 2024*

**ATENTAMENTE**

Toluca de Lerdo, México,  
a 29 de noviembre de 2024.

**DIPUTADO**

**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"**

**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Quien suscribe, Edgar Samuel Ríos Moreno integrante del **Grupo Parlamentario de Morena de la "LXII" Legislatura del Estado de México**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, primer párrafo, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de ésta Honorable Legislatura, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Tribunales Electorales Locales desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento de la democracia en México, ya que son los órganos encargados de garantizar la legalidad y transparencia en los procesos electorales estatales y municipales. El artículo 116, fracción IV, inciso c), establece que las Constituciones Locales deben garantizar la existencia de órganos jurisdiccionales locales en materia electoral con autonomía e independencia, asegurando que operen de manera imparcial y con apego a la legalidad. Estos tribunales son responsables de resolver controversias relacionadas con elecciones locales, la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y la legalidad de los procesos internos de los partidos políticos en cada estado.

La fracción señalada dispone que los magistrados de los tribunales electorales locales serán designados por el Senado de la República, previa convocatoria pública. Esta medida garantiza que los nombramientos se realicen de manera transparente y con un criterio de independencia del poder político local, fortaleciendo la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales.

Estos tribunales protegen los derechos de los ciudadanos a votar, ser votados y participar en procesos políticos en sus respectivas entidades federativas. Actúan como una instancia que asegura el respeto a la voluntad popular y el cumplimiento de la ley electoral local. Los tribunales locales son la primera instancia para resolver impugnaciones sobre elecciones de gobernadores, diputados locales, presidentes municipales y otros cargos estatales. Su labor garantiza que los procesos electorales se desarrollen de manera pacífica y con apego a derecho, evitando crisis políticas y sociales.

Al ser órganos independientes de los poderes locales y de los institutos electorales estatales, los tribunales locales contribuyen a la imparcialidad en la resolución de controversias. Esta independencia es crucial para evitar influencias indebidas y asegurar que sus resoluciones sean justas y objetivas. Al administrar justicia electoral a nivel estatal, los tribunales locales consolidan el sistema federal mexicano, permitiendo que cada entidad federativa resuelva sus propios conflictos electorales conforme a sus leyes locales y en armonía con la Constitución federal.

Su existencia y funcionamiento eficaz fortalecen la confianza de los ciudadanos en las elecciones locales, al ofrecer una vía legal para impugnar irregularidades y garantizar que los resultados reflejen la voluntad del electorado.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México se conforma por cinco magistraturas designadas de forma escalonada por el Senado de la República. Sin embargo, ante la conclusión del periodo para el cual fue nombrado el magistrado Jorge Esteban Muciño Escalona, en el año 2021 se generó una vacante definitiva, cuyo procedimiento para cubrirla está pendiente en la cámara alta.

Por otra parte, el próximo quince de diciembre finalizará el periodo para el cual fue designada la magistrada Leticia Victoria Tavira y el magistrado Raúl Flores Bernal, de tal manera que el Pleno quedará integrado con dos magistraturas, debido a las tres vacantes definitivas que se generarán a partir de la fecha indicada.

De tal manera que no se contará con el quorum de tres magistraturas que exige el artículo 389 del Código Electoral para que el órgano jurisdiccional electoral pueda sesionar válidamente los asuntos sometidos a su conocimiento.

En adición a lo anterior, el artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Senado es responsable de la emisión de la convocatoria y del procedimiento para designar las magistraturas electorales de los organismos jurisdiccionales locales, así como del procedimiento para cubrir las vacantes definitivas. Sin embargo, el artículo 109 faculta a las legislaturas locales para regular, a través de sus leyes electorales, los procedimientos aplicables a las vacantes temporales y la designación de los magistrados presidentes de estos organismos.

Con base en esta normativa, las legislaturas locales tienen la facultad de legislar para garantizar la operatividad de los tribunales electorales, incluyendo la regulación de mecanismos que les permitan sesionar válidamente en situaciones donde el Senado no haya cumplido con los nombramientos requeridos. En particular, el numeral 3 del artículo 109 establece que las leyes locales deben prever reglas específicas para cubrir vacantes temporales, incluyendo aquellas que pudieran derivarse de la falta de designación oportuna por parte del Senado, lo anterior sustentado en la urgente necesidad de asegurar el funcionamiento del Tribunal Electoral ante el cercano proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras y en cumplimiento de los principios de certeza y continuidad en la justicia electoral.

Por disposición de nuestra Constitución, el Tribunal Electoral del Estado de México tiene la naturaleza jurídica de un órgano constitucional autónomo, esto es, que no pertenece al poder judicial local.

Por tanto, si bien la reforma al Poder Judicial Federal contempló la elección democrática de magistraturas, jueces y juezas en el ámbito de las entidades federativas, lo cierto es que dicha reforma no impacta en la integración del Pleno de las autoridades electorales jurisdiccionales locales, dada la naturaleza de órgano constitucional autónomo.

En consecuencia, el Senado de la República conserva la facultad de designar a las magistraturas electorales en nuestra entidad, sin que hasta el momento en que se presenta esta iniciativa se haya realizado la designación de la magistratura vacante que se generó en 2021.

En este contexto, y ante la próxima conclusión del periodo para el cual fueron electas dos magistraturas, el Pleno del Tribunal quedaría integrado con solo dos magistraturas designadas por la cámara senatorial, de tal manera que no existiría quorum para sesionar válidamente, toda vez que tanto el Código Electoral como el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México prevén que deben estar presentes, por lo menos, tres magistraturas en la resolución de los asuntos que se sometan a su consideración.

Por lo que resulta indispensable establecer el procedimiento a seguir para subsanar la falta de designación de la magistratura vacante que se generó en el año 2021, máxime que la normativa electoral de nuestra entidad no contempla algún mecanismo para salvaguardar el quorum necesario de tres magistraturas para resolver los medios de impugnación. Únicamente prevé que, ante la falta definitiva de una magistratura, la persona titular de la presidencia informará al Senado para que proceda a realizar la sustitución respectiva.

Por esas razones, es que se justifica la presente iniciativa, a efecto de dotar de certeza el procedimiento que se debe seguir con la finalidad de mantener el quorum necesario para resolver los asuntos que son competencia del Tribunal Electoral y poder habilitar a la Secretaría General de Acuerdos para que funja como magistratura.

Asimismo, es de suma importancia precisar que, el órgano jurisdiccional electoral será el encargado de resolver todas las impugnaciones que se deriven de la elección de las autoridades auxiliares de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado y, eventualmente, al adecuarse la elección democrática de las personas integrantes del Poder Judicial Local, podría establecerse la competencia del Tribunal Electoral para resolver los medios de impugnación que se presenten respecto de ese ejercicio democrático.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 384. ...

...

...

...

En caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones deberán habilitar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para que funja como magistrada hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE FORTALECER Y PROTEGER LA FUNCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURIDICO COLECTIVAS DEFENSORAS DE LA TIERRA, EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tel. 7222796471



[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el activismo sobre la crisis climática ha cobrado impulso, cada día son más los defensores y defensoras ambientales que alzan su voz para generar conciencia entre la población sobre la urgente necesidad de proteger los derechos relacionados con la tierra, el territorio y el medio ambiente.

Quienes ejercen por convicción esta gran labor y que suelen ser o convertirse en dirigentes, portavoz o salvaguardas de comunidades, cuyos derechos y bienestar intentan defender; especialmente el agua, la tierra, el territorio, la flora, la fauna, los bosques, combaten la destrucción, la contaminación y los efectos del cambio climático; y que luchan en la primera línea para evitar el deterioro medio ambiental, dedicando su vida a marcar una diferencia crucial para la conservación de la naturaleza y bienestar de las comunidades.

Cuando nos referimos a las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente es oportuno identificar las *“tres generaciones de derechos humanos”*, cuyo carácter histórico considera cronológicamente la aparición o reconocimiento de estos mismos en el orden normativo de cada país.

La primera generación de derechos humanos se refiere a los derechos civiles y políticos, entre los cuales figura el derecho a la vida, la libertad y la seguridad jurídica. La segunda generación la constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, por ejemplo, el derecho a la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Respecto a la tercera generación, esta incentiva el progreso social y eleva el nivel de vida de todos los pueblos, en donde destacan el derecho a la autodeterminación, la independencia económica y política, la cooperación internacional y regional, la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, así como la protección del medio ambiente. A partir de esta última, la conservación del



medio ambiente, la tierra y el territorio son un derecho humano, basado en la solidaridad y el cuidado del medio ambiente como responsabilidad compartida.

En consecuencia, es necesario robustecer el marco jurídico en el que los defensores ambientales sean integrados plenamente en el marco normativo, a fin de garantizar su seguridad, el desarrollo de sus actividades y el acceso a la protección de la justicia. Asimismo, deben crearse mecanismos que aseguren en todo momento la vida e integridad de las y los defensores ambientales como un elemento esencial para lograr la justicia climática y la democracia ambiental.

Hoy en día, el trabajo que hacen las personas defensoras ambientales ha sido reconocido dentro del sistema internacional de los derechos humanos, donde se destaca su rol esencial en el fortalecimiento de sociedades democráticas y en el respeto por los derechos humanos y ambientales.

En 2019 la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Resolución 40/11 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 21 de marzo del mismo año, cuyo propósito es el *“Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible”*, enunciando lo siguiente: <sup>1</sup>

El Consejo de Derechos Humanos,  
(...)

*Reconociendo* la necesidad de crear mecanismos de protección para los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, teniendo en cuenta que las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, las comunidades rurales y marginadas y las personas pertenecientes a minorías sufren vulneraciones cruzadas, y de adoptar medidas concretas para impedir y detener la utilización de leyes con el fin de obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. 21 de marzo 2019. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. *40/11 Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible*. Véase en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/088/51/pdf/g1908851.pdf>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



ejercer su labor, entre otras formas revisando y, cuando sea necesario, modificando las leyes pertinentes y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,

(...)

*Reconociendo* que la protección de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente está intrínsecamente vinculada a la protección de sus comunidades y solo puede lograrse plenamente mediante un enfoque integral que incluya el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la lucha contra la impunidad, la reducción de la desigualdad económica y la igualdad en el acceso a la justicia (...),

1. ...
2. *Destaca* que debe garantizarse a los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, un entorno seguro y propicio que les permita llevar a cabo su labor sin obstáculos ni inseguridad, en reconocimiento de que prestan una ayuda importante a los Estados para que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de París y lleven a la práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la promesa de que nadie se quedará atrás y se llegará primero a los más rezagados;
3. *Insta* a la totalidad de los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, que ejercen, tanto en el entorno virtual como fuera de él, derechos como los relativos a las libertades de opinión, de expresión, de reunión pacífica y de asociación, que son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos y la protección y conservación del medio ambiente;
4. A 5. ...
6. *Insta* a los Estados a reconocer, mediante declaraciones públicas, políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de la totalidad de dichos derechos, la democracia y el estado de derecho como elementos esenciales para asegurar su protección, entre otras formas respetando la independencia de sus organizaciones y evitando la estigmatización de su labor, incluida la relativa al medio ambiente.
7. Al 28. ...

Asimismo, el 4 de marzo de 2018 se firmó el Acuerdo de Escazú<sup>2</sup> y México lo ratificó en enero de 2021, el cual establece el compromiso de garantizar un entorno seguro para que las personas, grupos y organizaciones que defienden los derechos

<sup>2</sup> DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. *Secretaría de Gobernación*. Diario Oficial de la Federación. 22 de abril de 2021. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0)



humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. A la letra, el artículo 9 del Acuerdo señala lo siguiente:

*“Artículo 9 Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales:*

*1. Cada parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.*

*2. Cada parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.*

*3. Cada parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.”*

A pesar de los esfuerzos internacionales, la realidad que enfrentan los defensores ambientales continúa siendo crítica, ya que son objeto de ataques focalizados y diferenciados, tales como hostigamiento, intimidación, agresiones físicas y sexuales, daños a la propiedad, e incluso, en casos extremos, asesinatos. Esta situación exige una respuesta inmediata de los poderes públicos.

México es partícipe del compromiso internacional, no obstante, de acuerdo con los informes de Global Witness y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), la violencia ejercida en contra de las personas y comunidades defensoras ambientales se presenta como uno de los grandes desafíos para los tres niveles de gobierno.

Conforme al informe de Global Witness “Voces silenciadas: la eliminación violenta de los defensores de la tierra y del medioambiente en todo el mundo”<sup>3</sup>, en 2023 se registraron 196 casos documentados de personas defensoras asesinadas por

<sup>3</sup> Global Witness. Septiembre 2024. Voces silenciadas: la violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente. Véase en: <https://www.globalwitness.org/es/missing-voices-es/>



ejerger su derecho a proteger sus tierras y el medioambiente, aunque es probable que el número real de casos sea mayor. Con esta cifra, el total de asesinatos cometidos en todo el mundo desde que Global Witness comenzó a informar de ellos en 2012 asciende a 2,106.

Este mismo Informe señala que América Latina registra sistemáticamente el mayor número de asesinatos documentados de personas defensoras de la tierra y el medioambiente: en 2023, el 85 % de todos los casos. Estas agresiones mortales se concentraron principalmente en cuatro países, donde ocurrieron más del 70 %: Brasil, Colombia, Honduras y México.

En México durante 2023, se registraron 18 asesinatos de defensores de la tierra, de los cuales más del 70% eran personas pertenecientes a comunidades indígenas. Además, se observó una concentración de ataques en los estados de Jalisco, Colima y Michoacán. La mayoría de las víctimas luchaban contra las explotaciones mineras de la región. De los tres estados, Michoacán fue el más peligroso, con ocho asesinatos documentados en 2023<sup>4</sup>.

Bajo este mismo contexto, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), en su "Informe sobre la situación de las personas y comunidades de defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2023"<sup>5</sup> documentó 123 eventos de agresión en contra de personas y comunidades defensoras de derechos humanos ambientales en México; en estos mismos eventos se documentaron 282 agresiones, entre los que se incluyen homicidios, agresiones físicas, agresiones sexuales, daño

---

<sup>4</sup> Carrasco, Carolina. 14 septiembre de 2024. México es el cuarto país a nivel mundial en asesinatos de defensores del medio ambiente, asegura ONG. *Infobae*. Véase en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/09/14/mexico-es-el-cuarto-pais-a-nivel-mundial-en-asesinatos-de-defensores-del-medio-ambiente-asegura-ong/>

<sup>5</sup> Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2023. Véase en: [https://cemdadefensores.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/CEMDA\\_INFORME2023\\_DIGITAL.pdf](https://cemdadefensores.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/CEMDA_INFORME2023_DIGITAL.pdf)



a la propiedad, hostigamiento e intimidación. De los últimos años, 2023 fue el segundo con más eventos de agresión, pues en 2022 se documentaron 197.

En cuanto a las agresiones de desaparición, el mismo Informe señala que, durante 2023 se documentaron 11 eventos de agresión en los que 8 personas defensoras fueron víctimas de desaparición, 4 de desaparición forzada y 7 de desaparición por particulares; con estos datos, al menos 19 personas defensoras de los derechos humanos ambientales fueron víctimas de algún tipo de desaparición en el transcurso de 2023.

El ámbito de defensa donde más agresiones ocurrieron fue en la pugna del territorio, con 110 eventos; le siguen el agua, con 39; y en tercer lugar la flora, con 33 eventos de agresión, mientras que los sectores donde ocurrieron las agresiones letales, en el año 2023, los sectores de minería e hídrico encabezan la lista. De las 20 agresiones letales documentadas, 6 personas defensoras fueron asesinadas en el marco de la minería y 8 en el hídrico. Le sigue el sector de la biodiversidad, con 2 personas defensoras asesinadas.

En materia de agresiones letales, conforme a CEMDA, Michoacán es el estado donde se registró el mayor número de asesinatos de personas defensoras, llegando a un total de 8. Le siguieron los estados de Guerrero con 6 asesinatos; después Oaxaca y el Estado de México con 2 cada uno, y los estados de Hidalgo, Sonora y Jalisco con un asesinato, en 2023.

En la entidad durante el 2023, se presentaron 9 eventos de agresión y dos eventos de agresión letal, destacando desafortunadamente en este tipo de eventos, los municipios de Tlalmanalco y Amecameca. Ahora bien, es loable referir que el incremento en este tipo de índices se encuentra en aumento; sin dejar de considerar aquellos actos de represión o desaparición que se sufren al interior de comunidades y que jamás son denunciados.



El crecimiento de estos datos y la impunidad frente a dichos actos de violencia no cesan, es así que, el referido Informe de la CEMDA, identifica durante el 2023, a los agentes agresores de la siguiente forma: el principal agente agresor fue el gobierno, teniendo una participación en 61 eventos de agresión (49.59% de los casos). Le sigue la delincuencia organizada, con una participación en 37 casos (29.6%). En tercer lugar, la empresa privada, teniendo participación en 19 casos (15.45%). Cabe destacar que en 22 casos no se pudo identificar al agente agresor.

Bajo el tenor de los últimos informes, se concluye que no han sido atendidas plenamente las demandas de los y las defensoras ambientales, lo cual ha impedido una mejora en sus condiciones; por tanto, es imperativo implementar políticas integrales, adecuadas y pertinentes que reconozcan la contribución de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales.

Es fundamental que se reconozca la labor y funciones de los grupos, instituciones o individuos que promueven y protegen los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente, como una medida primordial para combatir la violencia y proteger su labor. Esto requiere adecuar el marco normativo a estándares internacionales reconocidos por el Estado mexicano, como el Acuerdo de Escazú y otros tratados.

Se persigue establecer un mecanismo nacional que garantice la protección a quien ejerza la protección y defensa de los derechos humanos, en este sentido, la entidad mexiquense publicó la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México, misma que recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos, instrumento normativo que protege e impulsa la labor de quienes alzan la voz para hacer de este un mundo mejor.

Pese a lo ya dispuesto en la normatividad, es indispensable la generación de mayores sinergias, acciones, de políticas y de ajustes normativos, acorde a las



nuevas realidades que se vive en la entidad, a través del estímulo, el reconocimiento, la conciencia y cultura de la labor y contribución que las personas defensoras del medio ambiente.

Concientizar a la población sobre esta noble y altruista labor, representa un gran paso en el ejercicio pleno de las libertades y derechos de quienes las realizan, proveerles de mecanismos de apoyo que les permitan llevar a cabo sus objetivos es una de nuestras prioridades en la entidad, estamos ciertos como Grupo Parlamentario, que si brindamos estímulos, impulso y protección a nuestros defensores del medio ambiente, el territorio y los recursos naturales, estaremos protegiendo la sostenibilidad y el equilibrio ecológico de nuestra entidad.

Sirva referir que, a nivel federal se han implementado políticas públicas con el objetivo de proteger las zonas naturales, una de ellas es el programa social, denominado “*Sembrando Vida*” que busca impulsar la autosuficiencia alimentaria, mediante acciones que contribuyen a la recuperación del medio ambiente a través de sistemas productivos agroforestales.

A seis años de su implementación, el programa ha logrado que campesinos siembren más de un millón 106 mil hectáreas, plantando cerca de mil 300 millones de árboles. Sin embargo, los defensores ambientales aún carecen de programas de apoyo específico permanentes, siendo ellos quienes realizan, a partir de sus propios recursos, monitoreos biológicos, educación ambiental, prevención de incendios y más.<sup>6</sup> Si bien, este programa ha tenido un alcance significativo entre los campesinos y sus comunidades, nuestro medio ambiente requiere de una mayor protección ante los desafíos que se afrontan a nivel incluso mundial a causa del calentamiento global.

---

<sup>6</sup> Secretaría de Bienestar. 26 de julio de 2024. Comunicado: Sembrando Vida cumple seis años de trabajo y resultados. Véase en: <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/sembrando-vida-cumple-seis-anos-de-trabajo-y-resultados?idiom=es>



Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, es de suma importancia impulsar acciones a favor de defensores ambientales, ya que son ellos quienes, por convicción propia dedican e incluso exponen su vida para preservar nuestro medio ambiente, el equilibrio ecológico, la preservación de las especies, el conocimiento, la educación y cultura ambiental; así como, la sostenibilidad de los recursos naturales, como nuestro legado a las futuras generaciones.

Por tal motivo, resulta importante adecuar la legislación actual para que, mediante apoyos económicos y de protección a las y los defensores ambientales, se siga fomentando el trabajo de quienes defienden nuestro medio ambiente; y al mismo tiempo, impregnar en las presentes y futuras generaciones, el sentimiento de defensa por su territorio y su tierra; al contar con un marco normativo que les brinde seguridad para alzar la voz y para trabajar en acciones a favor del medio ambiente, y con ello, el goce y disfrute de una mejor calidad de vida.

Las y los legisladores verdes sabemos que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de los defensores de derechos humanos medioambientales, así como de las comunidades que estos representan, la protección del medioambiente va de la mano de la protección de los derechos de aquellas personas que los defienden, las voces de cada uno de ellos deben ser escuchadas y, sobre todo, protegidas.

En el Partido Verde Ecologista reconocemos a las y los defensores ambientales, la transición hacia energías renovables, economía sostenible y un medio ambiente sano que, solamente podrá ser posible por medio de un proceso justo, sin dejar a nadie atrás, incluyendo a los defensores de los derechos humanos medioambientales. Es por lo anterior, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



<b>CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p>Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:</p> <p>I al VI...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:</p> <p>I al VI...</p> <p><b>VII. Proponer programas permanentes de protección y seguridad y estímulo a personas físicas o jurídico colectivas que se dediquen de manera habitual a actividades relacionadas con la protección al ambiente, la preservación del equilibrio ecológico, defensa y protección de los animales, la difusión de una cultura ambiental de respeto y armonía con la biodiversidad o en general a cualquier actividad análoga que no tenga como objeto la realización de un fin económico de lucro.</b></p>
<p>Artículo 2.204. La Secretaría y los Ayuntamientos respetarán y fomentarán la independencia y posiciones críticas de las personas físicas o jurídicas colectivas a que se refiere el artículo anterior, para lo cual facilitarán y cooperarán con todos los medios necesarios en la medida de sus posibilidades, de conformidad con lo dispuesto en este Libro y su Reglamento para la realización plena de sus objetivos sin perjuicio de dar a todo interesado en asuntos ambientales, aún cuando sea de carácter eventual la oportunidad de participar en los procedimientos establecidos en el presente Ordenamiento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2.204. La Secretaría y los Ayuntamientos respetarán y fomentarán la independencia, <b>protección</b> y posiciones críticas de las personas físicas o jurídicas colectivas a que se refiere el artículo anterior, para lo cual facilitarán y cooperarán con todos los medios necesarios en la medida de sus posibilidades, de conformidad con lo dispuesto en este Libro y su Reglamento para la realización plena de sus objetivos sin perjuicio de dar a todo interesado en asuntos ambientales, aun cuando sea de carácter eventual la oportunidad de participar en los procedimientos establecidos en el presente Ordenamiento.</p> <p><b>La Secretaría, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, de forma individual o coordinada, impulsarán acciones para brindar protección o estímulos a las personas físicas o jurídico colectivas a las que refiere el artículo anterior, a fin de que puedan ejercer libremente sus objetivos de defensa al medio ambiente.</b></p>
<p>Artículo 2.209. En los programas ambientales y sobre biodiversidad que emita el Ejecutivo Estatal, necesariamente se incluirán como apoyos o estímulos para las organizaciones sociales a que se refiere este Capítulo, los siguientes:</p> <p>I. a II ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2.209. En los programas ambientales y sobre biodiversidad que emita el Ejecutivo Estatal, necesariamente se incluirán como apoyos o estímulos para <b>personas físicas u</b> organizaciones sociales a que se refiere este Capítulo, los siguientes:</p> <p>I. a II ...</p> <p><b>III. Podrán recibir apoyos económicos las personas defensoras del medio ambiente, descritas en el primer párrafo del artículo</b></p>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



GRUPO PARLAMENTARIO  
LXII LEGISLATURA  
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



	<b>2.204, del presente ordenamiento, con el fin de promover y fortalecer sus actividades en la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas.</b>
--	---

<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV</p> <p>XVI. Persona Peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo;</p> <p>XVII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>XVIII. Plan de Protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar la vida, seguridad, integridad y la labor de las personas beneficiarias, sus familiares y personas vinculadas a ellas;</p> <p>XIX. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad de la persona beneficiaria.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV...</p> <p><b>XVI. Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas o jurídico colectivas que individual o colectivamente promueva y procure la protección y realización de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional;</b></p> <p>XVII. Persona Peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo;</p> <p>XVIII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>XIX. Plan de Protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar la vida, seguridad, integridad y la labor de las personas beneficiarias, sus familiares y personas vinculadas a ellas;</p> <p>XX. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin</p>



	de preservar la vida e integridad de la persona beneficiaria.
<p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a X...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p>I a X...</p> <p><b>XI. Implementar campañas de concientización y protección de las funciones que realizan las personas defensoras de derechos humanos.</b></p>

Es así como, las y los legisladores ecologistas planteamos reconocer jurídica y socialmente el papel que las personas defensoras de la tierra, agua, el territorio y el medio ambiente para salvaguardar el patrimonio natural, además, se formula la posibilidad de brindarles apoyo y protección, para reconocerles que destinan su vida al cuidado y defensa de los recursos ambientales.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE FORTALECER Y PROTEGER LA FUNCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURIDICO COLECTIVAS DEFENSORAS DE LA TIERRA, EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA ENTIDAD.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO \_\_**

**LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción VII, del artículo 2.202; se agrega un párrafo al artículo 2.204; se adiciona la fracción III del artículo 2.209., todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIBRO SEGUNDO  
DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA PROTECCION AL AMBIENTE  
Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**TITULO QUINTO  
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE**

**TITULO SEXTO  
DE LA PARTICIPACION SOCIAL**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.202.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:

I al VI...

**VII.** Proponer programas permanentes de protección y seguridad y estímulo a personas físicas o jurídico colectivas que se dedique de manera habitual a actividades relacionadas con la protección al ambiente, la preservación del



**equilibrio ecológico, defensa y protección de los animales, la difusión de una cultura ambiental de respeto y armonía con la biodiversidad o en general a cualquier actividad análoga que no tenga como objeto la realización de un fin económico de lucro.**

## **CAPITULO II DE LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS COLECTIVAS CON FINES AMBIENTALISTAS**

Artículo 2.204. La Secretaría y los Ayuntamientos respetarán y fomentarán la independencia, protección y posiciones críticas de las personas físicas o jurídicas colectivas a que se refiere el artículo anterior, para lo cual facilitarán y cooperarán con todos los medios necesarios en la medida de sus posibilidades, de conformidad con lo dispuesto en este Libro y su Reglamento para la realización plena de sus objetivos sin perjuicio de dar a todo interesado en asuntos ambientales, aún cuando sea de carácter eventual la oportunidad de participar en los procedimientos establecidos en el presente Ordenamiento.

**La Secretaría, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, de forma individual o coordinada, impulsarán acciones para brindar protección o estímulos a las personas físicas o jurídico colectivas a las que refiere el artículo anterior, a fin de que puedan ejercer libremente sus objetivos de defensa al medio ambiente.**

### **SECCION SEGUNDA DE LOS ESTIMULOS**

Artículo 2.209. En los programas ambientales y sobre biodiversidad que emita el Ejecutivo Estatal, necesariamente se incluirán como apoyos o estímulos para



personas físicas u organizaciones sociales a que se refiere este Capítulo, los siguientes:

I. a II ...

**III. Podrán recibir apoyos económicos las personas defensoras del medio ambiente, descritas en el primer párrafo del artículo 2.204, del presente ordenamiento, con el fin de promover y fortalecer sus actividades en la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas.**

**SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 2 y, se adiciona la fracción XI al artículo 16 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado De México.

## **LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV...

**XVI.** Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas o jurídico colectivas que individual o colectivamente promueva y procure la protección y realización de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional;



**XVII.** Persona Peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo;

**XVIII.** Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**XIX.** Plan de Protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar la vida, seguridad, integridad y la labor de las personas beneficiarias, sus familiares y personas vinculadas a ellas;

**XX.** Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad de la persona beneficiaria.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 16.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I a X...

**XI. Implementar campañas de concientización y protección de las funciones que realizan las personas defensoras de derechos humanos.**



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veinticuatro.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

Toluca, Estado de México, a 3 de diciembre de 2024.

**DIPUTADO  
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Los que suscriben, **diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Sexto a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, en materia de indemnización de daños causados por baches**, conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. Base Jurídica**

La presente iniciativa encuentra su fundamento en varias disposiciones constitucionales. El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la responsabilidad patrimonial del Estado y obliga a los entes públicos a reparar los daños que se deriven de su actividad administrativa irregular. Este artículo consagra el principio de responsabilidad objetiva, lo que significa que el



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



### “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Estado debe responder directamente por los perjuicios que cause, sin que los afectados deban probar la culpa o negligencia de la autoridad.

“Artículo 109.- ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución garantiza el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial. Así pues, la seguridad en las vialidades forma parte integral de este derecho, ya que las malas condiciones de las carreteras pueden provocar daños que afectan tanto la seguridad de las personas como su patrimonio. Este marco constitucional se fortalece y complementa en el ámbito estatal, en donde el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de México y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de México, refuerzan la responsabilidad



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



### “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

patrimonial del Estado con motivo de su actividad administrativa irregular, así como la obligación de las autoridades de proporcionar infraestructura segura para todos los ciudadanos.

Estos principios jurídicos sustentan que la omisión en el mantenimiento adecuado de las vías públicas constituye una actividad administrativa irregular, que debe ser corregida mediante un proceso de responsabilidad patrimonial que repare los daños sufridos por los particulares. La ley, al establecer un proceso claro y accesible de reclamación, refuerza la confianza de los ciudadanos en el Estado y les permite exigir de manera efectiva su derecho a la indemnización cuando el mal estado de la infraestructura vial les ha causado perjuicios.

## 2. Derecho comparado

La responsabilidad del Estado por daños a vehículos a causa de infraestructura vial deficiente es una práctica reconocida en diversos países. La experiencia comparada muestra que, en los países donde este derecho está garantizado, se han implementado mecanismos administrativos eficaces que protegen a los ciudadanos y promueven la transparencia gubernamental:

- a) En España, los ciudadanos pueden presentar reclamaciones por los daños que les cause el mal estado de las vías públicas ante el ente responsable, ya sea el ayuntamiento en el caso de las carreteras municipales o el gobierno regional en el caso de carreteras autonómicas. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el proceso de reclamación. En caso de que se compruebe que el daño fue consecuencia de la falta de mantenimiento de la vía, la administración debe responder



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



### “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

económicamente. Para garantizar el pago, los gobiernos locales y autonómicos destinan fondos específicos a la reparación de daños patrimoniales, y se reporta que esta práctica ha reducido la percepción de impunidad en casos de daño vehicular atribuible al estado de las vías.

- b) En Francia, el concepto de responsabilidad extracontractual del Estado permite a los ciudadanos afectados reclamar daños y perjuicios por deficiencias en las vías públicas. El Código General de Propiedad de las Personas Públicas establece la obligación de las autoridades de conservar las vías en condiciones adecuadas para el uso público. En caso de daños ocasionados por falta de mantenimiento, los ciudadanos pueden exigir compensación. Este proceso se ha consolidado en los últimos años, bajo el principio de "falta de servicio", lo que significa que el Estado debe responder ante las fallas en la prestación de un servicio público, incluyendo la infraestructura.

Estos ejemplos internacionales reflejan que el Estado de México puede implementar un sistema similar que permita a los ciudadanos exigir una reparación justa y accesible, lo que fortalecerá la rendición de cuentas y fomentará la transparencia en la gestión de infraestructura.

### 3. Plataforma Electoral del PRI

La plataforma del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que tiene una larga historia de gobierno en el Estado de México, sostiene principios de justicia social, acceso a derechos y fortalecimiento de la infraestructura pública. La propuesta de esta ley es congruente con el compromiso del PRI de proteger el patrimonio de los ciudadanos y mejorar la infraestructura para garantizar la seguridad y bienestar de las familias.



### “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Uno de los principios en la plataforma del PRI es la consolidación de un sistema de responsabilidad patrimonial que proteja a los ciudadanos de los daños causados por deficiencias en servicios públicos y en la infraestructura. Este principio es particularmente relevante en el contexto del Estado de México, donde las condiciones de las carreteras en zonas urbanas y rurales afectan diariamente a miles de conductores. Al promover esta iniciativa, el PRI reafirma su compromiso con los derechos ciudadanos y con la obligación del gobierno de asegurar vías públicas seguras y transitables, un derecho que va de la mano con la protección del patrimonio familiar y la integridad física de los conductores.

Nuestro compromiso, pues, incluye no solo mejorar la infraestructura, sino también asegurar mecanismos que garanticen el bienestar de los ciudadanos en caso de daños causados por el mal estado de las vías. La aprobación de esta reforma permitiría crear un marco que protege a los conductores de los daños por fallas en la infraestructura y establece procesos claros para la reclamación de indemnización.

#### 4. Expresiones Ciudadanas

Los testimonios de ciudadanos afectados por el mal estado de las carreteras en el Estado de México son abundantes y constantes. En redes sociales y medios locales, los automovilistas han expresado sus quejas y exigencias a las autoridades, describiendo las afectaciones que sufren por baches y otros desperfectos en las vialidades. Estos problemas han generado gastos considerables para los ciudadanos, quienes en muchas ocasiones deben asumir el costo de reparaciones, en situaciones que pudieron evitarse con un mantenimiento adecuado.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



## “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En consecuencia, es urgente implementar un marco normativo que permita reclamar una compensación justa y accesible para cubrir los daños sufridos.

### 5. Descripción de la Iniciativa

Esta iniciativa tiene como objetivo central crear un marco jurídico integral que permita a los ciudadanos afectados por la deficiente infraestructura vial del Estado de México exigir la reparación de daños de manera accesible y justa. Entre los elementos clave se incluyen:

- a) *Derecho a la Indemnización*: garantizar el derecho de los ciudadanos a ser indemnizados por los daños causados por la negligencia en el mantenimiento de la infraestructura vial, alineándose con el marco constitucional y legal, nacional y estatal.
- b) *Proceso de Reclamación Accesible*: crear un proceso ágil, mediante plataformas electrónicas y con asistencia gratuita para los ciudadanos. Este mecanismo tiene el potencial de reducir la carga burocrática y agilizar las resoluciones para los afectados.
- c) *Fondo Estatal de Responsabilidad Patrimonial*: proponer un fondo destinado a cubrir las indemnizaciones derivadas de la infraestructura vial, asegurando que haya recursos disponibles y siguiendo los modelos de transparencia y responsabilidad observados en otros países.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

- d) *Transparencia y Rendición de Cuentas*: obligar a los entes de gobierno a publicar informes sobre las reclamaciones y las indemnizaciones otorgadas, fomentando la transparencia y la confianza en la gestión de recursos públicos.

La implementación de esta iniciativa representa un avance importante en la protección de los derechos de los ciudadanos y en la modernización de los mecanismos de responsabilidad patrimonial en el Estado de México. La responsabilidad del Estado por los daños causados por la infraestructura vial deficiente es un compromiso ineludible con la justicia social y con la confianza en las instituciones.

Al establecer un marco accesible, justo y transparente, esta iniciativa responde a la voz de los ciudadanos, a la visión de la plataforma del PRI y a la expectativa de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la responsabilidad patrimonial del Estado y obliga a los entes públicos a reparar los daños causados por su actividad administrativa irregular, sometemos a consideración de este órgano legislativo, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Sexto a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, en materia de indemnización de daños causados por baches.**

**ATENTAMENTE**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un Título Sexto, “De la responsabilidad patrimonial por daños causados a vehículos automotores particulares por deficiente infraestructura vial”, que comprende los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS CAUSADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES POR DEFICIENTE INFRAESTRUCTURA VIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 56.-** El Estado y sus municipios tienen la obligación de indemnizar a los ciudadanos por daños materiales y personales causados por el mal estado de las carreteras, caminos y vialidades en el Estado de México, conforme a la jurisdicción de cada vialidad.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

## CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES PÚBLICOS

**Artículo 57.-** La responsabilidad se determinará según la competencia sobre la vialidad específica donde haya ocurrido el daño.

**Artículo 58.-** Se entiende por actividad administrativa irregular cualquier omisión en el mantenimiento adecuado de las carreteras, caminos y vialidades que cause daños a terceros. Esta responsabilidad será objetiva y directa, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 59.-** Los daños indemnizables serán aquellos que puedan probarse como consecuencia directa del mal estado de las carreteras, caminos y vialidades, incluyendo daños materiales a vehículos, así como daños físicos o morales sufridos por las personas.

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN

**Artículo 60.-** Los ciudadanos afectados podrán presentar su reclamación de indemnización ante la autoridad competente del ámbito de gobierno correspondiente, estatal o municipal, dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores al incidente. La reclamación podrá realizarse mediante plataformas electrónicas o en las oficinas designadas, garantizando que el proceso sea accesible y ágil, con base en lo previsto por el Título Tercero de la presente ley.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

Artículo 61.- La reclamación deberá incluir la evidencia documental necesaria para demostrar el daño, como fotografías del incidente, evaluaciones de mecánicos, facturas de reparación y cualquier otro documento que acredite el daño y su relación con el mal estado de la vialidad. Además, se aceptarán reportes periciales y certificados médicos como pruebas complementarias.

Artículo 62.- La evaluación de las reclamaciones será responsabilidad de la Secretaría de Movilidad del Estado de México para vías estatales y la dependencia que cada ayuntamiento determine para las vías municipales. Este proceso incluirá la revisión imparcial de los casos y establecerá plazos específicos para la resolución de cada reclamación. Los ciudadanos que consideren que su reclamación no fue resuelta adecuadamente, podrán impugnar la resolución ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme al artículo 48 de la presente ley.

#### CAPÍTULO IV

#### DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Artículo 63.- La indemnización podrá otorgarse en dinero o en especie, según la valoración del daño, y cubrirá tanto el daño directo como las pérdidas derivadas del mismo. El pago deberá realizarse en un plazo no mayor a 90 días desde que se dicte la resolución favorable.

Artículo 64.- Cada nivel de gobierno deberá prever una partida presupuestaria destinada a cubrir las indemnizaciones derivadas de daños en infraestructura vial. Este fondo estará sujeto a evaluación anual para asegurar que es suficiente,



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

y se implementarán mecanismos de transparencia para la gestión y asignación de los recursos.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65.- Los entes de gobierno deberán publicar en sus portales de transparencia un informe semestral de las reclamaciones e indemnizaciones cubiertas por daños causados en sus respectivas vialidades.

Artículo 66.- Con el fin de que el proceso de reclamación y los procedimientos de indemnización sean accesibles, justos y eficaces para todos los ciudadanos, reforzando así la confianza en las instituciones y en la responsabilidad de los entes públicos, se establecen los siguientes mecanismos de defensa en favor de las personas mexiquenses:

I. Derecho a recibir asesoría gratuita durante el proceso de reclamación: todos los ciudadanos, sin importar su nivel de conocimiento legal o recursos económicos, accederán a información clara y pertinente para presentar su reclamación.

II. Procedimientos abreviados para personas de bajos recursos: los ciudadanos con limitaciones económicas podrán acceder a sus derechos sin impedimentos. Estos procedimiento deberán agilizar el trámite para aquellas personas que, por su situación, son susceptibles de enfrentar mayores dificultades en un proceso ordinario.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

**III. Acceso a un defensor público: los ciudadanos contarán con respaldo legal sin incurrir en costos adicionales, en caso de conflictos o desacuerdos con la evaluación o respuesta de las autoridades.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, y para los efectos del artículo 62 del mismo, los ayuntamientos deberán realizar las modificaciones necesarias a sus reglamentos, a fin de establecer la dependencia encargada de conocer y resolver las reclamaciones.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México, a de diciembre de 2024.

**DIPUTADO  
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México; y se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa busca establecer un marco legislativo integral que apoye a las y los mexiquenses en la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de la diabetes, una enfermedad crónica metabólica que afecta gravemente la salud pública. Este padecimiento, caracterizado por niveles elevados de glucosa en la sangre, incrementa el riesgo de complicaciones graves, como enfermedades cardiovasculares, daño renal, ceguera y neuropatías.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 537 millones de personas en el mundo padecen diabetes, y esta cifra podría alcanzar los 643 millones para 2030. Este crecimiento está vinculado principalmente al sobrepeso, la obesidad y la falta de actividad física. La diabetes tipo 2 es la forma más común, representando más del 90 % de los casos globales, y es especialmente preocupante



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

en países de ingresos medios y bajos, donde el acceso a tratamientos es limitado y la prevalencia ha aumentado drásticamente en las últimas décadas.<sup>1</sup>

En América, 62 millones de personas padecen diabetes tipo 2, según la Organización Panamericana de la Salud (OPS). México enfrenta una situación alarmante: el 18 % de la población adulta vive con diabetes, lo que equivale aproximadamente a 14.6 millones de personas, de acuerdo con un estudio publicado en 2023 por la Revista Mexicana de Salud Pública. Un porcentaje significativo de estos casos no ha sido diagnosticado, lo que agrava las complicaciones y aumenta la carga para el sistema de salud.<sup>2</sup>

En suma y de acuerdo con la OPS la diabetes tipo 2, generalmente presente en adultos, ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina. Su prevalencia ha aumentado considerablemente en las últimas tres décadas en países de todos los niveles de ingresos. Por otro lado, la diabetes tipo 1, conocida anteriormente como diabetes juvenil o insulino dependiente, es una afección crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina.<sup>3</sup>

En México, las estadísticas sobre la diabetes son alarmantes y revelan una realidad preocupante. Esta enfermedad crónica afecta a millones de personas en el país y sus cifras continúan aumentando. Con un rápido crecimiento en los últimos años, es importante comprender las estadísticas de la diabetes en México.<sup>4</sup> Entre los principales factores de riesgo están el sobrepeso, la obesidad, y un estilo de vida sedentario. México se ubica entre los países con mayores índices de obesidad a nivel mundial: el 70% de los adultos tiene sobrepeso u obesidad, condiciones directamente relacionadas con el desarrollo de diabetes tipo 2.

La diabetes no solo afecta la calidad de vida de quienes la padecen, sino que también tiene un impacto significativo en el sistema de salud. El costo de los

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. (2021). *Diabetes*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>

<sup>2</sup> Organización Panamericana de la Salud. (2023). *Un nuevo análisis de la OPS revela que la diabetes está aumentando en todos los países de las Américas*. Recuperado de <https://www.paho.org>

<sup>3</sup> *Diabetes*. (2018). Paho.org. <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

<sup>4</sup> *Estadísticas de la diabetes en México: 3 números clave en 2024*. (2023, October 4). Insujet. <https://insujet.com/blogs/es/estadisticas-de-la-diabetes-en-mexico>



Bancada Naranja

Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

tratamientos, las complicaciones asociadas y la discapacidad que puede acarrear representan una carga económica y social considerable. El costo de la atención médica para la diabetes representa un gasto significativo para el sistema de salud mexicano. Esto incluye los costos asociados a tratamientos, hospitalizaciones, manejo de complicaciones y pérdida de productividad. Por ejemplo, en 2022, el gasto estimado para el tratamiento de esta enfermedad en México superó los 200 mil millones de pesos.

Su alta prevalencia y las serias implicaciones para la salud pública hacen la tiente innegable crisis en la que nos encontramos como sociedad. Según un estudio de 2023 publicado en la Revista Mexicana de Salud Pública, el 18% de la población adulta en México vive con diabetes, lo que equivale a aproximadamente 14.6 millones de personas. Además, un porcentaje considerable de estos casos no está diagnosticado, lo que incrementa el riesgo de complicaciones graves como enfermedades cardiovasculares, ceguera, amputaciones y falla renal.

Es decir, afecta a 14,6 millones de personas. Esta cifra se ha duplicado en las últimas décadas y continúa en aumento, con mayor incidencia en las mujeres. Además, se estima que hay un alto porcentaje de personas que padecen diabetes, pero aún no han sido diagnosticadas. Esto pone de manifiesto la urgente necesidad de abordar este problema de salud pública.<sup>5</sup>

Por ello resulta fundamental que tanto las autoridades como la sociedad en general, tomen conciencia de esta problemática y trabajen en conjunto para prevenir y controlar la diabetes. La educación sobre alimentación saludable, la promoción de la actividad física y el acceso a un diagnóstico temprano y el acompañamiento psicológico son algunos de los aspectos clave para revertir esta tendencia insalubre.

El Estado de México enfrenta un desafío creciente en materia de salud pública: la diabetes mellitus. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2020, la prevalencia de diabetes en la entidad mexiquense se sitúa por encima de la media nacional, con un 11.3% de la población adulta afectada por esta enfermedad crónica. Esta situación se agrava por la alta

---

<sup>5</sup> Ibid



Bancada Naranja



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

prevalencia de factores de riesgo como el sobrepeso, la obesidad y el sedentarismo, que incrementan la probabilidad de desarrollar diabetes tipo 2.

Nuestra entidad cuenta como una de las mayores tasas de mortalidad por diabetes. En 2021, se registraron 17,642 muertes por esta causa, y cada año se diagnostican en promedio 15,000 nuevos casos, según datos del INEGI y del Instituto de Salud del Estado de México. Este escenario subraya la necesidad de políticas públicas efectivas para el control y la prevención de la enfermedad.

Esto nos muestra la preocupante realidad que acompaña a esta enfermedad silenciosa que cobra la salud y la vida de las y los mexiquenses, por ello es que la Bancada de Movimiento Ciudadano busca que la prevención y atención de este padecimiento se inserte en el marco jurídico del Estado de México.

La diabetes, ya debe ser considerada como una epidemia silenciosa, que representa un desafío global y nacional que exige acciones inmediatas y coordinadas. Por ello para combatirla se requiere de un enfoque integral que incluya educación, prevención, diagnóstico temprano y tratamiento efectivo.

La propuesta legislativa busca mejorar la calidad de vida de quienes padecen diabetes, pero además busca integrar un enfoque de prevención y seguimiento de nuevos casos, para así reducir la carga para el sistema de salud mediante la promoción del bienestar de la población mexiquense.

Esta iniciativa se compone de una reforma al Código Administrativo del Estado de México y de la expedición de una Ley que se compone de cinco títulos, 62 artículos y cinco artículos transitorios para definir que se entiende por la enfermedad, sus variantes, las competencias de las instituciones mexiquenses, los programas y mecanismos de atención para la prevención, tratamiento y control de los diferentes tipos de Diabetes.

Para el título primero y su capítulo inicial de disposiciones generales se incluye el objetivo de la Ley, el cual es la prevención de la diabetes; el detectar, diagnosticar y tratar la enfermedad en forma temprana; controlar la enfermedad, y el orientar en



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población; así también se incluye un glosario sobre términos relacionados.

Para el segundo título se estructura el manejo de la diabetes tipo 1, tipo 2, la diabetes gestacional y otros tipos de la enfermedad. Dentro de cada capítulo se muestra las formas en que las autoridades del Estado, así como las personas deberán atender los padecimientos para poder llevar una vida mas sana. Algunos ejemplos de ello son el control de peso, la implementación de un plan de alimentación, el fomento de la actividad física, el apoyo psicológico para genera autocontrol, la vigilancia por parte del personal médico responsable, así como el manejo farmacológico necesario.

En lo que respecta al título tercero se busca que la Secretaría de Salud impulse la formación de una cultura integral de conocimiento de la diabetes, dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en el auto cuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y en su caso, la oportuna detección, debido tratamiento y adecuado control. Dentro de este apartado se encuentra el Consejo de Diabetes del Estado de México se integrará por personal de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación, de la Comunidad Médica del Estado de México, de nutrición, del gremio de enfermería, así como de la psicología, odontología, del del deporte y por quien presida la Comisión de Salud del Congreso del Estado de México.

Posteriormente se plantea una de las bases para la prevención y control de la diabetes que es el fomento de la sana alimentación, donde la Secretaría de Salud promoverá la cultura del buen comer, incluyendo el control del tamaño de la ración, así como el aumento en la ingesta de verduras, frutas, cereales integrales y de agua natural. También deberá impulsar promoción para la reducción en la ingesta de grasas saturadas y el consumo de alimentos altamente calóricos y bebidas azucaradas

En suma, se busca que, a través de los medios de comunicación, se fomente una balanceada alimentación, integrando a todos los grupos alimenticios, en porciones adecuadas al estilo de vida de la población, con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria. Así también se establece la creación de la Cartilla Metabólica



Bancada Naranja



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

dirigida a la población del Estado y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con la diabetes y enfermedades asociadas a ella.

Derivado de los altos índices de prevalencia de la enfermedad es que el Estado debe actuar de manera coordinada con las instituciones privadas para combatir una de las enfermedades que aquejan a nuestra sociedad mexiquense. Por ello para fomentar los estilos de vida saludables que prevengan o retarden la aparición de la diabetes se busca promover la coordinación entre los organismos públicos y privados y asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa.

Para contribuir en la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría tiene como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las diabetes.

En el siguiente título se define la participación de las autoridades del Estado, donde la Secretaría de Salud tendrá como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las diabetes. También marca la capacidad para establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y jurídico colectivas de los sectores público, social y privado, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en diabetes a la población del Estado de México;

Como se muestra, la Bancada de Movimiento Ciudadano tiene la intención de crear un marco jurídico específico para prevenir, controlar y tratar la diabetes en sus diferentes síntomas, por medio de acciones no farmacológicas, pero también con apoyo del personal profesional de la salud e insumos médicos. Es importante se haga una integración de todos los sectores de la población mexiquense para ayudar a contener este mal silencioso que ha cobrado muchas vidas o no permite a niños, adolescentes y adultos a tener una vida plena.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Combatirla requiere un enfoque integral que incluya educación, prevención, diagnóstico temprano y tratamiento efectivo. La propuesta legislativa busca no sólo mejorar la calidad de vida de quienes padecen diabetes, sino también prevenir nuevos casos, reduciendo así la carga para el sistema de salud y promoviendo el bienestar de la población mexiquense.

La diabetes representa otra epidemia, pero ha perdido reflectores por la forma en que cobra la vida de las personas, no es tan inmediata como fue el SARS-COV2 o tan llamativa como VIH-SIDA o el Cáncer, pero los números están ahí y los síntomas también. Debemos trabajar para reducir la prevalencia de esta enfermedad en nuestro territorio y apoyemos a quienes ya sufren de este terrible mal.

Por ello la Bancada de Movimiento Ciudadano somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

#### ATENTAMENTE

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
de la LXII Legislatura del Estado de México**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

## PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

**ARTÍCULO PRIMERO.** -Se reforma el Código Administrativo del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

### TÍTULO TERCERO DE LA SALUBRIDAD GENERAL CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

**XIX. Prevención, detección, orientación médica, psicológica, nutricional y familiar, a las personas que padezcan diabetes, así como brindar de manera permanente el tratamiento requerido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.**



Bancada Naranja

Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes para el Estado de México, para quedar de la siguiente manera:**

**LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA  
DIABETES PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Estado de México y tienen por objeto prevenir, tratar y controlar los diversos tipos de diabetes, a través de la función que ejercen las Instituciones y Dependencias de los sectores público, privado y social, que prestan servicios de atención a la referida enfermedad, en el ámbito de competencia local, para:

- I. Prevenir la diabetes;
- II. Detectar, diagnosticar y tratar la diabetes, en forma temprana;
- III. Controlar la enfermedad, y
- IV. Orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2.- La atención a la diabetes, es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán el presupuesto, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividad física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal.
- II. Alimentación: al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales,



Bancada Naranja

Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena.

III. Análisis de glucosa capilar: al análisis de glucosa que las personas con diabetes o sus cuidadores realizan con ayuda de un medidor portátil y tiras reactivas en su casa lugar de trabajo, escuela o cualquier otro lugar diferente a un Centro de Salud u Hospital, de acuerdo a las indicaciones de su Médico;

IV. Consejo de Salud del Estado de México: El Consejo se integra por el Secretario de Salud, quien fungirá como presidente, los secretarios de Educación y de Medio Ambiente, el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, los directores generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Coordinador General de Protección Civil, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social, un representante de los municipios de la Entidad; y tres invitados representantes de los sectores social y privado

V. Control: al proceso de monitorear los resultados en relación con los planes, diagnosticando la razón de las desviaciones y efectuando los ajustes necesarios y el tratamiento farmacológico y no farmacológico de manera que logren los objetivos de control glucémico acordados en un periodo de tiempo establecido;

VI. Curva de tolerancia a la glucosa: prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre en tres tiempos: en ayuno, una hora después de ingerir 50 gramos de glucosa y a las dos horas de ésta;

VII. Detección: a la búsqueda activa de personas con diabetes no diagnosticada o bien con alteración de la glucosa;

VIII. Diabetes Mellitus: comprende a un grupo heterogéneo de enfermedades sistémicas, crónicas, de causa desconocida, con grados variables de predisposición hereditaria y la participación de diversos factores ambientales que afectan al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas que se asocian fisiopatológicamente con una deficiencia en la cantidad, cronología de secreción y/o en la acción de la insulina.

IX. Diabetes tipo 1: al tipo de Diabetes en la que existe destrucción de células beta del páncreas, generalmente con deficiencia absoluta de insulina.



Bancada Naranja

Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

X. Diabetes tipo 2: al tipo de Diabetes en la que se presenta resistencia a la insulina y en forma concomitante una deficiencia en su producción puede ser absoluta o relativa;

XI. Diabetes gestacional: a la alteración en el metabolismo de los hidratos de carbono que se detecta por primera vez durante el embarazo, ésta traduce una insuficiente adaptación a la insulina resistencia que se produce en la gestante;

XII. Factor de Riesgo: al atributo o exposición de una persona, una población o el medio, que están asociados a la probabilidad de la ocurrencia de un evento;

XIII. Glucemia anormal de ayuno: El resultado de un análisis clínico que arroja como resultado 100 a 125.9 miligramos por decilitro;

XIV. Grupo de ayuda mutua: Conjunto de personas que comparten una enfermedad o situación de salud específica, y que se reúnen para conseguir cambios sociales y/o personales. Estos grupos enfatizan la interacción personal, proporcionan ayuda material o emocional y promueven valores en salud.

XV. Instituciones Integrantes del Sistema de Salud: las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Estado de México y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

XVII. Código: el Código Administrativo del Estado de México;

XVIII. Macrosómico: bebé con peso mayor a 4 kilogramos al momento de su nacimiento;

XIX. Nutrimiento: a cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrientes inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía; o es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

XX. Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m<sup>2</sup> y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m<sup>2</sup>. En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde el percentil a 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.



Bancada Naranja

Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

XXI. Persona en riesgo: a la que presenta uno o varios factores para llegar a desarrollar diabetes;

XXII. Prediabetes: a la concentración de glucosa el nivel de glucosa más elevado de lo normal, pero no lo suficiente como para ser diagnosticado diabetes, glucosa en sangre de 101 a 110 mg/dl;

XXIII. Prevalencia: la proporción de personas que en un área geográfica y periodo de tiempo establecidos sufren una determinada enfermedad. Se calcula dividiendo el número de individuos que padecen el trastorno por el del número total de habitantes del área considerada, incluyendo a los que lo padecen;

XXVI. Prevención: a la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a causa de la diabetes o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas;

XXV. Productos light: a todos aquellos alimentos que según las Normas Oficiales Mexicanas tengan una reducción de calorías en comparación a otros productos de la misma denominación

XXVI. Programa: al propuesto por las instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud, dirigido a un sector determinado de la población, realizado en coordinación con la Secretaría de Salud;

XXVII. Registro Estatal: al Registro Estatal de personas con diabetes, el cual tiene el objetivo de mejorar la coordinación interinstitucional que se integrará con los pacientes que sean diagnosticados con diabetes mellitus, diabetes tipo 1, diabetes tipo 2 y diabetes gestacional, el cual podrá ser consultado por el persona de salud del Estado;

XXVIII. Resistencia a la insulina: al estado, cuando se presentan niveles de glucosa en sangre mayores que los normales, pero no suficientemente altos para diagnosticar diabetes. Cuando se presenta glucosa anormal en ayuno e intolerancia a la glucosa, alteraciones que pueden presentarse en forma aislada o bien de manera combinada;

XXIX. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de México;

XXX. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México;

XXXI. Sistema Estatal de Salud: Al Sistema Estatal de Salud integrado en términos del artículo 2.20 del Código Administrativo del Estado de México;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

XXXII. Sobrepeso: a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla;

XXXIII. Tamiz de Glucosa: a la prueba mediante la cual se observa el comportamiento de glucosa en sangre, en ayuno y una hora después de ingerir 50g de glucosa;

XXXIV. Trastornos de la Conducta Alimentaria: a las perturbaciones emocionales individuales que constituyen graves anomalías en la ingesta de alimentos, y

XXXV. Cartilla Metabólica: documento que llevará la información básica de la población del Estado de México, medición de glucosa, edad, peso y talla, antecedentes heredo- familiares, presión arterial y perfil de lípidos

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente ordenamiento, corresponde a las Instituciones integrantes del Sistema de Salud, en el ámbito de competencia que les atribuye esta Ley, la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas aplicables que emita el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- La Secretaría coordinará la elaboración del Programa en la materia, para tal efecto, contará con la participación de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud y la asesoría del Consejo.

Artículo 6.- La Secretaría elaborará los lineamientos y criterios que permitan a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud del Estado de México obtener y evaluar la información generada y manejada por personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores social y privado. Dichos lineamientos garantizarán la homologación, sistematización y difusión periódica de esta información entre las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud.

La Secretaría coordinará la elaboración periódica de una estadística que se difundirá a la población en general, que permita conocer el grado de avance del Programa, reflejado en resultados. Dicha información también se incluirá en el informe anual que rinde la persona titular del Gobierno del Estado y a Congreso del Estado de México.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS TIPOS DE DIABETES**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

## CAPÍTULO I

### DIABETES TIPO 1

Artículo 7.- Entre población del Estado de México en riesgo de padecer Diabetes tipo 1, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán proveer información sobre las acciones para prevenirla, las previsiones a tomar para la atención adecuada cuando eventualmente se presenten los primeros síntomas, así como para un diagnóstico oportuno, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Artículo 8.- La insulina humana biosintética o, en su defecto, los análogos biosintéticos de insulina, debe considerarse como el medicamento de primera línea en diabetes tipo 1 en un reemplazo fisiológico basal-bolo durante el embarazo y en la diabetes gestacional, lo anterior no significa que la insulina humana no pueda ser reemplazada, previa autorización de la Secretaría, por otra sustancia que otorgue mejores beneficios para el tratamiento de la Diabetes tipo 1, conforme al avance de la ciencia. La autorización a que se refiere este párrafo, debidamente fundada y motivada, se deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

## CAPÍTULO II

### RESISTENCIA A LA INSULINA Y DIABETES TIPO 2

Artículo 9.- La Secretaría implementará entre los habitantes, campañas para la detección de la prediabetes y de la diabetes tipo 2, de conformidad con la fracción X, del artículo 60.

Artículo 10.- En caso de diagnosticarse la diabetes, el médico deberá observar, para la atención de la enfermedad los lineamientos mínimos siguientes:

I.- En el manejo no farmacológico

a) Control de peso. Procurar que el Índice de Masa Corporal se mantenga entre 18 y 25 kilogramos por metro cuadrado;

b) Plan de alimentación. La dieta para el paciente con diabetes será variada entre tres y cinco raciones diarias de frutas y hortalizas, hidratos de carbono complejos, fibra y con restricciones en el consumo de grasas saturadas;

c) Actividad física. La práctica, por parte del enfermo, de al menos 30 minutos de actividad regular de intensidad moderada, la mayoría de los días de la semana;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

d) Educación terapéutica. El cuidado de la diabetes corresponde primordialmente a la persona con este padecimiento. Para lograr el control necesita ser educado en su auto cuidado; la educación terapéutica es parte integral del tratamiento, debe proveerse desde el diagnóstico del padecimiento y luego, de manera continua;

e) Autocontrol. La información que se recabe con el autoanálisis de la glucosa capilar será de utilidad para conocer la eficacia del plan de alimentación, actividad física y tratamiento farmacológico de la diabetes permitiendo hacer los ajustes dinámicos en el día con día; para conocer el avance del tratamiento del paciente y poder ajustarlo para lograr un mejor control del padecimiento se medirá periódicamente la hemoglobina glicada A 1C;

f) El Médico será responsable de la vigilancia de complicaciones, y

g) Recomendar la abstención en el consumo del tabaco.

II. En el manejo farmacológico;

a) Hipoglucemiantes orales o,

b) Utilización de insulina. En la diabetes tipo 1 es indispensable su uso a partir del fomento del diagnóstico; en la diabetes tipo 2, ante la falta de los antidiabéticos orales a dosis máximas; y en la diabetes gestacional.

III. Los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas del Estado de México.

En todo caso, los habitantes del Estado de México tendrán asegurado el acceso a los medicamentos que se les prescriban a un precio accesible, conforme a lo presupuestado anualmente, para tal fin, por el Congreso del Estado de México.

Artículo 11.- La educación terapéutica debe incluir a la persona con diabetes y a su familia, para propiciar un estilo de vida saludable en su entorno inmediato, que aminore la percepción de aislamiento del enfermo, aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de diabetes.

Entre otros, se generarán materiales educativos sobre la materia para ser comunicados a la población en general a través de medios escritos, telefónicos y electrónicos, sin demérito de cualquier otro que se considere adecuado para el cumplimiento de los fines que establece este artículo.

Artículo 12.- El Sistema, fomentará y apoyará la práctica regular del autoanálisis de la glucosa capilar por el paciente con diabetes. Implementará campañas de información sobre el manejo y conveniencia del uso del glucómetro portátil y



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

desarrollará mecanismos para facilitar la adquisición de medidores portátiles de glucosa y sus consumibles, a un costo accesible, por parte del usuario.

Artículo 13.- Las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud llevarán a cabo campañas permanentes de difusión masiva, sobre la importancia del uso de la insulina, en casos de falla de hipoglucemiantes orales. Pondrá énfasis en los beneficios comprobados clínicamente y los prejuicios existentes acerca de supuestos daños, como resultado de la administración de esta hormona.

### **CAPÍTULO III**

#### **DIABETES GESTACIONAL**

Artículo 14.- Respecto a la diabetes gestacional, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud implementarán programas públicos permanentes para proporcionar información suficiente, entre la población femenina y gestante del Estado de México, acerca de factores de riesgo de esta enfermedad, que se determinen conforme a los avances de la ciencia.

Artículo 15.- La Secretaría, conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas del Estado de México, practicará a todas las pacientes embarazadas que acudan a sus instalaciones para recibir atención médica, una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa, una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicarse entre las semanas 24 y 26 de gestación una de tamiz de glucosa.

Artículo 16.- A efecto de prevenir o retrasar el desarrollo de la diabetes tipo 2, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, deberán establecer el seguimiento periódico, a través de las cartillas de salud en el primer nivel a todas las mujeres capitalinas con antecedente de diabetes gestacional, o que sus productos hayan sido macrosómicos.

Dicho seguimiento se realizará a través de una base de datos que deberá regir su actuar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **CAPÍTULO IV**

#### **OTROS TIPOS DE DIABETES**



BancadaNaranja

Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 17.- Los tipos de Diabetes diferentes a los regulados en los Capítulos anteriores que existan o que surjan, serán tratados conforme lo dispongan las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas del Estado de México y, en su defecto, conforme a los procedimientos y protocolos médicos que se implementen con base en los avances científicos.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA CULTURA SOBRE LA DIABETES**

Artículo 18.- A fin de garantizar la salud pública, así como prevenir, controlar y tratar los síntomas y complicaciones crónicas y agudas relacionadas con la diabetes, se fomentarán hábitos y medidas que permitan tener un estilo de vida saludable, de igual forma se elaborarán programas y proyectos especializados, para ello participarán el Gobierno del Estado a través de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, la Secretaría de Educación, los medios de comunicación y los sectores público y privado.

Artículo 19.- La Secretaría impulsará la formación de una cultura integral de conocimiento de la diabetes, dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en el auto cuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y en su caso, la oportuna detección, debido tratamiento y adecuado control.

Artículo 20.- Al efecto, el programa establecerá con precisión las acciones de coordinación entre instituciones y dependencias responsables, así como la participación que corresponde a la población en la prevención, detección, tratamiento y control de la diabetes.

Artículo 21.- La Secretaría implementará el método de procesamiento y de información estadística que permita la coincidencia de datos, entre otros, de la prevalencia e incidencia del padecimiento a nivel municipal y del Estado de México.

Artículo 22.- Las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud difundirán permanentemente información sobre el conocimiento de la diabetes, su prevención sus síntomas y complicaciones crónicas y agudas, acompañada con recomendaciones específicas.

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA PREVENCIÓN**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 23.- A efecto de evitar la aparición de la diabetes o el desarrollo de las complicaciones crónicas o agudas, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud en su ámbito de competencia impulsará las acciones que involucren a la persona afectada, quien deberá recibir un programa educativo por un equipo interdisciplinario.

Artículo 24.- Para una adecuada prevención, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud crearán el Consejo de Diabetes del Estado de México integrado por un equipo multidisciplinario el cual se encargará de la elaboración del plan de control metabólico, avalarán las actividades físicas que podrán realizar los pacientes con diabetes y las que estarán dirigidas a la sociedad en general, serán las responsables de la promoción de las medidas de prevención y cuidado que irán dirigidas a la sociedad en general y a los pacientes con diabetes, de esta forma permitirán una participación activa de la sociedad.

Artículo 25.- El Consejo de Diabetes del Estado de México se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien presidirá el Consejo;
- II. Un representante de la Consejería Jurídica;
- III. Un representante de la Secretaría de Educación;
- IV. Un representante del Sector Social;
- V. Dos representantes la Comunidad Médica del Estado de México;
- VI. Un representante del sector profesional de la nutrición;
- VII. Un representante del sector profesionales de enfermería;
- VIII. Un representante del sector profesional de la psicología;
- IX. Un representante del sector profesional de odontología;
- X. Un representante del sector profesional del deporte;
- XI. La persona Legisladora que presida la Comisión de Salud del Congreso del Estado de México;

Los representantes serán designados por el Secretario de Salud tomando en consideración los antecedentes y currículum vitae, en una convocatoria abierta.

Los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico. Las personas integrantes e invitados no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

El Consejo sesionara al menos una vez cada semestre.

Artículo 26.- La prevención deberá estar enfocada a la población en general y en especial a aquellos que presenten alguno de los factores de riesgo entre los que se encuentran:

- I. Sobrepeso y Obesidad;
- II. Hipertensión arterial;



Bancada Naranja



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- III. Enfermedades cardiovasculares;
- IV. Dislipidemias;
- V. Sedentarismo;
- VI. Familiares de primer grado con diabetes;
- VII. Mujeres con antecedentes de productos macrosómicos;
- VIII. Mujeres con antecedentes de diabetes gestacional;
- IX. Mujeres con antecedentes de ovarios poliquísticos;
- X. Antecedentes de enfermedades psiquiátricas; y/o
- XI. Cualquier otro que se determine conforme al avance de la ciencia.

La prevención y, en su caso, detección deben estar acompañadas de la implementación de un programa que permita la adopción de un estilo de vida saludable, la reducción ponderal, la prescripción de un programa de ejercicio, la detección de las comorbilidades de la diabetes y su tratamiento, conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 27.- La Secretaría a través de los profesionales de la salud realizará a toda persona usuaria de los servicios, la medición de glucosa, perfil de lípidos, presión arterial, circunferencia abdominal y peso.

Artículo 28.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, promoverá que, al usuario se le realicen dichas pruebas por lo menos una vez al año.

Artículo 29.- Cuando el médico confirme un caso de diabetes o con glucemia anormal de ayuno, será su responsabilidad canalizarlo al primer nivel de atención. La Secretaría implementará protocolos que establezcan las primeras acciones terapéuticas a realizar una vez que el Médico confirme un caso de diabetes.

Artículo 30.- La prevención deberá realizarse en los niveles de atención primaria, secundaria y terciaria.

Artículo 31.- La prevención primaria tendrá como objetivo evitar se contraiga la enfermedad.

Al efecto, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud deberán impulsar campañas dirigidas tanto a la población en general como a la población con factores de riesgo asociados a la diabetes.

A través de los diferentes medios de comunicación masivos se promoverán medidas para modificar el estilo de vida, que pueden abarcar la reducción de peso, una adecuada nutrición y la realización de actividad física rutinaria y programada, así como revisiones periódicas de la salud. Estas medidas serán emitidas y aprobadas



Bancada Naranja

Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

por el equipo multidisciplinario de especialistas, a fin de adecuarlas a los hábitos de la población y evitar trastornos de la conducta alimentaria.

Por lo anterior, es necesario estandarizar y regularizar los procesos de prevención, detección, atención y cuidado a los que actualmente brinda atención el Sistema de Salud, y promoverlo en las escuelas, con el apoyo de la Secretaría de Educación para derivar los casos de riesgo al Sistema de Salud, en los ámbitos de sus correspondientes atribuciones.

Artículo 32.- La Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Educación, promoverán las medidas a que se refiere el artículo anterior, a través de folletos, revistas y boletines, que deberán ser entregados en las diferentes Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, así como en escuelas, oficinas y diversos lugares de trabajo.

El Gobierno del Estado promoverá a través de los medios de comunicación análogos y digitales, la realización de actividad física frecuente y el evitar una vida sedentaria; informará a las personas con diabetes los variables clínicas que son consideradas como objetivos de tratamiento y las acciones preventivas de las complicaciones crónicas que deben ser realizadas al menos una vez al año y recomendará a la población controlar su peso y adquirir hábitos alimenticios adecuados para controlar niveles de glucosa, colesterol, perfil de lípidos y presión arterial dentro del rango normal.

Artículo 33.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá la creación de Grupos de Ayuda Mutua.

Con base en los programas de educación terapéutica individual o de grupo capacitarán y orientarán en la adopción de estilos de vida saludables, por medio de la realización de actividad física, una alimentación correcta, evitando se desarrollen trastornos de la conducta alimentaria, así como la promoción del autoanálisis de la glucosa capilar.

Los Grupos de Ayuda Mutua se compondrán por personas con diabetes, sus familiares, amigos, médicos y cualquier otra persona interesada, no tendrán fines de lucro ni emolumento alguno.

Artículo 34.- La prevención secundaria tendrá como objetivo el evitar la aparición de complicaciones en personas confirmadas con diabetes.

Artículo 35.- La prevención terciaria estará orientada a personas que presenten complicaciones crónicas, a fin de evitar discapacidad por insuficiencia renal, ceguera, pie diabético y mortalidad temprana por enfermedad cardiovascular.



Bancada Naranja

Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 36.- La prevención secundaria y la prevención terciaria, requieren de atención especializada, de expertos en el tema, por lo que la Secretaría proporcionará orientación, así como tratamiento farmacológico y no farmacológico.

Artículo 37.- Para casos de mujeres embarazadas la Secretaría realizará una primera prueba de curva de tolerancia a la glucosa una vez cumplidas las 14 semanas de gestación; en todo caso deberá practicar entre la semana 24 y 26 de gestación, una de tamiz de glucosa.

Si se confirma un caso de diabetes gestacional, el médico deberá canalizar a la paciente al primer nivel de atención.

Artículo 38.- Las recomendaciones y medidas dirigidas a la población, deberán ser indicadas por el equipo multidisciplinario de especialistas.

Artículo 39.- El Gobierno del Estado incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto de egresos, fondos suficientes para el mantenimiento y apoyo a los Grupos de Apoyo Mutuo que sean necesarios, así como para la adquisición de insumos que garanticen el tratamiento farmacológico y auto monitoreo de los habitantes en el Estado.

Igualmente se proveerán recursos para la creación de grupos multidisciplinarios compuestos al menos por una profesional en medicina, una persona profesional en nutrición y el personal de enfermera necesario en cada unidad donde se concentre la atención de la diabetes.

Todos los hospitales de primer y segundo nivel deben tener al menos un grupo multidisciplinario.

## **CAPÍTULO II**

### **HÁBITOS ALIMENTICIOS NUTRICIONALES**

Artículo 40.- La Secretaría, elaborará y difundirá un listado de productos reducidos en calorías que esté comprobado que sean benéficos a la salud y que no causan efectos adversos.

La Secretaría promoverá la cultura del buen comer, incluyendo el control del tamaño de la ración, así como el aumento en la ingesta de verduras, frutas, cereales integrales y de agua natural. También deberá impulsar promoción para la reducción en la ingesta de grasas saturadas y el consumo de alimentos altamente calóricos y bebidas azucaradas

Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría impulsará la suscripción de convenios con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios,



Bancada Naranja



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

para que, en el ámbito de sus atribuciones de regulación, control, vigilancia fomento sanitario, se regulen y difundan etiquetas informativas claras y sencillas para que el consumidor pueda elegir adecuadamente la mejor opción en alimentos empacados.

El tratamiento adecuado para una persona que tienen diabetes es llevar a cabo una dieta correcta y actividad física, con el objetivo mantener los valores de glucosa en sangre adecuados. Es importante que las personas revisen la información nutrimental a fin de elegir las opciones más adecuadas de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 41.- A través de los medios de comunicación, se fomentará una balanceada alimentación, integrando a todos los grupos alimenticios, en porciones adecuadas al estilo de vida de la población, con el fin de prevenir trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 42.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y de los sectores privado y social distribuirán en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos, folletos con información que oriente acerca de una alimentación sana y una buena nutrición.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ATENCIÓN Y EL CONTROL**

Artículo 43.- A efecto de aliviar síntomas, mantener un control metabólico, evitar complicaciones agudas y crónicas, mejorar la calidad de vida del paciente, así como reducir la mortalidad, la Secretaría y las y los médicos, públicos o privados, en conjunto con el equipo multidisciplinario, serán los responsables de la elaboración, aplicación y promoción del Plan de Manejo Integral del Paciente.

Las acciones previstas en este capítulo se realizarán en términos de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Técnicas del Estado de México que se emitan en la materia.

Artículo 44.- Es responsabilidad del paciente con apoyo del personal médico el control de peso a través de una adecuada alimentación y actividad física. En caso de que no se obtengan resultados se deberá modificar el plan de control.

Artículo 45.- La atención se comprenderá por lo menos, por los siguientes niveles:

I. Primer nivel:

a) Atención en todas las Unidades Médicas de la Secretaría;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

b) Se crea la Cartilla Metabólica dirigida a la población del Estado y será aplicable en todas las etapas de su vida; que contendrá cuando menos los datos relacionados con la edad, peso, talla, antecedentes hereditarios relacionados con la diabetes y enfermedades asociadas a ella;

c) Los Grupos de Ayuda Mutua, podrán apoyar al paciente y familiares para que aprendan a vivir con la enfermedad, mejorar su calidad de vida evitar complicaciones y en caso de emergencia saber cómo actuar;

d) El personal médico decidirá en qué casos requiera recetarse insulina o algún medicamento equivalente en términos del segundo párrafo del artículo 8° de esta ley; y

II. Segundo Nivel:

a) Dirigido a pacientes que presenten cuadros clínicos más complejos, deberán ser enviados a unidades de atención especializada; y

b) El Médico diagnosticará la complejidad del cuadro clínico.

Artículo 46.- Una vez confirmado un caso de diabetes se deberá tener contacto quincenal entre el paciente y el personal médico hasta que se establezcan los niveles de glucosa, presión arterial, perfil de lípidos y cualquier otro que se establezca en el Plan de Manejo Integral y se tenga un control metabólico. Posterior a esto, el personal médico determinará la periodicidad del contacto.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL**

Artículo 47.- Con la finalidad de fomentar estilos de vida saludables que prevengan o retarden la aparición de la diabetes, la Secretaría fomentará acciones de promoción de la salud entre la población general mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa con prioridad en la familia, la escuela, la comunidad y grupos de alto riesgo.

Artículo 48.- Es responsabilidad de la Secretaría la adecuada y oportuna información a la población general, sobre los factores de riesgo que favorecen el desarrollo de la diabetes.

Se invitará a los medios de comunicación a participar en la difusión de mensajes al público que enfatizan la causa-efecto entre el control de tales factores y la prevención y control de otras enfermedades crónicas importantes.



Bancada Naranja



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 49.- Los servicios públicos de salud con apoyo de los servicios de salud privados realizarán campañas de educación a la población, sobre alimentación, actividad física, obesidad y otros factores de riesgo cardiovascular.

Artículo 50.- La Secretaría promoverá la coordinación entre los organismos públicos y privados y asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa, a fin de estimular el cambio hacia la práctica de estilos de vida saludables.

Artículo 51.- La Secretaría estimulará la participación comunitaria, la colaboración de grupos y organizaciones sociales para orientar en la adopción de estilos de vida saludables, particularmente entre los grupos de mayor riesgo.

Al efecto se coordinará con instituciones y dependencias públicas y privadas, así como con asociaciones de profesionales del campo de la actividad física, deporte y acondicionamiento físico, para fomentar la práctica del ejercicio y el deporte en la población en general.

Artículo 52.- La Secretaría promoverá la incorporación y creación de redes de apoyo social y la incorporación activa de personas con diabetes, en la capacitación para el autocuidado de su padecimiento y en su capacitación.

Al efecto se crearán Grupos de Ayuda Mutua en centros de trabajo, escuelas y otras organizaciones de la sociedad civil. Dichas redes estarán supervisadas o dirigidas por personal medio capacitado.

Artículo 53.- Los Grupos de Ayuda Mutua tendrán la función de educar, estimular la adopción de estilos de vida saludables como la actividad física, alimentación correcta, autoanálisis de glucosa capilar y cumplimiento de metas de tratamiento y control.

Artículo 54.- Con el fin de promover la participación informada, permanente y responsable de los integrantes de los sectores privado y social en acciones previstas en el Programa, la Secretaría podrá incorporar auxiliares voluntarios al Sistema, bajo la coordinación de médicos profesionales, de tal manera que ayuden en la realización de tareas y actividades sencillas de atención médica y asistencia social.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55.- Para contribuir en la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría tiene como principal función coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de todas las diabetes.

Artículo 56.- De confirmarse un caso de diabetes, incluir a la personas en el registro estatal, proporcionar el tratamiento temprano, de manera personalizada, con la intervención del personal médico según las características del paciente.

Artículo 57.- En caso de que el paciente necesite tratamiento farmacológico será obligación de la Secretaría proporcionarlo.

Artículo 58.- Para el uso de tratamiento farmacológico únicamente se podrá hacer uso de aquellos medicamentos que hayan sido previamente aprobados por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 59.- En caso de requerir el uso de insulina, esta deberá ser proporcionada por el Sistema de Salud siempre y cuando esta haya sido prescrita por personal médico con cedula profesional.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60.- La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular del Sistema de Salud, quien a través de la Secretaría ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y jurídico colectivas de los sectores público, social y privado, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en diabetes a la población del Estado de México;

II. Impulsar la celebración de convenios con instancias federales, con el propósito de obtener recursos financieros federales tendentes al cumplimiento de diversos programas orientados a la prevención, atención y control de la diabetes, así como la promoción de una nueva cultura de salud relacionada con esta enfermedad;



Bancada Naranja



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

III. Establecer bases de coordinación con todos los prestadores de atención médica para la diabetes, para la operación y seguimiento del Programa, así como para su capacitación y actualización constante;

IV. Fomentar la participación individual y colectiva para prevenir, tratar y controlar la diabetes de manera oportuna;

V. Fijar los lineamientos de coordinación, para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción a la población tendiente a generar una cultura del auto cuidado en el tema de diabetes a través de estilos de vida saludable;

VI. Celebrar convenios con los estados y municipios de la zona metropolitana, a efecto de mejorar la atención de la diabetes a los habitantes de dicha región.

VII. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción a la prevención y atención de la diabetes invitándolos a que se ajusten al Programa;

VIII. Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección oportuna de la diabetes;

IX. Suscribir convenios con las unidades económicas del Estado de México que realicen análisis médicos y laboratorios clínicos para estandarizar los protocolos de curva de tolerancia a la glucosa que deben emplearse para el desarrollo de sus análisis;

X. La Secretaría implementará campañas para la detección de la prediabetes y de la diabetes tipo 2, en el ámbito comunitario y de trabajo donde las personas suelen reunirse o desarrollar actividades y en los servicios del sistema de educación pública, de acuerdo a la normatividad aplicable, a partir de los 20 años, en la población general; o al inicio de la pubertad si presenta factores de riesgo y obesidad, con periodicidad de 3 años. Igualmente establecerá protocolos para el tratamiento estandarizado de la prediabetes y de la diabetes tipo 2; y

XI. Los demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

Artículo. 61.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Trabajo establecerá acciones para que en los centros laborales se proporcione información a las y los trabajadores, tendientes a fomentar hábitos alimenticios saludables durante la jornada laboral, propicios para la prevención y control de la diabetes.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 62.- La Secretaría de Educación, promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en los centros escolares públicos y privados, se puedan ejecutar las acciones y proporcionar la información a que se refieren los artículos 42 y 44 de la presente ley.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** El diseño y aprobación del Programa, se realizará en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y en todo caso deberá estar aprobado en un plazo no superior a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza la persona titular del Poder Ejecutivo para que realice las adecuaciones presupuestarias que sean suficientes para la implementación de esta Ley, hasta en tanto no se autoricen las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo a crear los Órganos de la Administración Pública Centralizada o Desconcentrada necesarios para la operación de las obligaciones y el respeto a los derechos humanos establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** En el Presupuesto Fiscal para el Estado de México del ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes, se aprobarán los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones y acciones producto de esta Ley. Mientras tanto se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo para que realice las adecuaciones presupuestales que se requiera para ello conforme a la legislación aplicable.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2024.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 de Diciembre de 2024.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XVII del artículo 5, se adiciona la fracción VI del artículo 9, se reforma la fracción III del artículo 12 y se reforma el artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La masculinidad hegemónica es un modelo que estructura un sistema normativo, que ordena y limita de manera sistemática la corporalidad, subjetividad, comportamiento y la sexualidad de los hombres manteniendo un concepto machista de los que es un hombre “adecuado”, siendo incorporado a través de procesos de socialización que atraviesan todas las personas, siendo principalmente el núcleo familiar y escolar.

Dentro de esta masculinidad encontramos las prácticas de dominio, la superioridad sobre las mujeres y la oposición a ellas, la heterosexualidad, la posesión de una esencia masculina que debe ser conquistada y demostrada, principalmente frente a los pares con quienes se confirma la masculinidad. Estos mandatos, y otros, están íntimamente relacionados con la violencia hacia las mujeres.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Tristemente, Casi una de cada tres mujeres sufre violencia a lo largo de su vida. El riesgo es especialmente alto para las niñas, pues 1 de cada 4 niñas adolescentes sufre maltrato por parte de su pareja. Para miles de mujeres el ciclo de violencia de género culminó con un acto final y brutal: el feminicidio a manos de la pareja o un miembro de la familia y de acuerdo a la estadística, en su mayoría perpetrado en manos de hombres.<sup>1</sup>

Las masculinidades positivas, por el contrario, hacen referencia a una forma de entender y vivir la masculinidad que se aleja de los estereotipos tradicionales asociados con el machismo y promueve valores como la igualdad, el respeto, la empatía y la diversidad. En lugar de perpetuar comportamientos dañinos relacionados con el poder, la dominación o la violencia, las masculinidades positivas buscan construir una identidad masculina saludable, abierta y constructiva, tanto para los hombres como para quienes los rodean.

Las masculinidades positivas se caracterizan por el autoconocimiento y la reflexión, ya que los hombres cuestionan los estereotipos de género tradicionales y reflexionan sobre cómo estos influyen en sus comportamientos y decisiones.

De la misma forma, fomentan la expresión emocional, donde los hombres reconocen y expresan sus emociones sin miedo al juicio, rompiendo con la idea de que deben ser "fuertes" o "insensibles". Además, promueven relaciones igualitarias basadas en el respeto mutuo, la colaboración y la ausencia de actitudes de control o dominación. Rechazan la violencia y adoptan comportamientos no violentos como herramientas para resolver conflictos y relacionarse con los demás.

Las masculinidades positivas, a la vez, incentivan la participación en el cuidado, fomentando que los hombres se involucren activamente en tareas de cuidado, crianza y responsabilidades domésticas. Finalmente, buscan solidaridad y apoyo, promoviendo que estos trabajen como aliados en la lucha por la igualdad de género y otros derechos sociales.

<sup>1</sup> [https://www.unwomen.org/es/participe/16-dias-de-activismo?gad\\_source=1&gclid=CjwKCAiAxqC6BhBcEiwAlXp45ytjkALWO2iRfGnEr2fq7SLDEXAVeAXIAVq1iNMF4Qvj1yg03kuT5xoCPkQQA vD\\_BwE](https://www.unwomen.org/es/participe/16-dias-de-activismo?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAxqC6BhBcEiwAlXp45ytjkALWO2iRfGnEr2fq7SLDEXAVeAXIAVq1iNMF4Qvj1yg03kuT5xoCPkQQA vD_BwE)





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Los beneficios de las masculinidades positivas para los hombres incluyen la mejora de la salud mental al permitir la expresión emocional y rechazar la represión de sentimientos, reduciendo los niveles de estrés, ansiedad y depresión.

También fortalecen las relaciones personales y profesionales al basarse en el respeto, la empatía y la comunicación abierta. Ayudan a construir mayor autoconfianza al permitir a los hombres formar su identidad fuera de los parámetros rígidos del machismo. Además, reducen la presión social al liberarlos de expectativas como ser el proveedor único o demostrar constantemente fortaleza física y emocional.

Partiendo de este punto, los beneficios no se personifican únicamente en los varones, sino que tienen un beneficio para la colectividad; para las mujeres y la sociedad, las masculinidades positivas contribuyen a la reducción de la violencia de género al fomentar relaciones no violentas e igualitarias, disminuyendo el riesgo de abusos y agresiones. Generan mayor equidad en el hogar al equilibrar las cargas familiares cuando los hombres se involucran en las tareas del hogar y la crianza. Transforman la sociedad al promover una cultura inclusiva que combate desigualdades y beneficia tanto a hombres como a mujeres. Asimismo, fortalecen las comunidades al favorecer la creación de redes solidarias y participativas.

Sin embargo, existen retos para implementar las masculinidades positivas, como la necesidad de educación y sensibilización desde la infancia para enseñar valores como la igualdad y la empatía. Es necesario desaprender patrones culturales, ya que muchas sociedades todavía valoran y premian comportamientos machistas, lo que dificulta el cambio de paradigma que tanto necesitamos.

El estigma social, evidentemente, juega un papel importante, ya que los hombres que adoptan actitudes más sensibles o igualitarias pueden recibir críticas o burlas. Con base en ello, se requiere el apoyo de políticas públicas que incluyan programas educativos, campañas de concienciación y espacios de reflexión para promover estas nuevas masculinidades.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

*"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".*

Las masculinidades positivas son una respuesta al desafío de construir un mundo más igualitario y justo. Benefician no solo a los hombres, al liberarles de roles opresivos y perjudiciales, sino también a las mujeres y a toda la sociedad. Este cambio requiere un esfuerzo colectivo, desde la educación hasta las políticas públicas, para transformar los paradigmas tradicionales y fomentar relaciones humanas más respetuosas y equilibradas.

En merito de lo antes expuesto, desde el GPPRD consideramos pertinente que, siendo la educación la base que consolida la forma en la que las personas se relacionan unas con otras, es fundamental introducir esquemas que permitan el desarrollo de masculinidades positivas.

En el marco de los 16 días de activismo contra la Violencia de Género, coincidimos que los hombres pueden y deben tener un papel importante en materia de sensibilización y de visibilización respecto al tema, por ello, proponemos una reforma en la Ley de Educación del Estado de México con la intención de reconocer a las masculinidades positivas como la expresión constructiva que promueve la corresponsabilidad, la empatía, la igualdad de trato, el respeto a la dignidad y rechaza el sexismo, misoginia, la violencia, homofobia y discursos de odio.

Partiendo de este punto, planteamos que los servicios educativos fomenten la adopción de masculinidades positivas con la intención de generar mayor conciencia sobre la forma en que nos relacionamos, comunicamos y el impacto que el machismo y misoginia tiene en el ejercicio de la violencia, sobre todo en perjuicio de la niñez y las mujeres, esperando que el presente producto legislativo sea estudiado y aprobado en sus términos en beneficio de las mujeres y niñas mexiquenses.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XVII del artículo 5, se adiciona la fracción VI del artículo 9, se reforma la fracción III del artículo 12 y se reforma el artículo 90, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

**XVII. Masculinidades positivas:** expresión constructiva que promueve la corresponsabilidad, la empatía, la igualdad de trato, el respeto a la dignidad y rechaza el sexismo, misoginia, la violencia, homofobia y discursos de odio.

**Artículo 9.** En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. a V. ...

**VI. Fomentar la adopción de masculinidades positivas con la intención de generar mayor conciencia sobre la forma en que nos relacionamos, comunicamos y el impacto que el machismo y misoginia tiene en el ejercicio de la violencia, sobre todo en perjuicio de la niñez y las mujeres.**

**Artículo 12.** La educación impartida en el Estado de México, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los fines que establece el párrafo cuarto del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General, los cuales son:

I a II. ...

**III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, masculinidades positivas y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos,**

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. a X. ...

**Artículo 90.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, **especialmente aquella que se promueve en contra de las niñas y mujeres.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_ días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>

6



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario

## Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, \_\_\_ de noviembre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E .**

**YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo de la H. "LXII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que, con base en sus atribuciones, inste a los responsables y Titulares de las Agencias del Ministerio Público de la Institución a su cargo, a fin de que den prontitud e implementen estrategias efectivas que aceleren los procesos de investigación de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos que no cuenten con avances significativos**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia es pilar fundamental en la construcción de un Estado de derecho que garantice la seguridad, los derechos humanos y la confianza de la ciudadanía en nuestras instituciones. Nuestra Carta Magna, en su artículo 17, segundo párrafo, establece que todas las personas tienen derecho a recibir justicia por parte de tribunales que actúen de manera rápida, imparcial y completa.<sup>1</sup>

Sin embargo, es una realidad que los procedimientos de investigación y persecución de delitos en el Estado de México, frecuentemente enfrentan rezagos y falta de avances significativos, lo que genera en la ciudadanía, un sentimiento de impunidad y desconfianza en el sistema de procuración e impartición de justicia.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible: <https://www.diputados.gob.mx>





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario

## Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Los aplazamientos en los procedimientos judiciales en las agencias del ministerio público, en muchos de los casos, suelen atribuirlos a múltiples causas, como el exceso en el número de denuncias y expedientes que superan la capacidad operativa de dichas agencias; la cantidad de agentes ministeriales, fiscales y peritos que resultan insuficientes; la carencia de tecnología, equipo y espacios adecuados para realizar investigaciones efectivas, entre otras. Circunstancias éstas que habitualmente son señaladas como impedimento para atender todos los casos de manera oportuna, lo cual les genera acumulación de casos sin resolver.

Además de lo anterior, los procedimientos judiciales suelen ser excesivamente formales y lentos, con múltiples etapas que alargan los tiempos de resolución o ineficiencia en la comunicación, entre las distintas instancias –policías de investigación, fiscalías y agencias del ministerio público–, dificultando su avance.

De igual forma, en algunos casos, funcionarios judiciales priorizan intereses personales o económicos por encima de su deber legal, incluso algunos procedimientos son retrasados o bloqueados de forma intencional, debido a conflictos de intereses dentro de las instituciones encargadas de procurar justicia, escenario que representa un grave obstáculo para el cumplimiento de sus funciones.

No obstante, de que la naturaleza de esas arbitrariedades no siempre radica en la indolencia de la autoridad –sea cual sea– o en la omisión de la investigación del hecho o ejecución de la pena, por ser un proceso sistemático, esto obliga a los agraviados a desistirse en la búsqueda de acceso a la justicia, sobre todo si los agentes de investigación denotan desinterés al atender a las víctimas u ofendidos, como es debido.

Es importante destacar que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el 2022, el 92.9% de los delitos ocurridos en México no se denunciaron, y el 59% de esta situación fue por causas adjudicables a la autoridad; desconfianza generalizada, comportamientos hostiles o mecanismos burocráticos extenuantes<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> INEGI. 2023. *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal*. Disponible: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpj/2024/#publicaciones>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario

## Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

El panorama general del sistema de justicia e investigación de delitos en el país se ha visto reflejado en nuestra entidad federativa. El Estado de México se ve asolado por una ola de delitos de alto impacto –homicidio, feminicidio o violación–, además esta situación se ve imparable al tenor de que vivimos en una entidad que padece de una incidencia del 96.4% de impunidad.

A ello se suma que en nuestra entidad federativa, al término del 2023, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, inició 383 mil 57 carpetas de investigación, cerró 42 mil 194 y quedaron pendientes 185 mil 665, según datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y del Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2023, en el que se precisa que la institución de procuración y administración de justicia estatal, ejerció un presupuesto de 5 mil 317.7 millones de pesos en ese ejercicio fiscal<sup>3</sup>, segundo presupuesto más alto de una Fiscalía de Justicia o Procuraduría General de Justicia del país, y aun así, entre la ciudadanía que cuenta con alguna investigación en curso, señalan que experimentaron o siguen experimentando fallas y retrasos por parte de las autoridades responsables.

En este sentido se desprende que, la impunidad en el Estado de México es un fenómeno preocupante que afecta la confianza en las instituciones de justicia y seguridad que alimenta la percepción de que los delitos pueden cometerse sin repercusiones, y trae como resultado un aumento en la criminalidad, la desconfianza en las instituciones y la falta de resultados.

Esta problemática sin duda, exige medidas urgentes que fortalezcan la transparencia, la eficacia y la rendición de cuentas en el desempeño de las Agencias del Ministerio Público, considerando además que el artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que las investigaciones contarán con una temporalidad de entre 2 y 6 meses, en función de la naturaleza de los delitos que se estén investigando, sin embargo, la figura de la reapertura de la investigación es susceptible de generar violaciones al derecho de acceso a la justicia; ya sea al tenor de la imposibilidad de reabrirla por causas imputables al propio Ministerio Público, o a la dilación del procedimiento, igual por causas imputables al Ministerio Público.

<sup>3</sup> México Evalúa. (2023). *Hallazgos 2023: Seguimiento y evaluación de la justicia penal en México*. Disponible: <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2024/10/hallazgos2023-resumen-ejecutivo.pdf>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario

## Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Derivado de lo anterior, consideramos que deben mejorarse los procedimientos para poder alcanzar una justicia expedita, completa, pronta, gratuita e imparcial que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a toda persona que se encuentra bajo su manto de protección y bajo los principios más amplios de idoneidad, responsabilidad y cercanía al pueblo.

Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente Proposición con Punto de Acuerdo.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario

**Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se Exhorta al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que, con base en sus atribuciones, inste a los responsables de las agencias del Ministerio Público de la institución a su cargo, a fin de que den prontitud e implementen estrategias efectivas que aceleren los procesos de investigación de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos que no cuenten con avances significativos.

**SEGUNDO.** Se exhorta al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que, en el ámbito de sus competencias, rinda un informe detallado y por escrito a esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México, sobre el estado y grado de avance que guardan las carpetas de investigación generadas de enero de 2023 a diciembre de 2024, en un plazo no mayor a dos meses.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los \_\_ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.